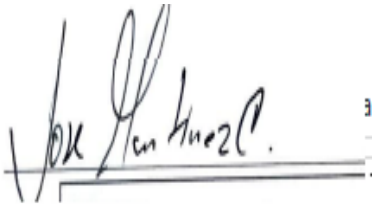
PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6139122	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADUANERO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO
VALOR DEL CONTRATO	$ 21000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	9299877
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Abril al 09 de Mayo del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240513929987776919	2024-05-08	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	BUSCAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON AFINIA EN EL BARRIO NELSON MANDELA QUEJA PUESTA POR LA SEÑORA YENERIS GOMEZ Y AURA MONTES
2	240513929987776920	2024-05-08	REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS	OTROS MOTIVOS	INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
3	240513929987776922	2024-05-08	REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS	OTROS MOTIVOS	INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
4	240513929987776924	2024-05-08	REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS	OTROS MOTIVOS	INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS FRENTE AL FALLO DE TUTELA EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, RADICADO: 13001310500520230031601. ACCIONANTE: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN. ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA.
5	240513929987776925	2024-05-08	REQUERIMIENTOS PREVENTIVOS	OTROS MOTIVOS	INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS FRENTE AL FALLO DE TUTELA EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, RADICADO: 13001310500520230031601. ACCIONANTE: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN. ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA.

6	240513929987776926	2024-05-08	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	INFORME DE ACCIONES REALIZADAS PARA MITIGAR LA DEFICIENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO NELSON MANDELA SECTOR CAMPO BELLO 3.
7	240513929987776927	2024-05-08	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO NELSON MANDELA SECTOR CAMPO BELLO 3.
8	240513929987776928	2024-04-19	MESA DE TRABAJO	MESA DE TRABAJO CON COMUNIDADES	SE RECIBE PROBLEMÁTICA DE MUJERES HABITANTES DEL BARRIO NELSON MANDELA SECTOR LA PRIMAVERA, LAS CUALES MANIFIESTAN QUE PARTICIPARON EN UN PROYECTO CON LA SECRETARIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CORPORACIÓN YENSHA DONDE LE HICIERON ENTREGA DE UN CAPITAL SEMILLA PARA LA CREACIÓN DE UN EMPRENDIMIENTO, AUN QUE INDICAN QUE NO FUE SUFICIENTE
9	240514929987776993	2024-05-08	REQUERIMIENTO PREVENTIVOS		INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS FRENTE A LAS ACCIONES INCOADAS EN ARAS DE OCUPAR LAS PLAZAS PROVISIONALES Y/O EN PROPIEDAD EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LA EDUCACIÓN, DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL AFRODESCENDIENTE.
10	240514929987776994	2024-05-08	REQUERIMIENTO PREVENTIVOS		INICIO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS FRENTE A LAS ACCIONES INCOADAS EN ARAS DE OCUPAR LAS PLAZAS PROVISIONALES Y/O EN PROPIEDAD EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LA EDUCACIÓN, DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL AFRODESCENDIENTE.



JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO
9299877

Cartagena de Indias, 13 de Mayo del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO , identificado(a) con cedula de ciudadania No. 9299877, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6139122 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139122	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO CC/NIT: 9299877
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADUANERO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139122	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	291
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 21000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6139122	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Abril al 09 de Mayo del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 14 de Mayo del 2024.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 13 de Mayo de 2024	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO
IDENTIFICACIÓN No. 9299877

LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADUANERO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO.

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 10 de Abril al 09 de Mayo del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550057700101652	Títular de la Cuenta:	JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO



JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO
9299877

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	9299877
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JOSE RAFAEL MARTINEZ CANTILLO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	BARRIO SANTA LUCIA	TELÉFONO:	6458007
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7919482227**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	abril	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	abril
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/04/16	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		579224500

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800224808	230301	230301-PORVENIR	1	$ 288.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 288.000**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
901543211	CCFC55	CCFC55- CAJACOPI EPS S.A.S	1	$ 225.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 225.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 9.400
		SUBTOTAL:	1	**$ 9.400**

VALOR SIN MORA:	**$ 522.400**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 522.400**

Planilla Pagada

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA 19-04-2024	HORA: 09:00 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: DESPACHO DE LA PERSONERA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Zumbi Marquez Hernandez

PROCESO: Personeria Delegada Para asuntos de la Comunidas y sujetos de E.P

OBJETIVO:

Solucionar Problematica relacionada Con AFinia - N. Mandela

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Yaneris Gomez M	45505427		
Ana Mons	1.047.376.197		
Jose Martinez C.	9[illegible]72.		
Wil Maillo			
Zumbi marquez tl	7002275438	Personeria	Abogado

ORDEN DEL DÍA

1) Presentacion
2) Explicacion de la problematica
3) Compromiso

DESARROLLO

La comunidad manifiesta problematica relacionada con el servicio que ofrece la empresa AFINIA.

En vista de lo narrado por la señora yaneris Gomez y Ana ISABEL montes, se Programa reunion con la empres AFinia Para la semana Siguiente.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Reunion Con La Empresa Afinia	Personeria	Mayo -2024

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: 1.047.376.197
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

Yaneris Gomez Martinez
NOMBRE: 45505927

NOMBRE:

Zumbi marquez Hernandez
Abogado Personeria


merry

Cartagena de Indias D.T. y C. Mayo del 2024

PREVENTIVO

Señores.
CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.

Doctora.

(NELSON JAVIER MARTELO ALVEAR), o quien haga sus veces.

E-mail:
E. S. D.

REF. Inicio de actuaciones preventivas frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Cordial saludo:

El Suscrito Personero Delegado, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales contempladas en las leyes 11 de 1986, ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178 Ley 617 del año 2.000, numerales 3°, 5° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto Ley 262 del 2000 y demás normas concordantes; como miembro de la presente esta Agencia del Ministerio Público, en ejercicio y defensa del cumplimiento de la constitución y la ley, me dirijo a usted conforme a las atribuciones propias de la función preventiva que orientan a este despacho, con el fin de intervenir con debida anticipación, en aras a la protección de las garantías de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, en referencia al **CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** Suscrito entre **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, representada legalmente por el señor **NELSON JAVIER MARTELO ALVEAR** y el contratista DINACOL **S.A.S.,** identificada con el NIT **900138369-0,** representada legalmente por su representante legal suplente **VERONICA BOLLÉ DÍAZ.** en el cual se estableció en la **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA: se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a cumplir con las siguientes obligaciones generales y específicas: numeral 10. EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN LA OBRA**: Se obliga: ***b) Contratar los trabajadores para la ejecución de la obra de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y que el 70% sea mano de obra local y/o de la zona insular; c) Afiliar y/o acreditar que los trabajadores que laboren en la obra están afiliados al Sistema de Seguridad Social***.

SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo expuesto, esta delegada solicita a la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS,** representada legalmente por el señor **NELSON JAVIER MARTELO ALVEAR o quien haga sus veces** lo siguiente:

1. Informe a este despacho el cumplimiento de la obligación contractual establecida en la cláusula segunda numeral 10, literal B) y C) a cargo del contratista **DINACOL S.A.S.**

2. Allegue a este despacho relación del personal vinculado a la obra con la siguiente: información, a) número del personal vinculado a la obra, b) nombres e identificación del personal vinculado, c) planillas de afiliación al sistema general de seguridad social. d)

caracterización de la mano de obra local y/o zona insular.

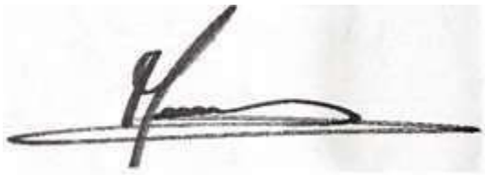
3. Entrega o envió al correo info@personeriacaratgena.gov.co de la información requerida.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantarán actuación preventiva en garantía de los derechos anteriormente esbozados, para tal fin solicitamos que se nos allegue la información requerida, a fin de ejercer, sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y de control de gestión que le confiere el Decreto Ley 262/00 y la Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003.

La información aquí requerida deberá allegarse al despacho un término improrrogable de cinco (5) días.

Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co

De usted, Cordialmente;



Marlon Mariano Yanez Camargo.
Personero Delegado para las Comunidades Mujer Y Familia.

Proyecto: José Martínez Cantillo.
Asesor externo.

CorpoTurismo Cartagena de Indias	**CONTRATO**	**Versión: 01** **Fecha de la versión: 02-01-2018**
	CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. **CONTRATO No._____**	**CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE OBRA**
OBJETO	**CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA	**DINACOL S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 900138369-0**
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. $1.963.037.593,4 IVA, impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, incluidos.**
FORMA DE PAGO	Un primer pago, a título de **ANTICIPO** correspondiente al 30% del valor total del contrato por un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($588.911.278,02).** El 60% del valor del contrato se pagará, mensualmente, a través del pago de actas parciales de avance de obra que sean aprobadas y suscritas por la supervisión del contrato para un total de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (1'177.822.556,04).** El 10% del valor del contrato, correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (196.303.759,34)** se pagará contra la aprobación y entrega del acta final de obra ejecutada que sea aprobada y suscrita por la supervisión del contrato.
PLAZO	Ocho (8) meses calendario contados desde la suscripción del acta de inicio.
GARANTÍAS	**1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **2. Estabilidad:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por un término mínimo de un (1) año, contados a partir del recibo del acta final. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**. 4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **5. Buen Manejo del Anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo pactado en el contrato, con vigencia igual a la de su contrato y 4 meses más.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por el señor **NELSON JAVIER MARTELO ALVEAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.154.396, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte **DINACOL S.A.S.,** identificada con el NIT **900138369-0** representada legalmente por su representante legal suplente **VERONICA BOLLÉ DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.898.988, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de **CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1. LA CORPORACIÓN** es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta. **2.** En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación de la **CORPORACIÓN** es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función

administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993. **3.** En virtud del convenio interadministrativo celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS tiene a su cargo la administración del muelle turístico La Bodeguita; el cual, según el Decreto 0412 del 03 de julio 2003, es el único autorizado para el zarpe de embarcaciones con fines turísticos y comerciales hacia la zona insular de Cartagena de Indias. **4.** Dentro de las obligaciones que tiene la CORPORACIÓN en el mencionado convenio se encuentra la de conservar y mantener en buen estado el bien objeto del convenio y restituirlo en el estado en que fue entregado, salvo el deterioro normal, derivado del uso y goce legítimo. **5.** En virtud de lo anterior y obedeciendo a los diferentes estudios patológicos realizados, inspecciones técnicas y conceptos de recomendación por parte de entidades encargadas de la gestión del riesgo, se determinó el inminente deterioro que presentan algunos componentes estructurales actuales del Muelle de la Bodeguita como consecuencia del desgaste normal por el uso y el agotamiento de la vida útil afectada por la salinidad del lugar, resulta necesario adelantar algunas obras de mantenimiento. **6.** Así entonces, en el marco de la necesidad descrita, **LA CORPORACIÓN** estructuró los términos de referencia de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la entidad, cuyo objeto fue la selección contratista para realizar **"LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" 7.** Que el presupuesto previsto para este proceso asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 60 CTVS M/CTE. ($ 2.108.994.084.60). 8.** Teniendo en cuenta lo anterior el pasado 14 de septiembre de 2023 se publicaron en la página web de **LA CORPORACIÓN** los términos de referencia con el objetivo de seleccionar al contratista competente para adelantar las obras. **9.** Dentro de los términos dispuestos en la cronología inicial contenida en los documentos precontractuales se invitó todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de contratación que nos ocupa, en cualquiera de sus fases o etapas, con el objetivo de garantizar la participación ciudadana de manera previa a intervención de la obra. **10.**Como resultado de lo anterior se realizaron espacios de socialización con las comunidades de la zona insular y las diferentes autoridades distritales en conjunto con el Ministerio Púbico, donde a través de una petición radicada el pasado 5 de octubre, solicitaron al **MINISTERIO DEL INTERIOR** se determinara la procedencia y oportunidad de una consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades aplicable a la LP-CTCI-009-2023 , junto con recomendaciones del plan de intervención por fases socializado y las consideraciones de los posibles impactos en la operación náutica. **11.** En mérito de lo anterior fue necesario extender el cronograma inicial propuesto para el proceso LP-CTCI-009-2023 mediante ADENDA N°1, con el propósito de determinar los lineamientos impartidos por Min Interior con relación a la procedencia de una consulta previa. **12.** Que como se había establecido en el cronograma, la entrega de propuestas se realizó el día dieciocho (18) de octubre de 2023, hasta las 03:00 p.m, presentándose propuestas de seis (6) oferentes. **13.** Que las propuestas presentadas fueron debidamente evaluadas así: Jurídica, técnica, financieramente y el informe de evaluación fue publicado con las solicitudes de subsanación

a todos los proponentes. **14.** Así entonces, con el objetivo de garantizar el tiempo suficiente para la presentación de documentación subsanable, se publicó la ADENDA N°2. **15.** Que como resultado de la verificación de la documentación de subsanación allegada se determina mediante informe de evaluación que quien cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en los términos de referencia es el oferente **DINACOL S.A.S.,** identificada con el NIT **900138369-0**. **16.** Posteriormente el 26 de octubre se recibió oficio de respuesta del **MINISTERIO DEL INTERIOR** a las peticiones iniciales donde solicita a **LA CORPORACIÓN** más información sobre la intervención que requiere el mantenimiento en el muelle de madera. **17.** Que para dar respuesta a la solicitud del **MINISTERIO DEL INTERIOR** y surtir este trámite correctamente a través de un análisis exhaustivo y completo, con sujeción a los riesgos previstos en los documentos precontractuales que hacen parte integral del presente proceso que son conocidos por los interesados y sobres los cuales no se formuló observación alguna, se publicó el pasado jueves 2 de noviembre la ADENDA N°3. **18.** Que en mérito de lo todo descrito anteriormente y teniendo cuenta la circunstancia de emergencia colegida por las diferentes autoridades en materia de riesgos, estudios patológicos y visitas técnicas que hacen parte integral del proceso LP-CTCI-009-2023, y aunado a esto las circunstancias fácticas relacionadas con factores climáticos que viene atravesando actualmente la ciudad, que fundamentaron la declaratoria de calamidad pública por parte de la Administración Local mediante Decreto 1441 de 2023, se procede a dar cumplimiento a los términos cronológicos previstos teniendo en cuenta las condiciones de riesgo y de impacto socioeconómico del proceso contractual y de las obras correspondientes. **19.** Que, en virtud del principio de economía, eficiencia y más importante del mandato de protección a la vida e integridad de las personas, las entidades deben procurar el cumplimiento de los propósitos de la selección sin generar obstáculos innecesarios. **20.** Que siendo claro que el proceso de selección no se fundó en una necesidad que afectara específicamente a las comunidades étnicas, y que durante el mismo se dieron los plazos suficientes para dar espera al concepto por parte del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, se procede a adjudicar en consideración a que se encuentran en tensión otros derechos que constituyeron así mismo la necesidad contractual tales como la vida y la integridad de los usuarios del muelle. **21.** Que, así entonces el mecanismo de selección del contratista, en los términos del Manual de Contratación que rige a la **CORPORACIÓN** fue el previsto en el numeral 2 del artículo 7, licitación privada. **22.** Que según el cronograma que se publicó con los términos de referencia de este proceso se agotaron las siguientes etapas: i) publicación: 14 de septiembre de 2023; ii) visita técnica: 20 de septiembre a las 11:00 a.m.; iii) presentación de observaciones: 22 de septiembre de 2023; iv) socializaciones con comunidades: 25 y 27 de septiembre; v) presentación de solicitud de determinación de procedencia de oportunidad de consulta previa ante el ministerio del interior: 5 de octubre; vi) presentación de ofertas; 18 de octubre de 2023, vii) evaluación de ofertas: 20 de octubre; viii) observaciones al informe preliminar y evaluaciones: 30 de octubre de 2023, ix) adjudicación 14 de noviembre de 2023. **23.** Que, como consecuencia del agotamiento del procedimiento de selección señalado, la entidad recomienda adjudicar el proceso a **DINACOL S.A.S.,** identificada con el NIT **900138369-0**, por el valor de la propuesta que asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. $1.963.037.593,4** incluido IVA, impuestos, retenciones y descuentos a que

haya lugar, con sujeción a la matriz y la asignación de riesgos aceptada por el contratista según lo dispuesto en los términos de referencia. **24**. Que la **CORPORACIÓN** verificó que el contratista seleccionado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de hecho previstos en la Ley como causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés. **25.** Teniendo en cuenta lo anterior, las partes proceden a celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato las partes acuerdan celebrar **CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a cumplir con las siguientes obligaciones generales y especificas: **1.** Adelantar las obras y actividades que sean necesarias para las obras de reparación y mantenimiento del sector Charly del Muelle de la Bodeguita ubicado en Cartagena de Indias. **2.** Ejecutar las actividades derivadas de este contrato en concordancia con lo previsto en los Estudios Previos, los términos de referencia, las aclaraciones y especificaciones que se produjeron durante el proceso de selección, la visita técnica y las indicaciones de la Corporación. **3.** Velar porque las actividades se adelanten de manera tal que no afecte de manera sustancial las actividades que se desarrollan habitualmente en el Muelle. **4.** Asegurarse, cuando sea relevante, que el personal encargado de las obras esté debidamente certificado para el trabajo, incluyendo aquellas actividades que se deban desarrollar en el espejo de agua. **5**. Diseñar un plan de obra y actividades de las que trata el numeral primero de esta cláusula que procurando que no se interfieran de manera sustancial las actividades que se desarrollan en el Muelle de la Bodeguita. **6.** Validar y verificar los planos y demás documentos del contrato. **7**. Gestionar y obtener los permisos y autorizaciones que sean necesarios para el correcto desarrollo de las obras. En esta obligación se contará con el apoyo institucional de la Corporación. **8.** Atender, con diligencia, los requerimientos y solicitudes que eleve la supervisión del contrato y la interventoría. **9.** Advertir a la Corporación de cualquier eventualidad que podría acarrear dificultades al estricto cumplimiento del objeto de este contrato. **10. EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN LA OBRA**: Se obliga a: **a)** mantener al frente de las obras un Director de Obra, un Ingeniero Civil Residente, un Ingeniero Ambiental, un Profesional en Seguridad y salud en el trabajo, Trabajadora Social y Topógrafo, con los títulos y la experiencia laboral requerida en los estudios previos**. b)** Contratar los trabajadores para la ejecución de la obra de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y que el 70% sea mano de obra local y/o de la zona insular; **c)** Afiliar y/o acreditar que los trabajadores que laboren en la obra están afiliados al Sistema de Seguridad Social; **d)** Presentar constancia al momento de liquidar el contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones Parafiscales; **e)** observar las normas de seguridad industrial, requeridas para este tipo de obras. **f) EL CONTRATISTA** deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), requisito que debe acreditar el contratista con la cuenta de cobro derivado del presente contrato. **11. EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES**.- Se obliga a: **a)** ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por el Interventor; **b)** antes de iniciar los trabajos, el **CONTRATISTA** entregará al Interventor para su aprobación el programa

detallado de trabajo, en que conste el método y el orden para ejecutar la obra. **c)** a solicitud del Interventor, EL **CONTRATISTA** proporcionará la información adicional necesaria para la adecuada ejecución de la obra; **d)** ceñirse al diseño, especificaciones y características de la obra, salvo los cambios que se acuerden y que no alteren sustancialmente el objeto contratado; **e)** cumplido los requisitos de ejecución, legalizado el contrato. **f)** suscribir el acta de inicio, **g)** entregar al Interventor copia del contrato, especificaciones, programa de obra; **j)** Reconocer conjuntamente con el Interventor el sitio de trabajo antes de su iniciación. En el evento que las obras superen el plazo de ejecución previsto en el cronograma de actividades previamente aprobado por el INTERVENTOR, por hechos imputables al CONTRATISTA o por la materialización de los riesgos a él asignados, será éste quien asuma a su cuenta y riesgo esa mayor permanencia que se genere, respondiéndole al INTERVENTOR por los honorarios derivados de la ampliación del plazo de ejecución en obra.**12. EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS Y MATERIALES**.- Se obliga a: **a)** Disponer en el sitio de trabajo los materiales y equipos requeridos para la obra, antes de su iniciación; **b) EL CONTRATISTA**, deberá contar con los equipos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. **c)** EL CONTRATISTA, realizará el trabajo contratado en el SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA **d)** Llevar en el lugar de trabajo un libro de obra (Bitácora) en el que se anotarán todos los aspectos relacionados con la ejecución de la obra y a disposición del Interventor y de la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**; **e)** Reparar o reponer según el caso, oportunamente los equipos y materiales, que sufran daño o presenten defectos; **f)** usar procedimientos adecuados en la utilización de los materiales, evitando que en el sitio de trabajo se den condiciones de falta de aseo, orden e higiene, **g)** velar por la seguridad y custodia de sus equipos, **13. EN RELACIÓN CON EL SITIO DE LA OBRA, DAÑOS A TERCEROS Y LOS IMPACTOS AMBIENTALES**.- Se obliga a : **a)** Evitar una ocupación total del espacio y más allá del tiempo requerido para la ejecución de la obra; **b)** Observar las normas de ocupación del espacio público en forma temporal; **c)** observar las normas ambientales con el fin de mitigar, corregir, o compensar los impactos y efectos ambientales que se generen durante la ejecución de las obras; **d)** Los daños o perjuicios que por culpa del contratista o de su personal se causen a terceros en la ejecución de las obras, materia del presente contrato, serán reconocidos y pagados directamente por el Contratista; **e)** al iniciar los trabajos deberá situar en cada frente de trabajo una valla cuyo diseño definirá la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, en la que se anotará el objeto y valor del contrato, así como el lema alusivo a la gestión de la actual Administración. La valla debe permanecer en el sitio hasta cuando la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** autorice su retiro, el cual es a sus costas**; f)** cumplir con las normas de señalización y aviso de ocupación, desvió de vías y demás requeridas a fin de evitar mayores molestias a las personas que transiten por la obra, **g)** Comunicarle al Interventor de la obra, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14. EL CONTRATISTA** es responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, la disponibilidad de la maquinaria y el equipo necesario para ejecutar las obras así como también del suministro de elementos de seguridad industrial (botas, guantes, cintas de seguridad, mecheros, cascos, conos reflectivos o cualquier otro elemento necesario para la seguridad de los trabajadores y de los peatones) y la adquisición de materiales requeridos para el cabal desarrollo del contrato,

sin que ello implique para la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** responsabilidad alguna, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: La CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA por el cumplimiento del objeto de este contrato y sus obligaciones, la suma resultante de la verificación efectiva de las obras adelantadas en las unidades contratadas. En todo caso, para todos los efectos, el monto inicial de este contrato es **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. ($1.963.037.593,40)**, este monto incluye los impuestos, tasas, retenciones y descuentos si hubiere lugar. **EI CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para **LA CORPORACION** las obras objeto del contrato a los precios unitarios determinados en el documento **CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA**, que hace parte integral de este documento. **PARAGRAFO PRIMERO: CANTIDADES DE OBRAS**. Las cantidades de obras son aproximadas y pueden aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato por circunstancias especiales que ocurran, lo cual debe ser revisado y autorizado por el interventor. El contratista se obliga a ejecutar las mayores cantidades de obras a los precios del contrato original. **OBRAS ADICIONALES**. Las obras adicionales requerirán de contrato adicional. En caso que el contrato adicional se realice con El contratista, no podrá dar inicio a las mismas, hasta tanto no se halla perfeccionado el contrato, y en el evento, que ejecute las obras adicionales sin contrato y sin disponibilidad presupuestal previa, lo hace bajo su riesgo, y la CTCI no estará obligada a su reconocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago, a título de anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato por un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($588.911.278,02)**. El 60% del valor del contrato se pagará, mensualmente, a través del pago de actas parciales de avance de obra que sean aprobadas y suscritas por la supervisión del contrato para un total de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (1’177.822.556,04)**. El 10% del valor del contrato, correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (196.303.759,34)** se pagará contra la aprobación y entrega del acta final de obra ejecutada que sea aprobada y suscrita por la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente contrato, una vez se reciba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de CORPOTURISMO **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La**

CORPORACIÓN se obliga especialmente a: **1.** Efectuar el pago pactado en los términos y plazo convenido; **2**. Ejercer los controles necesarios para la buena ejecución del contrato; **3.** Autorizar el acceso al sitio de las obras del personal asignado por el CONTRATISTA; **4**. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente estudio previo y sus anexos; **5**. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato; **6.** Realizar el relacionamiento entre el contratista y las comunidades beneficiarias; **7**. Realizar acompañamiento técnico en el desarrollo de las actividades; **8**. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de ocho (8) meses calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **Estabilidad:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por un **término mínimo de un (1) año**, contados a partir del recibo del acta final. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **Buen Manejo del Anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo pactado en el contrato, con vigencia igual a la de su contrato y 4 meses más. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, CORPOTURISMO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne CORPOTURISMO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra CORPOTURISMO por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a CORPOTURISMO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de CORPOTURISMO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no

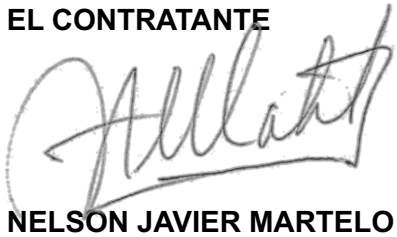
lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, por causas atribuibles a este, LA CORPORACIÓN hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.**CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN. EI CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, ni subcontratar el objeto de este contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita por la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, sin obligación para éste de manifestar las razones para negar la cesión o el Subcontrato. En todo caso, la cesión o el Subcontrato, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato, implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de las garantías del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS**: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio de este contrato, dará derecho **A LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS,** a imponerle multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, hasta por el término máximo de diez (10) días calendarios. Su imposición estará antecedida del siguiente procedimiento: 1) verificado el presunto incumplimiento, con fundamento en el informe de supervisión o de interventoría, la Corporación pondrá en conocimiento la situación al Contratista y le citará, en el menor tiempo posible, a rendir descargos. En la citación se dará cuenta de los hechos que la motivan, los documentos en los que se soporta, las normas o cláusulas que habrían sido incumplidas, las consecuencias que se podrían derivar para el contratista. A el procedimiento aquí previsto se citará al garante del contrato. 2) En desarrollo de la audiencia, la Corporación Turismo Cartagena de Indias presentará los motivos de la citación y las consecuencias a las que se expone el contratista. Acto seguido se le permitirá que el contratista presente sus descargos y solicite pruebas. Posteriormente, el garante tendrá el mismo derecho. 3) En el evento que la práctica de pruebas así lo requiera, la audiencia se puede suspender para el decreto y práctica de pruebas. 4) Agotado el periodo probatorio, si lo hubiere, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia la Corporación procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.** Dada la naturaleza

jurídica de este contrato, **EL CONTRATISTA**, y el personal por el contratado para el desarrollo de este contrato, no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la prestación de los servicios y a la ejecución del contrato. Igualmente, La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un INTERVENTOR contratado quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la ejecución de las obras. El **INTERVENTOR** tendrá a su cargo la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato, quien tendrá las siguientes Funciones Específicas: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. Para este efecto deberá establecer mecanismo de coordinación con el CONTRATISTA que le permita mantenerse perfectamente enterado de la ejecución del objeto contractual; **2)** La interventoría, en ejercicio de su actividad solicitará las certificaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas; **3)** Comunicar a la instancia respectiva las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del contrato. **4)** Impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones siempre por escrito, requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones. **5)** Igualmente expedirá los informes, conceptos, certificaciones o autorizaciones derivados del proceso de interventoría. **6)** El interventor del contrato verificará que EL CONTRATISTA, cumpla con sus obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales (EPS, AFP, ARL, SENA, ICBF y Cajas de Compensación) y lo correspondiente a la seguridad social del personal a través del cual se realizaran las actividades para dar cumplimiento al objeto del contrato, durante el término establecido en el mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **7)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones derivadas de este, dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. El interventor deberá suscribir un informe detallado certificando el cumplimento o no cumplimiento de cada una de las obligaciones por parte del contratista **8)** La vigilancia y control general de la ejecución del contrato. **9)** Hacer recomendaciones, sugerencias y requerir al contratista con respecto al cumplimiento y ejecución del contrato. **10)** Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de la ejecución de las obras. **11)** Proyectar las actas parciales, de recibo final y liquidación del contrato y velar por su suscripción dentro del término legal. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro del término de cuatro (4) meses, contados a su terminación. En el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, la Corporación contará con un término de dos (2) meses suplementarios para liquidarlo unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula sexta de este contrato. Ello se producirá con antelación a la firma

del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, las controversias surgidas por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATISTA.

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Cartagena de Indias.

EL CONTRATANTE



NELSON JAVIER MARTELO ALVEAR
CC 73.154.396
Representante Legal Suplente

EL CONTRATISTA



VERONICA BOLLÉ DÍAZ
CC 52.898.988
Representante Legal

Cartagena de Indias D.T. y C. Mayo del 2024

PREVENTIVO

Señores.
DINACOL S.A.S.

señora.
VERONICA BOLLÉ DÍAZ, o quien haga sus veces.

E-mail:
E. S. D.

REF. Inicio de actuaciones preventivas frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Cordial saludo:

El Suscrito Personero Delegado, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales contempladas en las leyes 11 de 1986, ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178 Ley 617 del año 2.000, numerales 3°, 5° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto Ley 262 del 2000 y demás normas concordantes; como miembro de la presente esta Agencia del Ministerio Público, en ejercicio y defensa del cumplimiento de la constitución y la ley, me dirijo a usted conforme a las atribuciones propias de la función preventiva que orientan a este despacho, con el fin de intervenir con debida anticipación, en aras a la protección de las garantías de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, en referencia al **CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** Suscrito entre **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, representada legalmente por el señor **NELSON JAVIER MARTELO ALVEAR** y el contratista DINACOL **S.A.S.,** identificada con el NIT **900138369-0,** representada legalmente por su representante legal suplente **VERONICA BOLLÉ DÍAZ.** en el cual se estableció en la **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA: se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a cumplir con las siguientes obligaciones generales y específicas: numeral 10. EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN LA OBRA**: Se obliga: ***b) Contratar los trabajadores para la ejecución de la obra de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y que el 70% sea mano de obra local y/o de la zona insular; c) Afiliar y/o acreditar que los trabajadores que laboren en la obra están afiliados al Sistema de Seguridad Social***.

SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo expuesto, esta delegada solicita a la **DINACOL S.A.S,** representada legalmente por el señor **VERONICA BOLLÉ DÍAZ**, **o quien haga sus veces** lo siguiente:

1. Informe a este despacho el cumplimiento de la obligación contractual establecida en la cláusula segunda numeral 10, literal B) y C) a cargo del contratista **DINACOL S.A.S.**

2. Informe lo siguiente: a) método de selección para la vinculación a la obra. b) tiempo de vinculación del personal referente a la cláusula segunda numeral 10, literal B) ya que esta es una obligación contractual a su cargo.

3. Allegar planillas de seguridad social acorde al cumplimiento a la cláusula segunda

numeral 10, literal C).

4. Allegue a este despacho relación del personal vinculado a la obra con la siguiente: información, a) número del personal vinculado a la obra, b) nombres e identificación del personal vinculado. c) caracterización de la mano de obra local y/o zona insular.

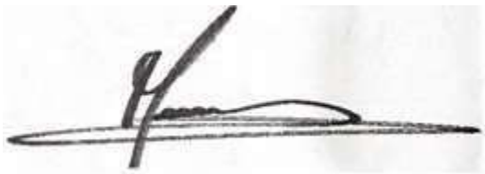
5. Entrega o envió al correo info@personeriacaratgena.gov.co de la información requerida.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantarán actuación preventiva en garantía de los derechos anteriormente esbozados, para tal fin solicitamos que se nos allegue la información requerida, a fin de ejercer, sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y de control de gestión que le confiere el Decreto Ley 262/00 y la Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003.

La información aquí requerida deberá allegarse al despacho un término improrrogable de cinco (5) días.

Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co

De usted, Cordialmente;



Marlon Mariano Yanez Camargo.
Personero Delegado para las Comunidades Mujer Y Familia.

Proyecto: José Martínez Cantillo.
Asesor externo.

CorpoTurismo Cartagena de Indias	**CONTRATO**	**Versión: 01** **Fecha de la versión: 02-01-2018**
	CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. **CONTRATO No._____**	**CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE OBRA**
OBJETO	**CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA	**DINACOL S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 900138369-0**
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. $1.963.037.593,4 IVA, impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, incluidos.**
FORMA DE PAGO	Un primer pago, a título de **ANTICIPO** correspondiente al 30% del valor total del contrato por un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($588.911.278,02).** El 60% del valor del contrato se pagará, mensualmente, a través del pago de actas parciales de avance de obra que sean aprobadas y suscritas por la supervisión del contrato para un total de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (1'177.822.556,04).** El 10% del valor del contrato, correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (196.303.759,34)** se pagará contra la aprobación y entrega del acta final de obra ejecutada que sea aprobada y suscrita por la supervisión del contrato.
PLAZO	Ocho (8) meses calendario contados desde la suscripción del acta de inicio.
GARANTÍAS	**1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **2. Estabilidad:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por un término mínimo de un (1) año, contados a partir del recibo del acta final. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**. 4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **5. Buen Manejo del Anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo pactado en el contrato, con vigencia igual a la de su contrato y 4 meses más.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por el señor **NELSON JAVIER MARTELO ALVEAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.154.396, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte **DINACOL S.A.S.,** identificada con el NIT **900138369-0** representada legalmente por su representante legal suplente **VERONICA BOLLÉ DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.898.988, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de **CONTRATO DE OBRA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1. LA CORPORACIÓN** es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta. **2.** En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación de la **CORPORACIÓN** es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función

administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993. **3.** En virtud del convenio interadministrativo celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS tiene a su cargo la administración del muelle turístico La Bodeguita; el cual, según el Decreto 0412 del 03 de julio 2003, es el único autorizado para el zarpe de embarcaciones con fines turísticos y comerciales hacia la zona insular de Cartagena de Indias. **4.** Dentro de las obligaciones que tiene la CORPORACIÓN en el mencionado convenio se encuentra la de conservar y mantener en buen estado el bien objeto del convenio y restituirlo en el estado en que fue entregado, salvo el deterioro normal, derivado del uso y goce legítimo. **5.** En virtud de lo anterior y obedeciendo a los diferentes estudios patológicos realizados, inspecciones técnicas y conceptos de recomendación por parte de entidades encargadas de la gestión del riesgo, se determinó el inminente deterioro que presentan algunos componentes estructurales actuales del Muelle de la Bodeguita como consecuencia del desgaste normal por el uso y el agotamiento de la vida útil afectada por la salinidad del lugar, resulta necesario adelantar algunas obras de mantenimiento. **6.** Así entonces, en el marco de la necesidad descrita, **LA CORPORACIÓN** estructuró los términos de referencia de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la entidad, cuyo objeto fue la selección contratista para realizar **"LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" 7.** Que el presupuesto previsto para este proceso asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 60 CTVS M/CTE. ($ 2.108.994.084.60). 8.** Teniendo en cuenta lo anterior el pasado 14 de septiembre de 2023 se publicaron en la página web de **LA CORPORACIÓN** los términos de referencia con el objetivo de seleccionar al contratista competente para adelantar las obras. **9.** Dentro de los términos dispuestos en la cronología inicial contenida en los documentos precontractuales se invitó todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de contratación que nos ocupa, en cualquiera de sus fases o etapas, con el objetivo de garantizar la participación ciudadana de manera previa a intervención de la obra. **10.**Como resultado de lo anterior se realizaron espacios de socialización con las comunidades de la zona insular y las diferentes autoridades distritales en conjunto con el Ministerio Púbico, donde a través de una petición radicada el pasado 5 de octubre, solicitaron al **MINISTERIO DEL INTERIOR** se determinara la procedencia y oportunidad de una consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades aplicable a la LP-CTCI-009-2023 , junto con recomendaciones del plan de intervención por fases socializado y las consideraciones de los posibles impactos en la operación náutica. **11.** En mérito de lo anterior fue necesario extender el cronograma inicial propuesto para el proceso LP-CTCI-009-2023 mediante ADENDA N°1, con el propósito de determinar los lineamientos impartidos por Min Interior con relación a la procedencia de una consulta previa. **12.** Que como se había establecido en el cronograma, la entrega de propuestas se realizó el día dieciocho (18) de octubre de 2023, hasta las 03:00 p.m, presentándose propuestas de seis (6) oferentes. **13.** Que las propuestas presentadas fueron debidamente evaluadas así: Jurídica, técnica, financieramente y el informe de evaluación fue publicado con las solicitudes de subsanación

a todos los proponentes. **14.** Así entonces, con el objetivo de garantizar el tiempo suficiente para la presentación de documentación subsanable, se publicó la ADENDA N°2. **15.** Que como resultado de la verificación de la documentación de subsanación allegada se determina mediante informe de evaluación que quien cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en los términos de referencia es el oferente **DINACOL S.A.S.,** identificada con el NIT **900138369-0**. **16.** Posteriormente el 26 de octubre se recibió oficio de respuesta del **MINISTERIO DEL INTERIOR** a las peticiones iniciales donde solicita a **LA CORPORACIÓN** más información sobre la intervención que requiere el mantenimiento en el muelle de madera. **17.** Que para dar respuesta a la solicitud del **MINISTERIO DEL INTERIOR** y surtir este trámite correctamente a través de un análisis exhaustivo y completo, con sujeción a los riesgos previstos en los documentos precontractuales que hacen parte integral del presente proceso que son conocidos por los interesados y sobres los cuales no se formuló observación alguna, se publicó el pasado jueves 2 de noviembre la ADENDA N°3. **18.** Que en mérito de lo todo descrito anteriormente y teniendo cuenta la circunstancia de emergencia colegida por las diferentes autoridades en materia de riesgos, estudios patológicos y visitas técnicas que hacen parte integral del proceso LP-CTCI-009-2023, y aunado a esto las circunstancias fácticas relacionadas con factores climáticos que viene atravesando actualmente la ciudad, que fundamentaron la declaratoria de calamidad pública por parte de la Administración Local mediante Decreto 1441 de 2023, se procede a dar cumplimiento a los términos cronológicos previstos teniendo en cuenta las condiciones de riesgo y de impacto socioeconómico del proceso contractual y de las obras correspondientes. **19.** Que, en virtud del principio de economía, eficiencia y más importante del mandato de protección a la vida e integridad de las personas, las entidades deben procurar el cumplimiento de los propósitos de la selección sin generar obstáculos innecesarios. **20.** Que siendo claro que el proceso de selección no se fundó en una necesidad que afectara específicamente a las comunidades étnicas, y que durante el mismo se dieron los plazos suficientes para dar espera al concepto por parte del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, se procede a adjudicar en consideración a que se encuentran en tensión otros derechos que constituyeron así mismo la necesidad contractual tales como la vida y la integridad de los usuarios del muelle. **21.** Que, así entonces el mecanismo de selección del contratista, en los términos del Manual de Contratación que rige a la **CORPORACIÓN** fue el previsto en el numeral 2 del artículo 7, licitación privada. **22.** Que según el cronograma que se publicó con los términos de referencia de este proceso se agotaron las siguientes etapas: i) publicación: 14 de septiembre de 2023; ii) visita técnica: 20 de septiembre a las 11:00 a.m.; iii) presentación de observaciones: 22 de septiembre de 2023; iv) socializaciones con comunidades: 25 y 27 de septiembre; v) presentación de solicitud de determinación de procedencia de oportunidad de consulta previa ante el ministerio del interior: 5 de octubre; vi) presentación de ofertas; 18 de octubre de 2023, vii) evaluación de ofertas: 20 de octubre; viii) observaciones al informe preliminar y evaluaciones: 30 de octubre de 2023, ix) adjudicación 14 de noviembre de 2023. **23.** Que, como consecuencia del agotamiento del procedimiento de selección señalado, la entidad recomienda adjudicar el proceso a **DINACOL S.A.S.,** identificada con el NIT **900138369-0**, por el valor de la propuesta que asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. $1.963.037.593,4** incluido IVA, impuestos, retenciones y descuentos a que

haya lugar, con sujeción a la matriz y la asignación de riesgos aceptada por el contratista según lo dispuesto en los términos de referencia. **24**. Que la **CORPORACIÓN** verificó que el contratista seleccionado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de hecho previstos en la Ley como causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés. **25.** Teniendo en cuenta lo anterior, las partes proceden a celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato las partes acuerdan celebrar **CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a cumplir con las siguientes obligaciones generales y especificas: **1.** Adelantar las obras y actividades que sean necesarias para las obras de reparación y mantenimiento del sector Charly del Muelle de la Bodeguita ubicado en Cartagena de Indias. **2.** Ejecutar las actividades derivadas de este contrato en concordancia con lo previsto en los Estudios Previos, los términos de referencia, las aclaraciones y especificaciones que se produjeron durante el proceso de selección, la visita técnica y las indicaciones de la Corporación. **3.** Velar porque las actividades se adelanten de manera tal que no afecte de manera sustancial las actividades que se desarrollan habitualmente en el Muelle. **4.** Asegurarse, cuando sea relevante, que el personal encargado de las obras esté debidamente certificado para el trabajo, incluyendo aquellas actividades que se deban desarrollar en el espejo de agua. **5**. Diseñar un plan de obra y actividades de las que trata el numeral primero de esta cláusula que procurando que no se interfieran de manera sustancial las actividades que se desarrollan en el Muelle de la Bodeguita. **6.** Validar y verificar los planos y demás documentos del contrato. **7**. Gestionar y obtener los permisos y autorizaciones que sean necesarios para el correcto desarrollo de las obras. En esta obligación se contará con el apoyo institucional de la Corporación. **8.** Atender, con diligencia, los requerimientos y solicitudes que eleve la supervisión del contrato y la interventoría. **9.** Advertir a la Corporación de cualquier eventualidad que podría acarrear dificultades al estricto cumplimiento del objeto de este contrato. **10. EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN LA OBRA**: Se obliga a: **a)** mantener al frente de las obras un Director de Obra, un Ingeniero Civil Residente, un Ingeniero Ambiental, un Profesional en Seguridad y salud en el trabajo, Trabajadora Social y Topógrafo, con los títulos y la experiencia laboral requerida en los estudios previos**. b)** Contratar los trabajadores para la ejecución de la obra de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y que el 70% sea mano de obra local y/o de la zona insular; **c)** Afiliar y/o acreditar que los trabajadores que laboren en la obra están afiliados al Sistema de Seguridad Social; **d)** Presentar constancia al momento de liquidar el contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones Parafiscales; **e)** observar las normas de seguridad industrial, requeridas para este tipo de obras. **f) EL CONTRATISTA** deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), requisito que debe acreditar el contratista con la cuenta de cobro derivado del presente contrato. **11. EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES**.- Se obliga a: **a)** ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por el Interventor; **b)** antes de iniciar los trabajos, el **CONTRATISTA** entregará al Interventor para su aprobación el programa

detallado de trabajo, en que conste el método y el orden para ejecutar la obra. **c)** a solicitud del Interventor, EL **CONTRATISTA** proporcionará la información adicional necesaria para la adecuada ejecución de la obra; **d)** ceñirse al diseño, especificaciones y características de la obra, salvo los cambios que se acuerden y que no alteren sustancialmente el objeto contratado; **e)** cumplido los requisitos de ejecución, legalizado el contrato. **f)** suscribir el acta de inicio, **g)** entregar al Interventor copia del contrato, especificaciones, programa de obra; **j)** Reconocer conjuntamente con el Interventor el sitio de trabajo antes de su iniciación. En el evento que las obras superen el plazo de ejecución previsto en el cronograma de actividades previamente aprobado por el INTERVENTOR, por hechos imputables al CONTRATISTA o por la materialización de los riesgos a él asignados, será éste quien asuma a su cuenta y riesgo esa mayor permanencia que se genere, respondiéndole al INTERVENTOR por los honorarios derivados de la ampliación del plazo de ejecución en obra.**12. EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS Y MATERIALES**.- Se obliga a: **a)** Disponer en el sitio de trabajo los materiales y equipos requeridos para la obra, antes de su iniciación; **b) EL CONTRATISTA**, deberá contar con los equipos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. **c)** EL CONTRATISTA, realizará el trabajo contratado en el SECTOR CHARLY DEL MUELLE LA BODEGUITA **d)** Llevar en el lugar de trabajo un libro de obra (Bitácora) en el que se anotarán todos los aspectos relacionados con la ejecución de la obra y a disposición del Interventor y de la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**; **e)** Reparar o reponer según el caso, oportunamente los equipos y materiales, que sufran daño o presenten defectos; **f)** usar procedimientos adecuados en la utilización de los materiales, evitando que en el sitio de trabajo se den condiciones de falta de aseo, orden e higiene, **g)** velar por la seguridad y custodia de sus equipos, **13. EN RELACIÓN CON EL SITIO DE LA OBRA, DAÑOS A TERCEROS Y LOS IMPACTOS AMBIENTALES**.- Se obliga a : **a)** Evitar una ocupación total del espacio y más allá del tiempo requerido para la ejecución de la obra; **b)** Observar las normas de ocupación del espacio público en forma temporal; **c)** observar las normas ambientales con el fin de mitigar, corregir, o compensar los impactos y efectos ambientales que se generen durante la ejecución de las obras; **d)** Los daños o perjuicios que por culpa del contratista o de su personal se causen a terceros en la ejecución de las obras, materia del presente contrato, serán reconocidos y pagados directamente por el Contratista; **e)** al iniciar los trabajos deberá situar en cada frente de trabajo una valla cuyo diseño definirá la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, en la que se anotará el objeto y valor del contrato, así como el lema alusivo a la gestión de la actual Administración. La valla debe permanecer en el sitio hasta cuando la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** autorice su retiro, el cual es a sus costas**; f)** cumplir con las normas de señalización y aviso de ocupación, desvió de vías y demás requeridas a fin de evitar mayores molestias a las personas que transiten por la obra, **g)** Comunicarle al Interventor de la obra, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14. EL CONTRATISTA** es responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, la disponibilidad de la maquinaria y el equipo necesario para ejecutar las obras así como también del suministro de elementos de seguridad industrial (botas, guantes, cintas de seguridad, mecheros, cascos, conos reflectivos o cualquier otro elemento necesario para la seguridad de los trabajadores y de los peatones) y la adquisición de materiales requeridos para el cabal desarrollo del contrato,

sin que ello implique para la **CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** responsabilidad alguna, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: La CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA por el cumplimiento del objeto de este contrato y sus obligaciones, la suma resultante de la verificación efectiva de las obras adelantadas en las unidades contratadas. En todo caso, para todos los efectos, el monto inicial de este contrato es **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. ($1.963.037.593,40)**, este monto incluye los impuestos, tasas, retenciones y descuentos si hubiere lugar. **EI CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para **LA CORPORACION** las obras objeto del contrato a los precios unitarios determinados en el documento **CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA**, que hace parte integral de este documento. **PARAGRAFO PRIMERO: CANTIDADES DE OBRAS**. Las cantidades de obras son aproximadas y pueden aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato por circunstancias especiales que ocurran, lo cual debe ser revisado y autorizado por el interventor. El contratista se obliga a ejecutar las mayores cantidades de obras a los precios del contrato original. **OBRAS ADICIONALES**. Las obras adicionales requerirán de contrato adicional. En caso que el contrato adicional se realice con El contratista, no podrá dar inicio a las mismas, hasta tanto no se halla perfeccionado el contrato, y en el evento, que ejecute las obras adicionales sin contrato y sin disponibilidad presupuestal previa, lo hace bajo su riesgo, y la CTCI no estará obligada a su reconocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago, a título de anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato por un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($588.911.278,02)**. El 60% del valor del contrato se pagará, mensualmente, a través del pago de actas parciales de avance de obra que sean aprobadas y suscritas por la supervisión del contrato para un total de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (1’177.822.556,04)**. El 10% del valor del contrato, correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (196.303.759,34)** se pagará contra la aprobación y entrega del acta final de obra ejecutada que sea aprobada y suscrita por la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente contrato, una vez se reciba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de CORPOTURISMO **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La**

CORPORACIÓN se obliga especialmente a: **1.** Efectuar el pago pactado en los términos y plazo convenido; **2**. Ejercer los controles necesarios para la buena ejecución del contrato; **3.** Autorizar el acceso al sitio de las obras del personal asignado por el CONTRATISTA; **4**. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente estudio previo y sus anexos; **5**. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato; **6.** Realizar el relacionamiento entre el contratista y las comunidades beneficiarias; **7**. Realizar acompañamiento técnico en el desarrollo de las actividades; **8**. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de ocho (8) meses calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **Estabilidad:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por un **término mínimo de un (1) año**, contados a partir del recibo del acta final. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **Buen Manejo del Anticipo:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo pactado en el contrato, con vigencia igual a la de su contrato y 4 meses más. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, CORPOTURISMO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne CORPOTURISMO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra CORPOTURISMO por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a CORPOTURISMO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de CORPOTURISMO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no

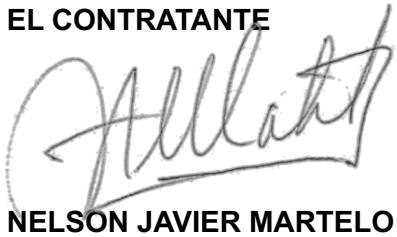
lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, por causas atribuibles a este, LA CORPORACIÓN hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.**CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN. EI CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, ni subcontratar el objeto de este contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita por la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, sin obligación para éste de manifestar las razones para negar la cesión o el Subcontrato. En todo caso, la cesión o el Subcontrato, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato, implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de las garantías del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS**: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio de este contrato, dará derecho **A LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS,** a imponerle multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, hasta por el término máximo de diez (10) días calendarios. Su imposición estará antecedida del siguiente procedimiento: 1) verificado el presunto incumplimiento, con fundamento en el informe de supervisión o de interventoría, la Corporación pondrá en conocimiento la situación al Contratista y le citará, en el menor tiempo posible, a rendir descargos. En la citación se dará cuenta de los hechos que la motivan, los documentos en los que se soporta, las normas o cláusulas que habrían sido incumplidas, las consecuencias que se podrían derivar para el contratista. A el procedimiento aquí previsto se citará al garante del contrato. 2) En desarrollo de la audiencia, la Corporación Turismo Cartagena de Indias presentará los motivos de la citación y las consecuencias a las que se expone el contratista. Acto seguido se le permitirá que el contratista presente sus descargos y solicite pruebas. Posteriormente, el garante tendrá el mismo derecho. 3) En el evento que la práctica de pruebas así lo requiera, la audiencia se puede suspender para el decreto y práctica de pruebas. 4) Agotado el periodo probatorio, si lo hubiere, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia la Corporación procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.** Dada la naturaleza

jurídica de este contrato, **EL CONTRATISTA**, y el personal por el contratado para el desarrollo de este contrato, no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la prestación de los servicios y a la ejecución del contrato. Igualmente, La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un INTERVENTOR contratado quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la ejecución de las obras. El **INTERVENTOR** tendrá a su cargo la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato, quien tendrá las siguientes Funciones Específicas: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. Para este efecto deberá establecer mecanismo de coordinación con el CONTRATISTA que le permita mantenerse perfectamente enterado de la ejecución del objeto contractual; **2)** La interventoría, en ejercicio de su actividad solicitará las certificaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas; **3)** Comunicar a la instancia respectiva las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del contrato. **4)** Impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones siempre por escrito, requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones. **5)** Igualmente expedirá los informes, conceptos, certificaciones o autorizaciones derivados del proceso de interventoría. **6)** El interventor del contrato verificará que EL CONTRATISTA, cumpla con sus obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales (EPS, AFP, ARL, SENA, ICBF y Cajas de Compensación) y lo correspondiente a la seguridad social del personal a través del cual se realizaran las actividades para dar cumplimiento al objeto del contrato, durante el término establecido en el mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **7)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones derivadas de este, dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. El interventor deberá suscribir un informe detallado certificando el cumplimento o no cumplimiento de cada una de las obligaciones por parte del contratista **8)** La vigilancia y control general de la ejecución del contrato. **9)** Hacer recomendaciones, sugerencias y requerir al contratista con respecto al cumplimiento y ejecución del contrato. **10)** Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de la ejecución de las obras. **11)** Proyectar las actas parciales, de recibo final y liquidación del contrato y velar por su suscripción dentro del término legal. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de manera bilateral dentro del término de cuatro (4) meses, contados a su terminación. En el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, la Corporación contará con un término de dos (2) meses suplementarios para liquidarlo unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula sexta de este contrato. Ello se producirá con antelación a la firma

del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, las controversias surgidas por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATISTA.

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Cartagena de Indias.

EL CONTRATANTE



NELSON JAVIER MARTELO ALVEAR
CC 73.154.396
Representante Legal Suplente

EL CONTRATISTA



VERONICA BOLLÉ DÍAZ
CC 52.898.988
Representante Legal

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0025 DE 09 ENE 2024

"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 662 de 26 de abril de 2023 y Acta de Posesión del 2 de mayo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de "*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".*

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que mediante el radicado **ControlDoc 2023-1-004044-086509 Id 234935,** del 16 de noviembre de 2023, la señora **MARIA NATALIA BOHÓRQUEZ CASTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.108.191, en calidad de representante legal de la empresa **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, con NIT. 806010043 - 3, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** localizado en jurisdicción de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

Área de Influencia:

Puntos	X	Y
1	4721097,32	2710788,82
2	4721045,85	2710833,84
3	4721028,87	2710834,42
4	4721010,3	2710824,27
5	4720973,04	2710778,96
6	4720887,13	2710658,11
7	4720863,64	2710635,32
10	4720777,7	2710566,25
8	4720749,59	2710523,28
9	4720734,13	2710492,76
11	4720724,49	2710460,03
12	4720807,82	2710396,38
13	4720924,88	2710543,46

14	4720945,57	2710641,75

Área de Intervención:

Puntos	X	Y
1	4720896,34	2710654,1
2	4720902,47	2710648,36
3	4720996,97	2710789,6
4	4721007,29	2710789,9

Fuente: Coordenadas suministradas por la solicitante a través del radicado externo **ControlDoc 2023-1-004044-086509 Id 234935** del 16 de noviembre de 2023, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo formato PDF anexo al ControlDoc; ii) Información cartográfica del proyecto: Dos (2) archivo2 formato Excel anexos al ControlDoc Un (1) archivos formato PDF anexo al ControlDoc (MMTO-MUELLE-2023) Cuatro (4) archivos formato Shape anexos en CONTROLDOC; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos formato PDF anexos al ControlDoc otros Documentos: Cuatro (4) archivos formato PDF anexos al ControlDoc.

Observaciones: El solicitante presenta alcance aclaratorio "indicando área de intervención y de influencia con coordenadas definitivas", al radicado mediante correo de 15 de diciembre de 2023, adjunta el PDF: anexo 1 diligenciado subido al Controldoc, por lo cual solo se tendrá en cuenta el PDF del anexo 1 denominado por el ejecutor: "1. ALCANCE ACLARATORIO MIN INTERIOR ID 234935 15122023"

El solicitante en el PDF "MMTO-MUELLE-2023" relaciona que las coordenadas corresponden a M"EPSG:315-MAGNA-SIGRAS-COLOMBIA-BOGOTA-ZONE", pero al hacer la cartografía se evidencia que no corresponde con los shapefile del radicado y jurisdicción dada del POA, no obstante al tomarlas como coordenadas planas del Datum Magna – Sirgas Origen Único Nacional CTM-12, coincide con los polígonos del proyecto y localización señalados.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 15 de diciembre de 2023 en el cual se estableció lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES

- *Mediante el radicado 2023-1-002410-074257 Id: 211220 de 05 de octubre de 2023, la señora **MARIA NATALIA BOHÓRQUEZ CASTILLA** en calidad de Representante legal de la empresa **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior tramite de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa en el área del proyecto **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.*

- *En respuesta al radicado 2023-1-002410-074257 Id: 211220 de 05 de octubre de 2023, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el oficio 2023-2-002410-048970 Id: 222601 del 26 de octubre de 2023, mediante el cual se precisa que la información suministrada por el peticionario es insuficiente para dar inicio al procedimiento de determinación de la procedencia de la consulta previa para el proyecto **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar.*

*En respuesta al oficio 2023-2-002410-048970 Id: 222601 del 26 de octubre de 2023, la señora **MARIA NATALIA BOHÓRQUEZ CASTILLA** en calidad de Representante legal de la empresa **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, mediante el radicado 2023-1-004044-086509 Id: 234935 del 16 de noviembre de 2023 aportó la información necesaria con el fin de dar inicio al trámite de determinación de la procedencia de consulta previa para el proyecto **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar*

(…)"

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD 2023-1-004044-086509.

***2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO 2023-1-004044-086509 Id 234935** del 16 de noviembre de 2023*

El área a intervenir es el Sector de Madera del muelle turístico de la Bodeguita, este se encuentra sobre la Avenida Blaz de Lezo en el Centro Histórico de la ciudad y presenta las siguientes áreas de influencia.

Acorde a la reunión virtual sostenida el pasado 14 de diciembre de 2023 en el marco de la solicitud de determinación de procedencia de la consulta previa en el proyecto de OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS se permite presentar alcance y aclaración al radicado ID 234935 del 16 de noviembre de 2023.

El Distrito de Cartagena de Indias es titular de la propiedad del bien inmueble comúnmente llamado Muelle de la Bodeguita, tal como se desprende de la Escritura Pública No. 817 del 13 de agosto de 1952 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-186795, en los términos del Decreto 2117 de 1951 y la Ley 62 de 1937. Desde el año 2004, el Muelle de la Bodeguita es administrado por la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS desde el año 2004. En la actualidad dicha administración se produce en virtud del Convenio interadministrativo No. 062 de 2022. En los términos del Decreto municipal 0412 del 3 de julio de 2003, el Muelle de la Bodeguita es el único autorizado para el zarpe de embarcaciones con fines turísticos y comerciales hacia la zona insular de Cartagena de Indias.

El Muelle de la Bodeguita cuenta con una longitud aproximada de 410 metros que se encuentran distribuidos en cuatro sectores según se indica en la gráfica, resultado del estudio de patología aplicado al muelle en 2022 quién técnicamente los nombra DELTA, ALFA, BRAVO y CHARLY (madera)

Gráfica: Sectores Muelle La Bodeguita



Fuente: Estudios de Patología Muelle de la Bodeguita 2022.

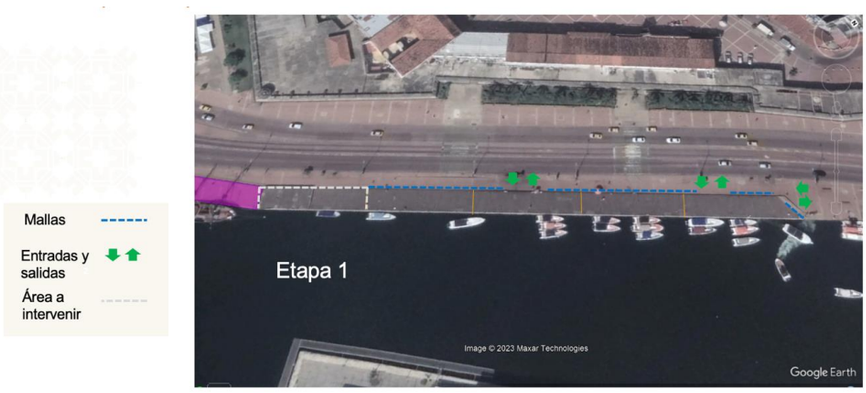
Tal como lo muestra una inspección ocular del Muelle de la Bodeguita, soportada por estudios técnicos que ha adelantado la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, es incuestionable que se requiere una intervención con fines de mantenimiento de la infraestructura dotacional. Así lo han manifestado distintas autoridades. Ejemplo de ello se encuentra en el oficio AMC- OFI- 0051904-2022.pdf del 24 de abril de 2022, mediante el cual la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito manifestó que se presenta un riesgo por afectaciones estructurales en zonas de embarque por degradación de la madera, oficio AMC-OFI-0106953-2023.pdf del 18 de julio de 2023, resultado de nueva

inspección en el Sector de Madera y el oficio AMC-OFI-0134347-2023.pdf del 31 de agosto de 2023 en el que recomiendan el cerramiento preventivo del sector de madera.

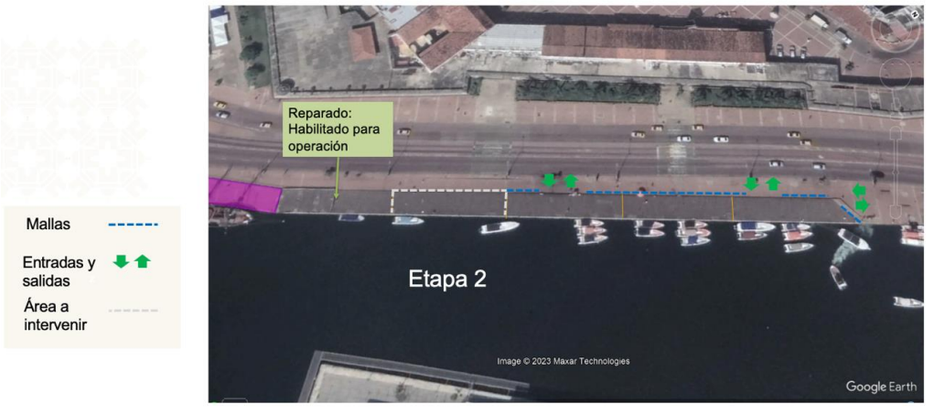
El estado de deterioro actual del Sector de Madera del Muelle de la Bodeguita, es consecuencia natural de exposición a los factores climáticos, dificultades en su mantenimiento y un incremento en su uso como resultado del aumento de la oferta turística en el sector náutico en la ciudad. Las condiciones en las que se encuentra el sector inciden negativamente en las condiciones de seguridad de las operaciones de embarque y desembarque afectando a turistas y operadores turísticos. Además, en la medida que se trata de espacio abierto al público en el que se permite el esparcimiento, constituye un riesgo para la ciudadanía que transita por la estructura.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y reconociendo la trascendencia económica y social del Muelle de la Bodeguita para la ciudad, las obras de mantenimiento previstas se adelantarán de manera tal que no impliquen el cierre total o la cesación temporal de operaciones. Ello quiere decir que los operadores turísticos, las comunidades étnicas, los turistas y la ciudadanía podrán seguir haciendo uso de la infraestructura, a pesar de que presente una capacidad operativa reducida. Ello es consecuencia de la intervención del Sector de Madera, con una longitud aproximada de 174 metros, ubicado en el Centro, Avenida Blas de Lezo de la Ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

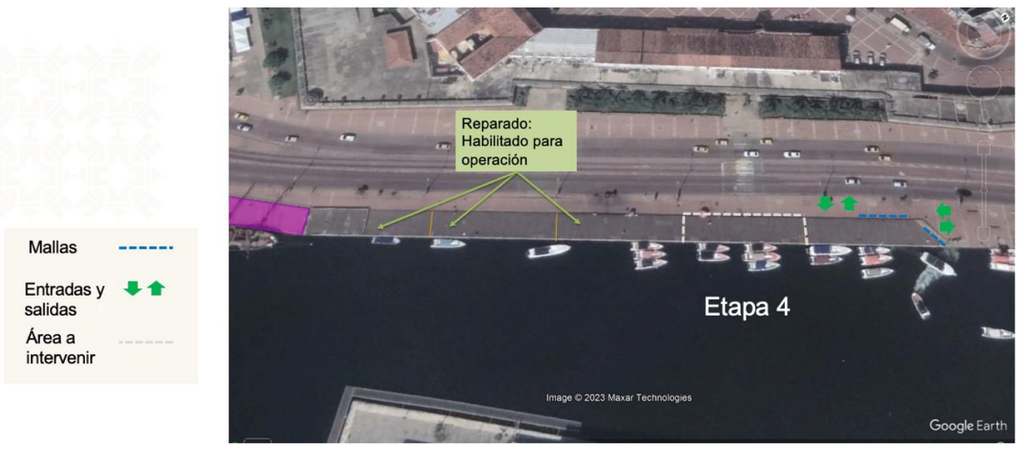
Adicionalmente, se tiene previsto que la intervención se dividirá en cinco (5) módulos de trabajo o etapas, que consiste en un ***cerramiento perimetral temporal del área a intervenir*** *cada 36 metros lineales aproximadamente, con módulos de 2,44 x 1,83 m y un tiempo total estimado de intervención de ocho (8) meses, en el que la operación de embarque y desembarque de pasajeros continuará con las medidas de seguridad necesarias para ello como se indica en las siguientes imágenes que permiten aproximar la intervención requerida.*



Una vez intervenido cada espacio de obra, éste se habilitará para la operación de embarque y desembarque en el Sector de Madera. El plan se diseñó de esta manera con el objetivo de continuar con la operación náutica en todo momento.









instalación de concreto; instalación piso en madera nuevo; instalación de defensas; y, finalmente, instalación de bitas. Estas actividades, se reitera, se adelantarán por etapas, tal como se mostró en las imágenes que anteceden.

Posibles impactos

Se tiene previsto que la intervención del Sector de Madera del Muelle de la Bodeguita no tenga impacto diferente a la reducción temporal de la capacidad operativa, que será mitigada con la reorganización de las operaciones en los otros sectores del muelle con cerramiento de vidrio, así como las porciones del Sector de Madera que se habiliten a la operación con posterioridad al mantenimiento efectuado.

Actualmente, dadas las condiciones de seguridad en el sector de Madera se ha reorganizado la operación moviendo parte de las embarcaciones mayores, que normalmente operaban allí, al sector acristalado del Muelle (ALFA y BRAVO), reduciendo la carga viva sobre el sector CHARLY, muelle de madera

Así las cosas, el impacto que el mantenimiento tendría sobre los usuarios sería menor. Esto se debe a que el proyecto entiende y reconoce que los usuarios del Muelle de la Bodeguita,

entre los que se incluyen integrantes de comunidades étnicas, acuden a él en desarrollo de las actividades de las cuales derivan su sustento y como infraestructura indispensable para su transporte.

Adicionalmente, debe resaltarse que el desarrollo de las actividades económicas o de transporte continuarán desarrollándose en todos los sectores del Muelle de la Bodeguita ya que la intervención solo se refiere al Sector de Madera y se realizará por etapas. En otras palabras, todos los usuarios podrán seguir acudiendo al Muelle en el desarrollo diario de sus actividades. El impacto real que podrían experimentar sería que temporalmente la operación de embarque y desembarque no se podrá realizar, por evidentes razones, en las zonas objeto de intervención. En ese sentido, la intervención propuesta, a diferencia de un cierre total con fines de reparación, es el mecanismo que tiene el menor efecto en las operaciones que se desarrollan en la zona, delimitando de manera temporal En cuanto a los impactos relacionados con los medios físico-biótico, socioeconómico y cultural a partir de las actividades que se requiere desarrollar para las obras de mantenimiento estructural preventivo y correctivo del sector de madera del Muelle de la Bodeguita, la CORPORACIÓN ha recibido asesoría técnica especializada en materia ambiental, la cual se incluye como anexo MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTOS FINAL.pdf enfocada en los impactos del área de intervención del proyecto. En este documento es posible evidenciar que los factores de riesgos a partir de la intervención necesaria se tienen técnicamente clasificados como "irrelevante" y "moderado" en el área de intervención de la obra.

Esto, ya que la operación se reorganizará en las otras zonas del muelle de la Bodeguita con el objetivo de mantener la operación náutica durante toda la intervención. La matriz de evaluación de impactos final se enfoca en el Centro Histórico,

donde se encuentra ubicado el muelle de la Bodeguita y se desarrollará la intervención El proceso metodológico contemplado para la definición del área de influencia del proyecto fue considerado siguiendo consecutivamente las siguientes tres (3) fases: a) trabajo de campo y revisión de las actividades del proyecto y de información secundaria, b) consideraciones técnicas, y c) definición de unidades mínimas de análisis - UMAs.

En cada una de estas fases se desarrolló un proceso iterativo que consideró las condiciones actuales de la zona en la que se desarrollará el proyecto, las características técnicas de este y los impactos ambientales significativos que se pueden generar como consecuencia de su ejecución, logrando de tal manera generar una aproximación más efectiva a la trascendencia de los impactos ambientales del proyecto sobre su medio receptor.

La asesoría ambiental realizó la verificación de las consideraciones técnicas tales como las actividades a desarrollar por parte del proyecto de reparación, las vías de acceso y vías de movilización de materiales, maquinaria, equipos y personal del proyecto y el requerimiento de demanda, uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales. Así mismo, y de forma paralela a esta revisión, se realizó la consulta de información secundaria en fuentes oficiales (POT, Plan de manejo de fuentes hidrográficas de la ciénaga de la virgen), de manera tal que se permitiera generar un contexto general y global del área donde se ubica del proyecto y sus actividades.

Posteriormente, habiendo generado un contexto sobre el área donde se plantea el proyecto de reparación en el sector charly (madera), se inició la definición de las áreas de influencia preliminares para cada uno de los componentes analizados en la matriz de riesgos, teniendo en cuenta la trascendencia de los impactos generados por el proyecto, analizados de manera teórica y con base en la experiencia del profesional Ambiental.

Así se determinaron los componentes que posiblemente serán afectados de manera temporal o permanente por el proyecto,

identificando la afectación del componente ruido generado por las actividades del proyecto, generación de residuos, áreas a

ser afectadas por la alteración temporal de la calidad visual del paisaje, así como la identificación de las unidades territoriales de la zona.

Por tanto, en virtud de lo anterior, se definieron las unidades mínimas de análisis para cada uno de los componentes donde inicialmente se identificó algún tipo de afectación, a partir de ello, se trazó el polígono del área de influencia.

(…)"

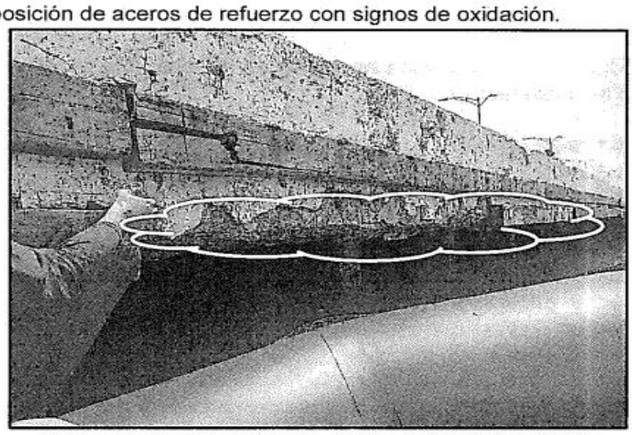
Tomado del documento PDF*: "AMC-OFI-0106953-2023"*

"(…)

INSPECCIÓN TÉCNICA:

Se realizó inspección técnica a la zona de espacio público correspondiente al muelle de madera que cuenta con una longitud aproximada de 175 metros lineales, en la que se evidenció lo siguiente:

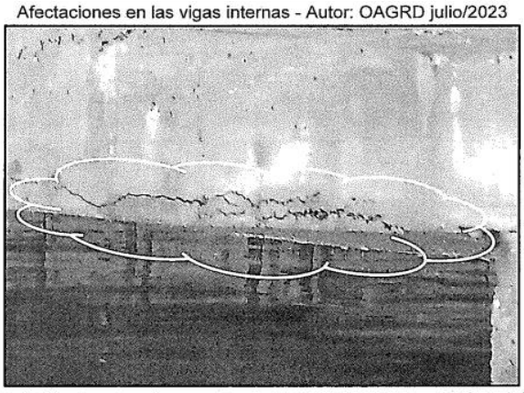
- Infraestructura en concreto de pilotes, tablestacado y vigas aéreas y de borde. En esta se encontraron afectaciones en la viga de borde consistente en fisura longitudinal a la altura del acero de refuerzo inferior; esta viga es la que se encuentra expuesta a impactos de las embarcaciones y al oleaje fuerte. Se evidenciaron, además, algunas vigas transversales y longitudinales que presentan también afectación en la parte inferior con exposición de aceros de refuerzo con signos de oxidación.



Estado de la viga de borde - Autor: OAGRD julio/2023



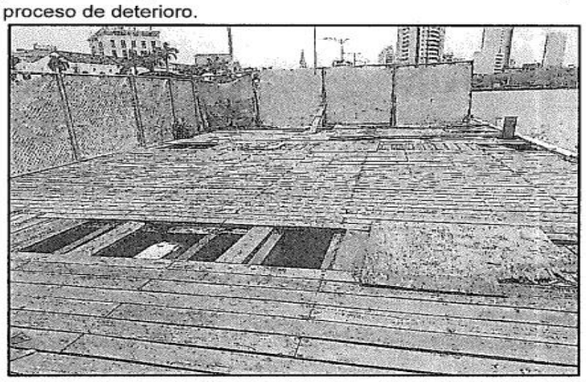
Afectaciones en las vigas internas - Autor: OAGRD julio/2023



Fisuras coincidentes con el acero de refuerzo inferior – Autor: OAGRD julio/2023

- Plataforma de madera soportada sobre la estructura de concreto que presenta en algunos sectores, deterioro avanzado por acción de la humedad.

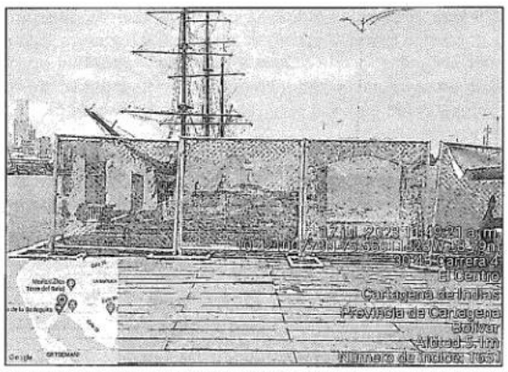
Así mismo, se evidencian sectores del entablado que han sido remplazados por láminas de aglomerado o triplex. Se evidenció presencia de isópteros en algunos sectores, que están atacando la estructura de madera, acelerando su proceso de deterioro.



Zona con mayor afectación del entablado – Autor: OAGRD julio/2023



Zonas reparadas con láminas de triplex – Autor: OAGRD julio/2023



Sector del entablado con la mayor afectación que se encuentra con acceso restringido hacia los usuarios – Autor: OAGRD julio/2023

- El sector se encuentra en zona Licuación Baja, de acuerdo al decreto 0977 de 2001 que reglamenta el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena (POT).
- La Corporación de Turismo ha realizado obras preventivas consistentes en el cerramiento provisional con estructura liviana de las zonas del maderamen afectadas, para la restricción de su uso. Además, ha remplazado parte de entablados por láminas de triplex que, hasta el momento, se encuentran en buen estado. Sin embargo, se evidencia aún, la falta de mantenimientos preventivos y correctivos en algunas de las zonas de esta parte del muelle.
- Se evidencia deterioro de las zonas duras, tapas de registros eléctricos y de telecomunicaciones, y del mobiliario urbano.
- En el informe INF-GCR-387-23 se establecen las acciones a implementar tales como vigilancia privada para control de este sector, restricción del servicio de embarque y desembarque de 9:00 pm a 5:00 pm. La señalización informativa no ha sido implementada aunque fueron indicadas dentro del plan de Contingencia y Emergencia por la Temporada Turística.

(…)"

Tomado del documento PDF: *"MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTOS FINAL"*

"(…)

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY																
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES																
ETAPA: REPARACIÓN																
ACTIVIDAD: LOCALIZACION Y REPLANTEO																
FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Fragilidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	2	2	3	3	1	1	1	4	4	35	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	3	3	1	1	1	4	4	35	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	2	2	3	3	1	1	1	4	4	35	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY																
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES																
ETAPA: REPARACIÓN																
ACTIVIDAD: CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LÁMINAS h= 1,83																
FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	23	Irrelevante

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: DESMONTE Y DISPOSICIÓN FINAL - PISO EN MADERA

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO											VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO	
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: DEMOLICIÓN VIGA LONGITUDINAL FRENTE BAHÍA

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO											VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO	
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	1	2	4	3	3	2	4	4	2	4	-33	Moderado
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	1	2	4	3	3	2	4	4	2	4	-33	Moderado
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	1	2	4	3	3	2	4	4	2	4	-33	Moderado
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	1	2	4	3	3	2	4	4	2	4	-33	Moderado
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	1	2	4	3	3	2	4	4	2	4	-33	Moderado
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DE PILOTES

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO											VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO	
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: FRESADO, LIMPIEZA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN CON PRODUCTO IMPERMEABLE DE VIGAS LONGITUDINALES DE 0,25*0,30

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: FRESADO, LIMPIEZA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN CON PRODUCTO IMPERMEABLE DE VIGAS LONGITUDINALES DE 0,25*0,50

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: FRESADO, LIMPIEZA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN CON PRODUCTO IMPERMEABLE DE VIGAS LONGITUDINALES DE 0,50*0,50

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: FRESADO, LIMPIEZA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN CON PRODUCTO IMPERMEABLE DE VIGAS LONGITUDINALES DE 0,50*0,90

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: FRESADO, LIMPIEZA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN CON PRODUCTO IMPERMEABLE DE VIGAS LONGITUDINALES DE 0,35*0,50

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: FRESADO, LIMPIEZA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN CON PRODUCTO IMPERMEABLE DE VIGAS TRANSVERSALES DE 0,50*0,50

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo turistico	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN REFORZAMIENTO Y REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 4000 PSI EN PILOTES

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Desarrollo turistico	+	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	15	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN REFORZAMIENTO Y REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 4000 PSI EN VIGAS DE 0,50*0,50

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
			Desarrollo turistico	+	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	15	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN REFORZAMIENTO Y REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 4000 PSI EN VIGAS DE 0,35*0,50

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO												VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
			Desarrollo turistico	+	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	15	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY																		
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES																		
ETAPA: REPARACIÓN																		
ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN REFORZAMIENTO Y REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 4000 PSI EN VIGAS DE 0,30*0,35																		
FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS				CALIFICACIÓN DEL IMPACTO														
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO		
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
			Aumento de la turbidez	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
			Desarrollo urbano	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado		
			Desarrollo turistico	+	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	15	Irrelevante		
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado		
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado		
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado		

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY																		
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES																		
ETAPA: REPARACIÓN																		
ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN REFORZAMIENTO Y REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 4000 PSI EN VIGAS DE 0,25*0,50																		
FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS				CALIFICACIÓN DEL IMPACTO														
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO		
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
			Aumento de la turbidez	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
			Desarrollo urbano	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado		
			Desarrollo turistico	+	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	19	Irrelevante		
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado		
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado		
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado		

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY																		
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES																		
ETAPA: REPARACIÓN																		
ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN CON CONCRETO CICLÓPEO DE 3500 PSI, EN LECHO MARINO e=15cm, pend:5%																		
FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS				CALIFICACIÓN DEL IMPACTO														
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO		
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
			Aumento de la turbidez	-	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	-28	Moderado		
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante		
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante		
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante		
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
			Desarrollo urbano	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado		
			Desarrollo turistico	+	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	19	Irrelevante		
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante		
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado		
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado		
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante		
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado		

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACA EN CONCRETO DE 4000 PSI ESTAMPADO E IMPERM. e = 20 cm

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO											VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO	
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
			Desarrollo turistico	+	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DE BITAS PARA 10 TON

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO											VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO	
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
			Desarrollo turistico	+	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

REPARACION MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
ETAPA: REPARACIÓN
ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE VIGA LONGITUDINAL NUEVA DE 0,30x0,70 EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 5000 PSI

FACTORES AMBIENTALES IMPACTADOS			IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN DEL IMPACTO											VALORACIÓN CUALITATIVA DEL IMPACTO	
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL		Naturaleza	Intensidad (I)	Extensión (EX)	Momento (MO)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Sinergia (SI)	Acumulación (AC)	Efecto (EF)	Periodicidad (PR)	Recuperabilidad (MC)	IMPORTANCIA DEL IMPACTO	
MEDIO FISICO - BIÓTICO	MEDIO INERTE	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Alteración en la naturaleza de los suelos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de compactación de suelos	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
		HIDROSFERICO MAR CARIBE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Aumento de la turbidez	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Cambios en Propiedades físicas y químicas	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Contaminación por residuos solidos y/o liquidos	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
		TROPOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Generación de gases (Nox, Sox, CO)	-	2	1	2	2	2	1	4	1	2	2	-24	Irrelevante
			Cambios en el nivel de ruido	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO PERCEPTUAL	PAISAJE	Visibilidad	-	2	1	4	2	2	1	1	1	2	3	-24	Irrelevante
			Calidad paisajistica	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Fragilidad	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
	MEDIO BIOTICO	FAUNA MAR CARIBE	Comunidades planctonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
			Comunidades Bentonicas	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Comunidades Nectonicas	-	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	-19	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	MEDIO SOCIOCULTURAL	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
			Desarrollo urbano	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
			Desarrollo turistico	+	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	19	Irrelevante
		CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	-	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	-15	Irrelevante
		HUMANOS	Congestión de tráfico	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Aumento de accidentalidad	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
	MEDIO ECONÓMICO	POBLACIÓN	Demanda de mano de obra	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado
			Generación de expectativas de la Comunidad en general	+	4	2	2	2	1	1	1	4	2	1	30	Moderado
		ECONOMÍA	Demanda de bienes y servicios	-	1	1	3	1	3	1	1	1	4	4	-23	Irrelevante
			Cambios en la valorizacion de los terrenos	+	4	1	2	2	2	1	1	1	2	3	28	Moderado

MATRIZ RESUMEN
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE CADA ACTIVIDAD DEL PROYECTO
REPARACIÓN MUELLE LA BODEGUITA SECTOR CHARLY

CARACTERÍSTICAS - IMPACTOS		DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS SOBRESALIENTES SOBRE LOS COMPONENTES DE LOS ECOSISTEMAS IMPACTADOS	ETAPA: REPARACIÓN.																			
			LOCALIZACION Y REPLANTEO	CERRAMIENTO PERIMETRAL EN LAMINA CAL. 26 ZINC	DESMONTE Y DISPOSICIÓN FINAL PILOS EN MADERA	DEMOLICIÓN VIGA LONGITUDINAL FRENTE BARRA	LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DE PILOTES	FRESADO, LIMPIEZA Y PROTECCION PRODUCTO DESCONTAMINACION Y PROTECCION CON PRODUCTO LONGITUDINALES DE 0.30 X 0.55	FRESADO, LIMPIEZA Y PROTECCION CON PRODUCTO LONGITUDINALES DE 0.45 X 0.90	FRESADO, LIMPIEZA Y PROTECCION CON PRODUCTO LONGITUDINALES DE 0.60 X 0.90	FRESADO, LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCION CON PRODUCTO TRANSVERSALES DE VIGAS DE 0.30 X 0.55	FRESADO, LIMPIEZA Y DESCONTAMINACION Y PROTECCION CON PRODUCTO TRANSVERSALES DE VIGAS DE 0.45 X 0.90	SUMINISTRO E INSTALACION REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 6450 PSI EN PILOTES	SUMINISTRO E INSTALACION REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 5000 PSI EN VIGAS DE 0.30 X 0.55	SUMINISTRO E INSTALACION REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 5000 PSI EN VIGAS DE 0.35 X 0.55	SUMINISTRO E INSTALACION REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 5000 PSI EN VIGAS DE 0.35 X 0.55	SUMINISTRO E INSTALACION REVESTIMIENTO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE 5000 PSI EN VIGAS DE 0.45 X 0.90	SUMINISTRO E INSTALACION CON CONCRETO CICLOPEO DE LONGITUDINAL NUEVA DE IMPERMEABILIZADO DE 5000 PSI e=15cm, p=m 9%	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRIBOS EN CONCRETO DE 5000 PSI ESTAMPADO E IMPERM	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTA A PAG. 1 DIA		
ASPECTOS FISICOS	LITOSFERICO	Cambios en Topografía	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Alteración en la naturaleza de los suelos	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Cambios en el nivel de compactación de suelos	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Contaminación del suelo por residuos solidos y/o líquidos	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
	HIDROSFERICO Y AMBIENTE	Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Aumento de la turbidez	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Irrelevante
		Cambios en Propiedades físicas y químicas	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Contaminación por residuos solidos y/o líquidos	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
	ATMOSFERICO	Incremento en el nivel de material particulado	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Generación de gases (Nox, Sox, CO)	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Cambios en el nivel de ruido	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
	PAISAJE	Visibilidad	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Calidad paisajística	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Fragilidad	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
ASPECTOS BIOLOGICOS	FAUNA Y FLORA CARIBE	Comunidades planctonicas	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Comunidades Bentonicas	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Comunidades Nectonicas	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
ASPECTOS SOCIOECONOMICOS	TERRITORIO	Cambio de uso del suelo	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Desarrollo urbano	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
		Desarrollo turistico	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
	CULTURAL	Cambios en las costumbres sociales y culturales	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
	HUMANO	Gestion de trafico	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Aumento de accidentabilidad	Moderado	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
	FUERZA DE TRABAJO	Demanda de mano de obra	Moderado	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
		Generación de expectativas de la Comunidad en general	Moderado	Irrelevante	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado
	ECONOMIA	Demanda de bienes y servicios	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Moderado	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante	Irrelevante
		Cambios en la valorizacion de los terrenos	Moderado	Moderado	Moderado	Irrelevante	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado

(…)"

***2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE 2023-1-004044-086509 Id 234935** del 16 de noviembre de 2023*

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **2023-1-004044-086509 Id 234935 del 16 de noviembre de 2023**, adjuntas en aplicativo CONTROLDOC.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por la solicitante en coordenadas planas del Datum Magna – Sirgas Origen Único Nacional CTM-12, para el proyecto "OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2023, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, departamento de Bolívar, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico[1] de dos escenarios[2]: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

[1]Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.
[2] Decreto 2893 de 2011, articulo 16, numeral 5.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	***Detalle de la Información Consultada***	***Fuente***	***Año***
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	*-Información cartográfica* *-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de constitución de Resguardos* *-Estudios socioeconómicos*	*AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*	*2023*
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	*-Información cartográfica* *-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios* *-Estudios socioeconómicos*	*AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*	*2023*
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	*-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas* *-Estudios etnológicos*	*MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)*	*2023*
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	*-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras*	*http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic*	*2023*
Base de datos de Consulta Previa	*-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos* *-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos* *-Informes de verificación* *-Información cartográfica de visitas de verificación* *-Sistema de información de Consulta Previa SICOP* *-Archivo institucional*	*MINISTERIO DEL INTERIOR*	*2023*
Fuentes de información secundaria	*Registro local de comunidades* *Localización de comunidades*	*Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia*	*2023*

Nombre	***Detalle de la Información Consultada***	***Fuente***	***Año***
	Población *Caracterización socioeconómica* *Estudios etnológicos* *Caracterización Cartográfica* *Caracterización Geográfica*	*ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE*	

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;
9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo [3].

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- *Que el proyecto **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, se localiza en jurisdicción de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural del departamento de Bolívar.*

- *Que de acuerdo con lo manifestado por el ejecutor, el proyecto corresponde a obras de una intervención con fines de mantenimiento de la infraestructura dotacional del muelle, la intervención se dividirá en cinco (5) módulos de trabajo o etapas, que consiste en un cerramiento perimetral temporal del área a intervenir cada 36 metros lineales aproximadamente, con módulos de 2,44 x 1,83 m y un tiempo total estimado de intervención de ocho (8) meses, en el que la operación de embarque y desembarque de pasajeros continuará con las medidas de seguridad necesarias para ello. El plan está diseñado con el objetivo de continuar con la operación náutica en todo momento.*

- *El ejecutor informa que el Distrito de Cartagena de Indias es el titular de la propiedad del bien inmueble comúnmente llamado Muelle de la Bodeguita, tal como se desprende de la Escritura Pública No. 817 del 13 de agosto de 1952 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-186795, en los términos del Decreto 2117 de 1951 y la Ley 62 de 1937. Desde el año 2004, el Muelle de la Bodeguita es administrado por la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS desde el año 2004. En la actualidad dicha administración se produce en virtud del Convenio interadministrativo No. 062 de 2022. En los términos del Decreto municipal 0412 del 3 de julio de 2003, el Muelle de la Bodeguita es el único autorizado para el zarpe de embarcaciones con fines turísticos y comerciales hacia la zona insular de Cartagena de Indias.[4]*

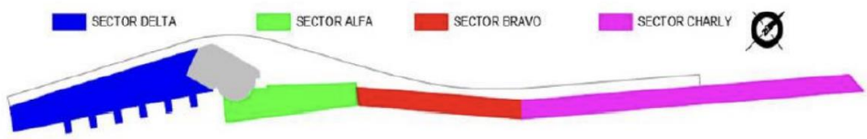
- *El ejecutor manifiesta las obras de mantenimiento previstas se adelantarán de manera tal que no impliquen el cierre total o la cesación temporal de operaciones. Ello quiere decir que los operadores turísticos, las comunidades étnicas, los turistas y la ciudadanía*

[3] Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3
[4] Tomado del documento "1. ALCANCE ACLARATORIO MIN INTERIOR ID 234935 15122023". Páginas 3 y 4. Radicado 2023-1-004044-086509.

podrán seguir haciendo uso de la infraestructura, a pesar de que presente una capacidad operativa reducida. Ello es consecuencia de la intervención del Sector de Madera, con una longitud aproximada de 174 metros, ubicado en el Centro, Avenida Blas de Lezo de la Ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.[4]

- *Que según la información aportada por el solicitante el Muelle de la Bodeguita cuenta con una longitud aproximada de 410 metros que se encuentran distribuidos en cuatro sectores según se indica en la gráfica, resultado del estudio de patología aplicado al muelle en 2022 quién técnicamente los nombra DELTA, ALFA, BRAVO y CHARLY (madera) y que sobre el sector del muelle donde se desarrollaran las actividades que seran ejecutadas para el proyecto, el solicitante relaciona el denominado "Sector Charly", el cual ilustra en la siguiente imagen*[5]*:*

Gráfica: Sectores Muelle La Bodeguita



Fuente: Estudios de Patología Muelle de la Bodeguita 2022.

- *Que sobre las actividades principales del proyecto el solicitante informa que:*

 - *Con posterioridad al cerramiento temporal, la intervención se desarrollará de la siguiente manera: desmonte y disposición final de la madera que se encuentra instalada; demolición de la viga longitudinal; limpieza y descontaminación de pilotes; fresado, limpieza, descontaminación e impermeabilización de vigas; reforzamiento y revestimiento en concreto en pilotes; instalación de concreto; instalación piso en madera nuevo; instalación de defensas; y, finalmente, instalación de bitas.*

 - ***Etapa Reparación. Actividad:** Localizacion Y Replanteo, Cerramiento Perimetral En Láminas H= 1,83, Desmonte Y Disposición Final - Piso En Madera, Demolición Viga Longitudinal Frente Bahía, Limpieza Y Descontaminación De Pilotes, Fresado, Limpieza Descontaminación Y Protección Con Producto Impermeable De Vigas Longitudinales De 0,25*0,30, Fresado, Limpieza Descontaminación Y Protección Con Producto Impermeable De Vigas Longitudinales De 0,25*0,50, Fresado, Limpieza Descontaminación Y Protección Con Producto Impermeable De Vigas Longitudinales De 0,50*0,50, Fresado, Limpieza Descontaminación Y Protección Con Producto Impermeable De Vigas Longitudinales De 0,50*0,90, Fresado, Limpieza Descontaminación Y Protección Con Producto Impermeable De Vigas Longitudinales De 0,35*0,50, Fresado, Limpieza Descontaminación Y Protección Con Producto Impermeable De Vigas Transversales De 0,50*0,50, Suministro E Instalación Reforzamiento Y Revestimiento En Concreto Impermeabilizado De 4000 Psi En Pilotes, Suministro E Instalación Reforzamiento Y Revestimiento En Concreto Impermeabilizado De 4000 Psi En Vigas De 0,50*0,50, Suministro E Instalación Reforzamiento Y Revestimiento En Concreto Impermeabilizado De 4000 Psi En Vigas De 0,35*0,50, Suministro E Instalación Reforzamiento Y Revestimiento En Concreto Impermeabilizado De 4000 Psi En Vigas De 0,30*0,35, Suministro E Instalación Reforzamiento Y Revestimiento En Concreto Impermeabilizado De 4000 Psi En Vigas De 0,25*0,50, Construccion De Viga Longitudinal Nueva De 0,30x0,70 En Concreto Impermeabilizado De 5000 Psi, Suministro E Instalación Con Concreto Ciclópeo De 3500 Psi, En Lecho Marino E=15cm, Pend:5%, Suministro E Instalación De Placa En Concreto De 4000 Psi Estampado E Imperm. E = 20 Cm, Suministro E Instalación De De Bitas Para 10 Ton.*

- *Que así mismo, el ejecutor manifiesta que los posibles impactos derivados de las actividades que se ejecutarán en el marco del proyecto corresponden a:*

 - ***Aspecto Fisicos**: Cambios en Topografía, Alteración en la naturaleza de los suelos, Cambios en el nivel de compactación de suelos, Contaminación del suelo por residuos solidos y/o liquidos, Contaminación del agua por derrames de sustancias peligrosas, Aumento de la turbidez, Cambios en Propiedades físicas y químicas, Contaminación por residuos solidos y/o liquidos, Incremento en el nivel de material*

[5] Tomado del documento "1. ALCANCE ACLARATORIO MIN INTERIOR ID 234935 15122023". Páginas 3. Radicado 2023-1-004044-086509.

particulado, Generación de gases (Nox, Sox, CO), Cambios en el nivel de ruido, Visibilidad, Calidad paisajística, Fragilidad

- ***Aspectos Biologicos:*** *Comunidades planctónicas, Comunidades Bentonicas, Comunidades Nectonicas*

- ***Aspectos socioeconomicos****: Cambio de uso del suelo, Desarrollo urbano, Desarrollo turístico, Cambios en las costumbres sociales y culturales, Gestion de trafico, Aumento de accidentabilidad, Demanda de mano de obra, Generación de expectativas de la Comunidad en general, Demanda de bienes y servicios, Cambios en la valorizacion de los terrenos.*

El ejecutor además señala que tiene previsto que la intervención del Sector de Madera del Muelle de la Bodeguita no tenga impacto diferente a la reducción temporal de la capacidad operativa, que será mitigada con la reorganización de las operaciones en los otros sectores del muelle con cerramiento de vidrio, así como las porciones del Sector de Madera que se habiliten a la operación con posterioridad al mantenimiento efectuado.

Que mediante el análisis de los contextos cartográfico, geográfico y espacial de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto ***"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*** *se estableció que:*

- *Las actividades que se ejecutarán en el marco del proyecto tienen un carácter puntual y corresponden a una intervención con fines de mantenimiento de la infraestructura dotacional del muelle, la intervención hará un cerramiento perimetral temporal del área a intervenir cada 36 metros lineales aproximadamente, con módulos de 2,44 x 1,83 m y un tiempo total estimado de intervención de ocho (8) meses, esta intervención esta planeada con un diseño para continuar con la operación náutica en todo momento. el Distrito de Cartagena de Indias es el titular de la propiedad del bien inmueble comúnmente llamado Muelle de la Bodeguita.*

- *El Distrito de Cartagena de Indias es el titular de la propiedad del bien inmueble comúnmente llamado Muelle de la Bodeguita tal como se desprende de la Escritura Pública No. 817 del 13 de agosto de 1952 y desde el año 2004, el Muelle de la Bodeguita es administrado por la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.*

- *Que, sobre la ubicación del muelle del proyecto ubicado en la Avenida Blas de Lezo, Centro histórico de la Ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), predominan las actividades marítimas, de prestación de servicios turísticos, comerciales, gastronómicos y hoteleros, además de contar dicho sector con vías de acceso urbano y la denominada vía "Transcaribe", tal como se observa en la siguiente imagen:*

Imagen 1. Localización del proyecto



Fuente ArcGis Online

- *Las comunidades étnicas más cercanas se encuentran localizadas en la Isla tierra bomba del distrito de Cartagena de Indias en unidades familiares dispersas una distancia aproximada en línea recta de 3,4 kilómetros del área de interés del proyecto, si bien los integrantes de la comunidad ejercen algunas actividades de su cotidianidad en el casco urbano del Distrito de Cartagena de indias, las actividades del proyecto se desarrollaran una zona con una fuerte intervención antrópica asociada a las actividades marítimas en la bahía de Las Animas, además de servicios turísticos, comerciales propios del sector del centro Histórico de ésta ciudad, por lo cual estas no tienen la capacidad de afectar directamente a las comunidades étnicas.*

Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que ***NO PROCEDE CONSULTA PREVIA*** *para el proyecto "****OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR****".*

> *Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico, geográfico y espacial realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** localizado en jurisdicción de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** localizado en jurisdicción de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** localizado en jurisdicción de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2023-1-004044-086509 Id 234935** del 16 de noviembre de 2023, para el proyecto: **"OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NECESARIAS DEL SECTOR DE MADERA DEL MUELLE LA BODEGUITA UBICADO EN LA AVENIDA BLAS DE LEZO – CARTAGENA DE INDIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** localizado en jurisdicción de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA
Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

Elaboró: Daniela Paternostro– Abogada Contratista - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	**Elaboró concepto técnico**: Pahola Andrea Ardila Puerto Ingeniera Civil- Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.
Aprobación técnica: Lucía del Pilar Cortés Guardiola – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.	**Revisión y aprobación jurídica:** Nazly Luengas Peña – Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa Simón Latorre Guzmán - Profesional Universitario - Coordinador Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2710.4.291
2023-1-004044-086509 Id 234935 *del 16 de noviembre de 2023*
Notificación: nbohorquez@cartagenadeindias.travel - presidencia@cartagenadeindias.travel

PERSONAL A REQUERIR

2024

PERFILES

MAESTRO/OFICIAL DE ALBAÑILERIA:

Nivel académico:

- Aprobación de educación básica secundaria (Bachillerato).
- Certificación en tecnología de obras civiles y/o Maestro de obras y/o tecnólogo de obras civiles aprobado por el SENA u otra entidad de formación superior.

Experiencia:

- Aportar certificación de mínimo un año de experiencia en trabajos de reforzamiento o rehabilitación de estructuras de concreto armado mediante el uso de anclajes químicos y mecánicos.
- Aportar certificación de mínimo un año de experiencia en trabajos de construcción de estructuras en concreto armado.

PERSONAL A REQUERIR

2024

AYUDANTE DE ALBAÑILERIA:

Nivel académico:	• Aprobación de educación básica secundaria (Bachillerato).
Experiencia:	• Aportar certificación de mínimo seis meses de experiencia en trabajos de construcción de obras civiles.
Recepción Hojas de vida:	recepcionhvbodeguita@gmail.com

Cartagena de Indias D.T. y C. Mayo del 2024

PREVENTIVO

Señores.
INSTITUCIÓN EDNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA.

Doctora.

MAGALY DE LA ROSA ESPINOZA, o quien haga sus veces.

E-mail:
E. S. D.

REF. Inicio de actuaciones preventivas frente al fallo de tutela emitido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,** radicado: 13001310500520230031601. **Accionante: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ,** quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN. **Accionado:** DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA.

Cordial saludo:

El Suscrito Personero Delegado, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales contempladas en las leyes 11 de 1986, ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178 Ley 617 del año 2.000, numerales 3°, 5° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto Ley 262 del 2000 y demás normas concordantes; como miembro de la presente esta Agencia del Ministerio Público, en ejercicio y defensa del cumplimiento de la constitución y la ley, me dirijo a usted conforme a las atribuciones propias de la función preventiva que orientan a este despacho, con el fin de intervenir con debida anticipación, en aras a la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la **Vida, integridad y educación** tutelados por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,** radicado: 13001310500520230031601. **Accionante: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ,** quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN.

En el cual el tribunal superior de Cartagena en la parte resolutiva, **ORDENA a la rectora de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, MAGALY DE LA ROSA ESPINOZA**, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del fallo de tutela emitido por el tribunal superior de Cartagena, *como ordenadora del gasto y administradora de los recursos enviados al Fondo de Servicios Educativos de la Institución y en conjunto con el Consejo Directivo, que,* ***(i)*** *cumpla con las funciones que establece la ley y los reglamentos, teniendo en cuenta los límites establecidos y que no sean de otras instancias superiores (Secretaría de Educación Distrital),* ***(ii)*** *una vez allegado al plan de acción escogido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como media provisional y el proyecto de adquisición de predio como medida definitiva, realice todas las gestiones tendientes a lograr la materialización de las ordenes aquí impuestas y no obstaculice su realización, ello, para el efectivo goce del derecho fundamental de los mencionados niños y adolescentes.*

SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo expuesto, esta delegada solicita a la **INSTITUCIÓN EDNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA y rectora MAGALY DE LA ROSA ESPINOZA o quien haga sus veces** lo siguiente:

1. Informe a este despacho si ha recibido, notificado y/o socializado, plan de acción elaborado por la *Secretaría de Educación Distrital de Cartagena*, como medida preventiva o definitiva en aras de salvaguardar los derechos constitucionales de fundamentales a la

Vida, integridad y educación de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN. Allegar copia de este.

2. Qué gestiones ORDENADAS por el tribunal superior de Cartagena en la parte resolutiva del fallo de tutela, ha realizado usted como rector (a) en el ejercicio de sus *funciones que establece la ley y los reglamentos, teniendo en cuenta los límites establecidos y que no sean de otras instancias superiores (Secretaría de Educación Distrital).* En relación a los derechos tutelados a favor de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN. allegar copia de informe de gestión.

3. Fijar fecha y hora para la realización de una reunión con el objetivo de realizar la entrega de información y socialización de las gestiones ORDENADAS por el tribunal de tutela con esta dependencia.

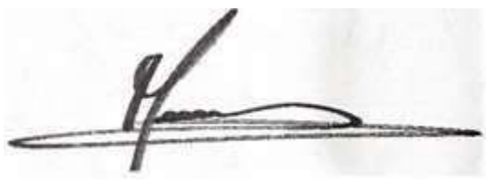
4. Entrega o envió al correo info@personeriacaratgena.gov.co de la información técnica, jurídica y financiera, contractual e informes de elaboración de los planes de acción requeridos.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantarán actuación preventiva en garantía de los derechos anteriormente esbozados, para tal fin solicitamos que se nos allegue la información requerida, a fin de ejercer, sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y de control de gestión que le confiere el Decreto Ley 262/00 y la Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003.

La información aquí requerida deberá allegarse al despacho un término improrrogable de cinco (5) días.

Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co

De usted, Cordialmente;



Marlon Mariano Yanez Camargo.
Personero Delegado para las Comunidades Mujer Y Familia.

Proyecto: José Martínez Cantillo.
Asesor externo.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Cartagena, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: **Dr. FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**
Radicación: 13001310500520230031601
Tema**: DERECHO A LA EDUCACION**

1. PARTES

Accionante: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN

Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS., DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

2. OBJETO

Resuelve la Sala Primera Fija Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la impugnación presentada por la parte accionante, contra el fallo de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, por medio del cual se negó por improcedente el amparo de los derechos fundamentales invocados.

3. ANTECEDENTES

3.1. Pretensiones

JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, en representación de CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL e INCLUYENTE DE LA BOQUILLA, CORAFROIN, impetró acción de tutela donde solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la educación, igualdad, al debido proceso, conexo a la calidad y accesibilidad educativa, libre desarrollo de la personalidad, y prevalencia de los derecho de los niños y niñas de comunidad negra, en consecuencia de lo antes expuesto, solicita dejar sin efecto, cualquier norma o disposición que obstaculice la adquisición por parte de la Secretaria de Educación, o quien haga las veces, para la compra del predio y llevar acabo la construcción de la sede educativa para los niños de la Boquilla.

De igual forma, depreca se ordene a la secretaria de Educación de Cartagena, o a quien le competa, que en un término perentorio adelante todas las acciones pertinentes para la compra de dicho terreno, para así poder brindarle a niños y jóvenes un espacio digno e idóneo para que reciban sus clases en el año 2024.

3.2. Hechos

Manifestó el accionante que, en la comunidad negra de la boquilla está constituida un consejo comunitario como máxima autoridad administrativa del territorio entregado por la actual Agencia Nacional de tierras ANT; expresó que, en reuniones con la Secretaria de Educación, miembros de la Institución Educativa, comunidad, y directivos de Sindicato de Bolívar SUDEB, establecieron que, por parte de la Secretaria de Educación, tenía intención de solucionar la situación que padecían, pero que las hermanas Franciscanas, que son las dueñas del terreno, han elevado el valor del mismo, en consecuencia de ello, los líderes de la comunidad se han visto en la obligación de buscar terrenos alrededor, para la compra y posteriormente la construcción de la sede, dada dicha necesidad.

Expresó que, de manera provisional, la rectora de la Institución logró concretar con la Fundación Proboquilla, arrendar unas aulas para llevar acabo las clases, mientras se concretaba lo de la compra del terreno; no obstante, esto solo se logró para el año 2023, pero para el año 2024 se estimaba que ya tuviera el terreno y la construcción de la sede, sin embargo dichas aulas arrendadas no son las óptimas para llevar acabo las clases, ni mucho menos para prestar el servicio educativo de calidad.

En razón de lo anterior, la comunidad, presentó ante la Secretearía de Educación varias propuestas de terreno, las cuales fueron unas frente a la sede principal, otros dos fueron cerca y en el centro de la comunidad, sin embargo, la Secretaría de Educación adujo que, dichos terrenos no contaban con escritura pública, por lo que no podían llevar a cabo la compra de los mismos.

Indicó que, la comunidad de la Boquilla, está conformada por Consejo Comunitario de comunidades negras donde el 90%, hace parte de título colectivo de la Boquilla entregado por el antiguo ICODER y el 10% de la comunidad, son predios de los nativos que también presentaron su propuesta a la Secretaría de Educación, pero ellos solo cuentan con minutas de posesión, por lo que tampoco se puede aprobar la propuesta presentada.

Señaló que, en vista de todas las circunstancias presentadas, se presentó un derecho de petición con fecha de 18 de julio de 2023, a las partes involucradas en el proceso, con el fin de que le dieran una solución legal a la situación planteada y que las entidades dieran a conocer los avances hechos respecto a la problemática, sin embargo, las respuestas brindadas por las entidades involucradas y accionadas no brindaron una solución a la problemática planteada por el accionante.

3.3. Actuación Procesal

Por medio de auto de fecha siete (7) de noviembre de 2023, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, admitió la acción de tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA y la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, DISTRITO DE CARTAGENA y notificó al correo electrónico iedelaboquilla@gmail.com, a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA DE LA BOQUILLA, correo que, aparece en la página web de la misma, otorgándose un término de cuarenta y ocho (48) horas, tanto a la accionada como a los vinculados, para que rindieran informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional, sin embargo, la Institución ETNOEDUCATIVA TECNICA DE LA BOQUILLA no rindió informe alguno.

3.4. Contestación de tutela

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de apoderada, rindió informe explicando que, el derecho de petición presentado por el accionante se respondió en fechas 15 de agosto y 14 de noviembre de 2023, comunicaciones remitidas a este, por correo electrónico.

La accionada concluyó que se configuró la excepción de la carencia actual de objeto por hecho superado por la contestación integral del derecho de petición, por lo que, no ha vulnerado ningún derecho tutelable, en esa medida, solicita, la desvinculación de ésta.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: Indicó la falta de legitimación en la causa por pasiva de éste, dado que, no es el responsable de las omisiones que vulnera los derechos tutelados, por lo tanto, no es el llamado a responder las pretensiones del accionante, además de ello, estipuló las competencias del Ministerio de Educación Nacional en cuanto al servicio público educativo.

Explicó que, son las Entidades Territoriales Certificadas las responsables de la administración del servicio educativo, que incluye las decisiones relativas a la infraestructura educativa, abarcando desde la compra o adquisición de predios, la legalización y registro de los mismos, aspectos de vital importancia para la materialización de un proyecto de infraestructura educativa; en consecuencia, las entidades territoriales certificadas en educación son las responsables de la administración, construcción, mantenimiento de dichos bienes inmuebles, y el funcionamiento integral de las instituciones educativas no siendo competencia del Ministerio la compra de predios para tal fin o el ordenar a las ETC la compra o adquisición de determinados predios.

Dado lo anteriormente expuesto, edujo la ausencia de vulneración de derechos de la comunidad, por lo que, solicita su desvinculación del proceso.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIDAS: La primera de éstas, indicó, no constarle los hechos 1 a 3; tener por ciertos los hechos 4 a 7, 9 y 10 y como no Ciertos el resto. Dentro de tales manifestaciones resalta la respuesta al hecho 8 donde aclara que los predios

postulados deben cumplir normas urbanísticas; al undécimo hecho, manifiesta que, la petición a la cual se refiere el actor no fue remitida a dicha entidad, tal como consta en los anexos de la tutela, no obstante, conociendo lo planteado en la presente acción procedieron a dar respuesta a la misma.

Así mismo, afirma que, se adelantan accione para garantizar el acceso a la educación y que, actualmente, el servicio educativo se presta en sedes alternas.

Por su parte, el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, descorrió el requerimiento a través de su vocero judicial Dr. Elkin Alejandro Oñoro Coneo, en su calidad de abogado asesor código 105, grado 47, manifestando en síntesis que realizó traslado del auto admisorio de esta acción a la Secretaria de Educación Distrital por la competencia funcional a través del SIGOB, recibiendo según la lectura de la respuesta, la misma contestación emitida a este despacho judicial por lo que trae a colación iguales argumentos de improcedencia de la acción constitucional e inexistencia a la vulneración de derechos fundamentales.

4. Sentencia de primera instancia

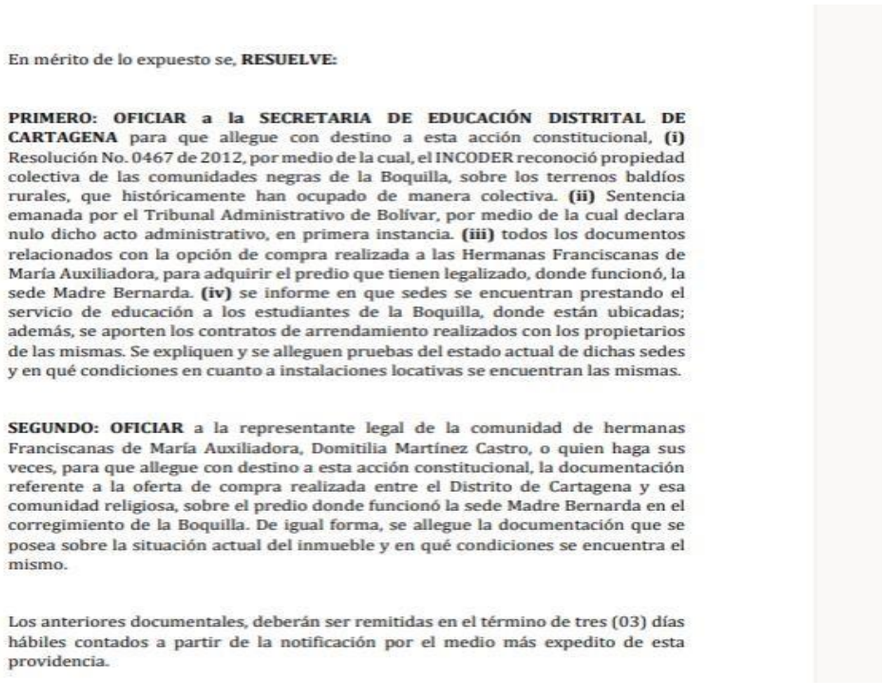
El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, declaró improcedente la presente acción de tutela, al considerar que, no se cumplía con el requisito de procedibilidad de la misma, esto es, la legitimación en la causa por activa, por cuanto, el accionante, actuando como representante de la Corporación Afrodescendientes de Desarrollo Integral e Incluyente de la Boquilla-CORAFROIN y del colectivo afro Boquilla Digna, no acreditó, la afectación directa a sus derechos fundamentales, además que, no se demostró que este actuara como representante de los estudiantes, niños y jóvenes, así como tampoco la existencia de un perjuicio irremediable que hiciera procedente la presente acción constitucional.

5. Impugnación

El accionante impugnó la decisión, al considerar que, se cumple con el presupuesto de legitimación, debido a que la acción fue interpuesta como miembro de la comunidad negra de la boquilla, líder de esta y representante legal de Corporación Afrodescendiente de Desarrollo Integral e Incluyente de la Boquilla CORAFROIN, así mismo, adujo que, la Acción Popular se torna ineficaz por cuanto toma mucho tiempo para decidir sobre la situación de los más de 400 niños inscritos en el Colegio, sin que se cuente con lugar para idóneo para dar las clases en el periodo comprendido en el año 2024.

6. Actuaciones en segunda instancia.

Esta Sala de decisión, mediate auto de fecha 12 de diciembre del año 2023, ordenó el decreto y práctica de las siguientes pruebas:



En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA para que allegue con destino a esta acción constitucional, **(i)** Resolución No. 0467 de 2012, por medio de la cual, el INCODER reconoció propiedad colectiva de las comunidades negras de la Boquilla, sobre los terrenos baldíos rurales, que históricamente han ocupado de manera colectiva. **(ii)** Sentencia emanada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por medio de la cual declara nulo dicho acto administrativo, en primera instancia. **(iii)** todos los documentos relacionados con la opción de compra realizada a las Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, para adquirir el predio que tienen legalizado, donde funcionó, la sede Madre Bernarda. **(iv)** se informe en que sedes se encuentran prestando el servicio de educación a los estudiantes de la Boquilla, donde están ubicadas; además, se aporten los contratos de arrendamiento realizados con los propietarios de las mismas. Se expliquen y se alleguen pruebas del estado actual de dichas sedes y en qué condiciones en cuanto a instalaciones locativas se encuentran las mismas.

SEGUNDO: OFICIAR a la representante legal de la comunidad de hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, Domitilia Martínez Castro, o quien haga sus veces, para que allegue con destino a esta acción constitucional, la documentación referente a la oferta de compra realizada entre el Distrito de Cartagena y esa comunidad religiosa, sobre el predio donde funcionó la sede Madre Bernarda en el corregimiento de la Boquilla. De igual forma, se allegue la documentación que se posea sobre la situación actual del inmueble y en qué condiciones se encuentra el mismo.

Los anteriores documentales, deberán ser remitidas en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación por el medio más expedito de esta providencia.

La entidad accionada, SECRETARIA DE EDUDACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, dio respuesta al requerimiento de pruebas hecho por esta Judicatura, informado que, han realizado gestiones para la adquisición de un bien inmueble en el que pueda funcionar la I E de la Boquilla, sin embargo, no ha sido posible por diferentes razones:

(i) realizaron un análisis jurídico de todos los predios ofrecidos en venta al Distrito de Cartagena, los cuales arrojaron que son posesiones y carecen de titulación inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin folio de matrícula inmobiliaria, por lo cual la Administración Distrital considera que no es susceptible de adquirir la posesión por parte del Distrito de Cartagena.

(ii) Acerca del predio en donde funcionó la sede Madre Bernarda, se encuentran insistiendo con las propietarias del mismo, Comunidad de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, quienes ofrecieron éste y otros dos predios en donde funcionan sedes educativas en el corregimiento de La Boquilla. Ellas han remitido parte de la documentación relativa a los predios, dado que están en proceso de legalización de dos de ellos; aclarando que el predio donde funcionó la Institución Educativa Madre Bernarda sí está legalizado.

(iii) La Secretaría de Educación Distrital ofreció una contra oferta a ésta por valor de $457.152.000.oo teniendo en cuenta, el avalúo comercial y el área legalizada del predio por escritura pública, sin embargo, señalan que, no ha recibido respuesta a esta contraoferta para la compra del predio, como tampoco ha recibido la documentación completa del mismo.

Indicaron además que, posteriormente se recibió información verbal de representante de la propietaria del predio indicando que solicitarán un nuevo avalúo comercial del predio de la I.E. La Boquilla, sede Madre Bernarda, dado que

consideran que el valor señalado en el avalúo inicialmente suministrado es muy bajo.

Por último, expresaron que, continúan en la búsqueda de predios que cumplan con situación jurídica resuelta para que sea viable su adquisición y/o llegar a un acuerdo con la Comunidad de Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora para adquirir el predio que tienen legalizado, en donde funcionó la Sede Madre Bernarda, y que mientras tanto, los niños debían seguir dando clases en las sedes que se encuentran bajo contrato de arrendamiento.

De otro lado, la parte accionante, contestó al auto de requerimiento de pruebas, aportando documentación e informando que, actualmente los niños se encuentran recibiendo clases en la fundación Proboquilla, pero que ello, era una medida TEMPORAL, dado que, dicho espacio tampoco es óptimo para que los niños den sus clases, por las siguientes razones:

(i) Las oficinas se deben adecuar (ampliar) para convertirlos en salones porque no cumplen con los metros cuadrados requeridos para la atención de 25 a 40 niños; por lo que, el hacinamiento y calor es mucho mayor lo que afecta directamente la dignidad y calidad de los estudiantes, docentes y demás.

(ii) No tienen aire acondicionado.

(iii) No tiene zona de esparcimiento, recreativo, los niños tienen su ´´receso" dentro del mismo salón, sin hacer efectivo este derecho fundamental que hace parte del desarrollo físico y psicológico de los infantes.

(iv) no tiene salón de cómputo para dictar esta asignatura, por lo que, los niños no tienen acceso a internet ni a tecnologías de la información.

6. CONSIDERACIONES

6.1. Marco Jurídico

6.1.1. Constitución Política, artículo 86

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"

6.2. Caso en concreto

Sea lo primero precisar que, la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política tiene como objetivo la *"protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o de un*

particular en los términos que establece la Constitución y la ley, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, a no ser que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable" (CSJ STL 3125-2018).

De lo anterior se desprende que, tiene un carácter residual y subsidiario, siendo procedente, siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de tales derechos y que sea formulada en un término razonable, desde el momento en que acaeció el hecho vulnerador, así que resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previsto por la ley o no se interpone guardando el principio de inmediatez que lo reviste. Pues, no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que, su competencia es secundaria, es decir, procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial comprobada eficacia que permita el cese inmediato de la amenaza o vulneración del derecho, ante la acreditación de un perjuicio irremediable.

En el caso de marras, se analizarán los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela, a fin de verificar si, tal como lo expuso el juez de primer grado, el accionante carecía de legitimación en la causa activa.

De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, están legitimados para presentar acción de tutela en nombre de comunidades negras y afrodescendientes, los representantes legales de los Consejos Comunitarios en concordancia con el artículo 5 de la Ley 70 de 1993.

Así mismo, los integrantes de la comunidad de manera individual o agrupados en organizaciones, en calidad de miembros del colectivo que puedan ver afectados sus derechos fundamentales y a la diversidad étnica y cultural, al igual que el de las personas de especial protección, integrantes de la misma (Sentencia T-032/2023).

Pues bien, de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente de tutela, observa esta Sala, contrario a lo esgrimido por el juez de primer nivel que, JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, tiene legitimación en la causa para actuar en representación de CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA CORAFROIN, pues, de acuerdo con el certificado visible a folio 16 del archivo 01 demanda del expediente digitalizado, es miembro activo del Consejo Comunitario de dicha Corporación, así reconocido por la representante legal de misma en donde consta que el mencionado actor ha ostentado los siguientes cargos y funciones:



en su ordenamiento interno.

CERTIFICA

Que el nativo; **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.047.397.047 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, es miembro activo del Consejo Comunitario del corregimiento de La Boquilla, quien ha sido activo en la construcción del desarrollo del colectivo y defensor del mismo desempeñándose en las siguientes funciones y cargos:

- Asesor Comunitario, orientador e instructor para la formulación y posterior obtención del Título colectivo de la Comunidad Negra de la boquilla. INCODER Resolución 0467 de 30 de marzo de 2012. (Periodo 20009 – 2012)
- Presidente del Colectivo Afro Boquilla Digna. (Periodo 2010 – 2018)
- Presidente y Representante legal de la Junta del Consejo Comunitario de la Boquilla (Periodo
- Asesor Comunitario de la Junta del Consejo Comunitario de la Boquilla (Periodo 2018 – 2019), donde se encuentra capacitando a líderes sociales, jóvenes e instituciones educativas para la implementación de etnocatedra desde una mirada de la prevención de explotación sexual, defensa étnica y prevención de consumo de sustancias alucinógenas y embarazo de adolescente.

El presente documento se expide a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2019, que para mayor constancia y validez del presente acto administrativo firma y sello.

IRINA MARIA ZUÑIGA HENRRIQUEZ
Representante Legal del Consejo Comunitario
Correo: juntadirectivadelaboquilla@gmail.com
Dir. La boquilla carrera 3° Sector Florida N° 99 - 10
Tel: 3156081420

De conformidad con lo anterior, en este caso, los niños y adolescentes, se encuentran inmersos dentro del grupo poblacional de especial protección en la comunidad, por lo que, la representación realizada por JOSE GABRIEL ORTEGA como miembro activo de la comunidad es válida, y en esa medida, el presupuesto de legitimación en la causa activa se encuentra satisfecho.

De igual forma, ésta probada la legitimación en la causa pasiva, por cuanto, la tutela fue interpuesta en contra de las entidades accionadas, las cuales presuntamente se encuentran vulnerando sus derechos fundamentales.

En cuanto al presupuesto de inmediatez, este también se cumple, por cuanto, los hechos considerados como vulneradores datan del año 2023, específicamente del mes de julio de ese año, cuando la referida comunidad envió derechos de petición a las diferentes entidades accionadas, solicitando solución a la problemática planteada acerca la ausencia de un inmueble que cumpla las condiciones para prestar el servicio de educación de los niños y adolescentes de la Boquilla, además, se observa de las pruebas aportadas que, la problemática alegada en los hechos de esta acción se ha mantenido desde el año 2021, por lo que, a la fecha de presentación de esta acción constitucional, la supuesta vulneración de los derechos fundamentales, aún persiste.

Con relación al requisito de subsidiariedad de la presente acción de tutela, es dable memorar que, el artículo 41.7 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, ha resaltado que las acciones presentadas por estos tienen un carácter prevalente, especialmente cuando se trata del derecho a la educación, derecho *"fundamental y exigible de manera inmediata en todos sus componentes"1*

Ahora bien, contrario a lo señalado por el juez de primera instancia, sobre la procedencia de la acción popular como medio judicial eficaz e idóneo para la protección de los derechos colectivos, esta Sala concluye que no le asiste razón a esta autoridad judicial. En efecto, lo fundamental en el presente caso es evitar un perjuicio irremediable en los derechos a la vida y la integridad personal, en tanto la

1 Sentencia T-545 de 2016, reiterado por la Sentencia T-613 de 2019.

educación de los menores, sujetos de especial protección, se imparte en sedes que no son aptas para tal fin.[2]

En esta medida, la Sala considera que la acción de tutela cumple con el requisito de subsidiariedad, pues no existe otro mecanismo judicial más efectivo por el que los menores afectados puedan ver amparado su derecho fundamental a la educación y, en particular para evitar un perjuicio irremediable en caso de que para el calendario 2024, no cuenten con las instalaciones idóneas para desarrollar a cabalidad las clases y en general, todas las actividades académicas.

Pues bien, analizados los requisitos generales de procedibilidad y observar que estos se cumplen, corresponde a esta Sala determinar en el caso concreto si existe una vulneración del derecho a la educación de los niños y adolescentes, pertenecientes a la Institución Ednoeducativa de la Boquilla.

El interés superior del menor es un principio aplicable al momento de resolver problemas constitucionales en los que se encuentra involucrado este sector de la población3. Sus bases jurídicas se encuentran en el artículo 44 de la Constitución Política en el que se determina que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistir y cuidar al menor, en procura de su desarrollo armónico e integral.

El Código de Infancia y Adolescencia, en desarrollo de este principio, en su artículo 8° ha determinado que "*se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*"

De igual manera, ha precisado que toda decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, *"prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona"-.*

Finalmente, el interés superior juega un papel importante en el derecho a la educación, pues, de conformidad con la Constitución Política, la educación de los niños es un derecho fundamental y, cuando es prestada por el Estado, es un servicio público gratuito y obligatorio, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Por otro lado, el artículo 67 de la Constitución Política establece que el Estado tiene la responsabilidad de *"regular y ejercer suprema inspección y vigilancia de la*

2 En la Sentencia T-006 de 2019, esta Corporación estudió una acción de tutela en contra de la Alcaldía de Santiago de Cali y su Secretaría de Educación, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE) y la Constructora Carpol Ltda, por las fallas presentadas en una rampa perteneciente a la infraestructura del colegio, lo cual ponía en riesgo la vida e integridad personal de los estudiantes. Al estudiar el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, la Corte concluyó que la acción popular no era la vía idónea para resolver este tipo de controversias, debido a que el amparo no se interponía para obtener la protección de derechos colectivos de un grupo poblacional determinado, sino por el contrario, para salvaguardar los derechos fundamentales de los menores de edad que se encontraban estudiando en ese centro educativo.

3 Sentencia T-613 de 2019.

educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos".

Asimismo, los artículos 356 y 357 de la Constitución establecen que la financiación de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media en el orden territorial, se realiza con cargo al Sistema General de Participaciones (SGP).

Entre los instrumentos internacionales que han reconocido el respeto, la protección y la garantía del derecho a la educación, se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Respecto de este último instrumento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General No. 13 interpretó sus disposiciones, señalando que el derecho a la educación se compone de las garantías de *(***i) disponibilidad (ii) accesibilidad; (iii) aceptabilidad; y (iv) adaptabilidad.**

Para una noción de estas facetas, la jurisprudencia constitucional ha decidido numerosos casos relacionados con la falta de accesibilidad a la educación por ubicación geográfica. No obstante, también ha dispuesto que los servicios de restaurante escolar, transporte escolar, y aseo y vigilancia, constituyen condiciones de acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

Siendo así, se tiene que las distintas Salas de Revisión han determinado que un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad, y pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa. Por lo tanto, el componente de a**ccesibilidad material** del derecho a la educación implica que los alumnos reciban el servicio educativo en condiciones dignas.

En desarrollo de esta faceta del derecho a la educación, la jurisprudencia constitucional ha determinado desde sus inicios que las inadecuadas condiciones ambientales y de salubridad en que se preste el servicio educativo, y el deterioro de la planta física de los centros educativos, ponen en riesgo la vida y la salud de los estudiantes y vulneran su derecho a la educación.

En ese sentido, deben existir suficientes instituciones y programas educativos que estén diseñados sobre la base de una adecuación física que atienda las necesidades de la población que se quiere educar. De allí que, en el acceso a la educación pública, la administración tiene el deber de procurar que las actividades escolares de los niños y las niñas se desarrollen en lugares adecuados para su formación integral, y con el derecho a gozar de espacios que además de ser propios del ambiente educativo, protejan otras de sus garantías fundamentales como la salud, la recreación y la integridad.

En tal sentido, dentro del **caso concreto** y conforme a las pruebas aportadas en el expediente de tutela, se tiene que, la Institución Ednoeduactiva de la Boquilla, venía prestando los servicios de educación en una sede llamada Madre Bernarda, que, de acuerdo a los informes allegados por la parte accionante y la Secretaría de Educación Distrital es de propiedad de las Hermanas Franciscanas, sin embargo, la

misma se encuentra en ruinas, pues así fue declarado tanto por la Oficina de Riesgo del Distrito de Cartagena y la Inspección de Policía de la Boquilla, situación que quedó plasmada mediante acta de fecha 9 de julio de 2021 realizada entre dichas entidad y el Consejo Comunitario de la comunidad étnica de la Boquilla; en tal sentido y como consecuencia de ello, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, decidió desde ese momento, la suspensión de todas las actividades académicas en dicha sede, así como la evacuación de todos los niños y adolescentes que se encontraban estudiando en la misma.

La accionada, Secretaría de Educación Distrital, indicó en su informe que, desde ese momento, se han arrendado diferentes sedes alternas a través de contrato de arrendamiento, mientras se soluciona de manera definitiva la problemática, esto es, adquirir un predio, donde pueda ser construida la sede educativa de dicha comunidad.

La Sala observa que, desde esa data, hasta la fecha de la interposición de la acción de tutela, el derecho a la educación de estos niños y adolescentes se encuentra vulnerado, pues, pese a que fueron solicitados los contratos de arrendamiento de dichas sedes, y pruebas de las condiciones en las que actualmente los niños se encontraban desarrollando sus actividades académicas, la accionada no aportó documento alguno que pudiera corroborar el estado actual de dichos inmuebles, así como tampoco la forma en que están organizados para el desarrollo de clases y otras actividades; por su parte, el accionante al contestar el requerimiento probatorio realizado por esta Corporación, expuso que, los estudiantes se encontraban primero en una sede llamada, Fundación Casa Italia, casa que se inundaba, no tenía una infraestructura adecuada y tenía problemas de salubridad, por lo que, también tuvieron que suspender las clases y reubicar a los estudiantes en la sede que en estos momentos se encuentra en arredramiento, llamada, Fundación Pro Boquilla; sin embargo, insiste en que, tampoco cumple con los requerimientos necesarios y adecuaciones físicas e infraestructura para la realización de las diferentes actividades académicas, alimentación y recreación necesarias.

Así las cosas, para esta Colegiatura existe vulneración del derecho a la educación de los niños y adolescentes pertenecientes a esta comunidad, por cuanto, y pese a que, en la actualidad estos se encuentran recibiendo sus clases, y las mismas no se han paralizado, lo cierto es que, la planta física actual no reúne las condiciones necesarias para la enseñanza y el aprendizaje actual planteadas anteriormente por la jurisprudencia constitucional, por cuanto:

(i) Las oficinas se deben adecuar (ampliar) para convertirlos en salones porque no cumplen con los metros cuadrados requeridos para la atención de 25 a 40 niños; por lo que, el hacinamiento y calor es mucho mayor lo que afecta directamente la dignidad y calidad de los estudiantes, docentes y demás.

(ii) No tienen aire acondicionado.

(iii) No tiene zona de esparcimiento, recreativo, los niños tienen su ´´receso" dentro del mismo salón, sin hacer efectivo este derecho fundamental que hace parte del desarrollo físico y psicológico de los infantes.

(iv) no tiene salón de cómputo para dictar esta asignatura, por lo que, los niños no tienen acceso a internet ni a tecnologías de la información.

En tal medida, se hace necesaria e inminente la intervención del juez constitucional con el fin de evitar un perjuicio irremediable, ad portas del inicio del periodo académico del año 2024 y el transcurso del mismo, por lo que, para esta Sala, atendiendo las condiciones actuales de estos estudiantes, se hace procedente tutelar el derecho fundamental a la educación de los mismos, impartiendo una serie de ordenes preventivas y definitivas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- **Competencia de las diferentes entidades en cuanto al servicio público de Educación.**

Las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1098 de 2006 constituyen el marco legal del derecho a la educación. Estas leyes, en desarrollo de los artículos 67, 288, 356 y 357 de la Constitución, establecen las responsabilidades institucionales y concurrentes del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales en relación con la prestación del servicio de educación, así como los recursos con cargo a los cuales dichos servicios se financian.

La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en sus artículos 150 a 153, establece que la Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos. En materia de calidad e infraestructura de manera más específica dispone, entre otras disposiciones, lo siguiente:

Ley 115 de 1994
ARTÍCULO 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.
ARTÍCULO 84.- Evaluación institucional anual. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su *infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad* educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos.
ARTÍCULO 148.- Funciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene las siguientes funciones**:** **1. De Política y Planeación: a.** Formular las políticas, establecer las metas y aprobar los planes de desarrollo del sector a corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política. (…)

2. De Inspección y Vigilancia: b. Asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares pedagógicos; (…)
ARTÍCULO 151.- Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones**:** **a.** Velar por la *calidad* y cobertura *de la educación en su respectivo territorio*; **e.** Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
ARTÍCULO 185.- Líneas de crédito, estímulos y apoyo. El Estado establecerá líneas de crédito estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destinos a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, *adecuación de planta física*, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico. (…)

La Ley 715 de 2001, en su artículo 5, atribuye al Ministerio de Educación Nacional competencia para formular políticas y objetivos en el sector de educación, regular normativamente los servicios educativos y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales. En materia de infraestructura, asigna las competencias en los siguientes términos:

Ley 715 de 2001
ARTÍCULO 5º. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el *área* urbana y *rural*: 5.3. Impulsar, coordinar, *financiar*, cofinanciar y evaluar programas, planes y *proyectos de inversión* de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo. 5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.
ARTÍCULO 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2. Competencias frente a los *municipios no certificados*. 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las *inversiones de infraestructura*, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.
ARTÍCULO 7°Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. **7.1.** Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley**.** **7.2.** Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. **7.5.** Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.
ARTÍCULO 15. Destinación*.* Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.2. Construcción de la *infraestructura, mantenimiento*, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

La Ley 1098 de 2006, así mismo, en relación con la garantía del derecho a la educación, atribuye al Estado en su artículo 41, la obligación de garantizar el acceso a la educación, así:

Ley 1098 de 2006
Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

En concordancia con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establece la ley en particular, la Ley 715 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con las normas atrás descritas, la obligación de mantener las instalaciones físicas adecuadas para la Institución

Ednoeducativa de la Boquilla, en el Distrito de Cartagena, al ser un municipio certificado recae en el Municipio (Distrito) de Cartagena quien, tiene la obligación, administración y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, y con ello la inversión en la infraestructura educativa del Municipio de Cartagena, donde se encuentra ubicada la comunidad étnica de la Boquilla.

Es importante destacar que, la responsabilidad Distrital de velar por la infraestructura de las sedes educativas de su municipio cuyos recursos del SGP administra, es directa y no está condicionada por la diligencia de otras autoridades o de los directivos docentes responsables de las sedes institucionales a su cargo. En efecto, la competencia tiene origen legal y es deber del Distrito verificar periódicamente el estado y condiciones reales de las sedes en las cuales se ejecutan los recursos a su disposición.

Ahora bien, para efectos de establecer los responsables directos de las órdenes a imponer en esta acción de tutela, se hace imperioso determinar respecto aquellas funciones específicas de cada uno de los actores, sobre los cuales estará a cargo el cumplimiento de la decisión; en esa medida, se tiene que, dentro del Distrito de Cartagena, existe una Secretaría de Educación, quien como se indicó en líneas atrás, tiene la función de diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación, así mismo, de acuerdo con el Decreto 4791 de 2008, y el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, El Alcalde Distrital delegó en la secretaría de Educación del Distrito de Cartagena, la siguiente función, entre otras: "*Ordenar las trasferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena"* .

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 establece: "***Administración del Fondo de Servicios Educativos****. "El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. PARÁGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."*

*"**ARTÍCULO 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto**. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal."*

"ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. *En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: ...7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley."*

Conforme a la normatividad atrás descrita, la Sala al momento de dictar las ordenes en el marco de esta acción constitucional, tendrá en cuenta las funciones de cada uno de los accionados y vinculados, a fin de que se encuentren acordes con las leyes vigentes sobre la materia, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el expresa delegación que hiciere el Jefe de Municipio (Alcalde de Cartagena de Indias) a la

Secretaría de Educación del mismo distrito, sería ésta, la responsable directa del cumplimiento de las ordenes que mediante esta sentencia se impondrán.

En conclusión, se observa que, dentro del presente asunto, son varios años los que han transcurrido, sin que se advierta una solución definitiva a la problemática que afronta esta comunidad estudiantil, pues, pese a que, se ha optado por el arriendo de sedes, para la no interrupción de las clases dentro del periodo académico, las mismas no cumplen con las condiciones físicas para que éstas sean otorgadas en ambientes dignos, así mismo, tampoco se ha optado por solucionar de manera definitiva la adquisición de un predio o inmueble, para la construcción de la sede propia del Colegio, por parte del Distrito, evidenciándose barreas administrativas que, a la larga, han perpetuado en el tiempo la situación precaria de dichos estudiantes.

La entidad encartada, Distrito de Cartagena de Indias, a través de la referida Secretaría de Educación, insiste en que, los predios que se han puesto a disposición por parte de la comunidad, no cumplen con los requisitos legales para ser adquiridos por compra venta, pues no cuentan con Escritura Pública y que además el único predio legalizado, donde funcionaba la antigua sede Madre Bernarda, de propiedad de las Hermanas Franciscanas y sobre el cual presentaron oferta de compra, no ha querido ser vendido por éstas, por lo que siguen en la búsqueda de un predio que satisfaga los requerimientos legales.

Pues bien, es cierto que de acuerdo con el principio de legalidad, los servidores públicos solo pueden hacer lo prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en el ordenamiento jurídico; ello en el marco de lo establecido en los artículos 6°, 29 y 122 de la Constitución Nacional, no obstante, el artículo 9ª de la Ley 1098/2006, indica expresamente que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente, norma que, por demás se encuentra amparada por la misma Constitución Nacional; en la anterior medida, hay prevalencia del derecho suprior de los niños, sobre el principio de legalidad atrás mencionado, por lo que, el Municipio de Cartagena, deberá dentro del marco de sus competencias, ponderar y/o balancear los derechos frente a las dificultades legales y administrativas que le impidan materializar de manera definitiva la adquisición de un predio para la construcción del Colegio de la Boquilla, priorozando así una solución razonable y proporcional a las condiciones dignas, en las que los niños y niñas de la comunidad deben hacer efectivo su derecho a la educación, tal como se ha mencionado anteriormente.

Para lo anterior el Distrito de Cartagena puede contar una amplia gama de soluciones, Maxime si como el mismo Ente accionado lo informa que (i) un alto porcentaje de los terrenos de la comunidad de la Boquilla es propiedad colectiva, caso en el cual podría celebrar un convenio con la misma para se destinen terrenos suficientes donde construir nueva sede; o (ii) de la otra parte que no es propiedad colectiva, los terrenos ostentarían la condición de terrenos ejidos o del Distrito, caso

en el cual puede la misma municipalidad destinar terrenos para el mismo propósito; como también (iii) acudir a la figura de la enajenación forzosa si fuere necesario para el caso del terreno de la comunidad de las Hermanas Franciscanas o cualquier otro que resulte pertinente, de tal manera que definida adquisición o destinación del terreno, se proceda de manera inmediata a la construcción de las instalaciones necesarias y suficientes en cantidad y calidad para el adecuado y digno funcionamiento de la institución educativa en la que los niñas y niñas de la Boquilla puedan hacer efectivo el derecho fundamental de la educación.

Por consiguiente, la Sala ordenará al Distrito de Cartagena de Indias- Secretaría de Educación del Distrito, que, elabore e impulse, mediante un plan, el proyecto de compra de un predio o inmueble que garantice el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que reciben clases en la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, y que actualmente se encuentran ubicados en la sede Fundación Proboquilla.

De igual manera y, en desarrollo del interés superior de los menores, mientras dicho proyecto se formula, financia y ejecuta, de conformidad con las normas de planeación y gestión aplicables al sector educativo en la mencionada entidad territorial, esta deberá adoptar las medidas provisionales que permitan prestar temporalmente el servicio de educación, sin riesgo para la integridad física de estudiantes y personal docente.

Estas medidas, deberán desarrollarse en los siguientes términos:

- **Medidas provisionales para garantizar el derecho fundamental a la educación**

El Distrito de Cartagena, a través de la Secretaría de Educación Distrital, deberá dentro de los **treinta días** siguientes a la notificación de la presente acción constitucional presentar un plan de acción que contenga una de las siguientes opciones, **(i) la reubicación de los menores en otros centros educativos,** que cumplan con las condicione físicas adecuadas para la prestación del servicio, tales como, **a)** salones amplios que cumplan con los requerimiento de espacio adecuado para transitar, dependiendo del número de estudiantes y docentes; **b)** que contengan todos los elementos educativos necesarios para llevar a cabo las actividades académicas; **c)** Salones de Informática, con accesibilidad a internet y equipos de cómputo **d)** aire acondicionado **e)** que cuente con espacio amplio para realizar actividades deportivas y recreativas y comedor.

Si las autoridades deciden reubicar a los menores en otros centros educativos, deberán garantizar el servicio de transporte, de manera gratuita, a los estudiantes que así lo requieran.

La segunda opción, **(ii) la adaptación de la Sede donde actualmente se encuentran prestando el servicio,** esto es, las mejoras de las instalaciones o edificaciones, para que los niños, niñas y jóvenes puedan recibir clases en condiciones básicas de salubridad y seguridad, y la implementación de medios

tecnológicos, en los términos establecidos en los literales a), b), c) d) y e) de la primera opción.

De igual forma, el Distrito de Cartagena, deberá dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, informar al juez de primera instancia, el plan de acción por el que optó como medida, provisional, el cual debe contener forma de realización, tiempo de ejecución y a cargo de quien se encuentra la misma, especificando las responsabilidades de cada funcionario, so pena de que, al no presentarse el mismo, dentro del término señalado se incurra en desacato a la orden judicial.

Para el proyecto de adquisición de manera definitiva de una sede que cumpla con las condiciones físicas, en cuanto a infraestructura, salubridad, adaptabilidad, para la prestación del servicio de educación de los niños y adolescentes de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, se otorgará al Distrito de Cartagena un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se presente el proyecto definitivo de adquisición y/o compra y subsiguiente construcción de instalaciones, proyecto que debe ser informado dentro del mismo lapso, al juez de primera instancia, so pena de incurrirse en desacato.

Se ordenará al Alcalde de Cartagena, para que en el término de treinta días siguientes, a la notificación de esta decisión, informe el plan de seguimiento realizado a la orden de tutela impuesta en contra de su dependencia, Secretaría de Educación Distrital, en cumplimiento de la delegación que hiciere este a la misma, sobre tales aspectos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022.

Por último, y teniendo en cuenta, las normas analizadas en el presente fallo constitucional, se ordenara a la rectora de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, como ordenadora del gasto y administradora de los recursos enviados al Fondo de Servicios Educativos de la Institución y en conjunto con el Consejo Directivo, que, **(i)** cumpla con las funciones que establece la ley y los reglamentos, teniendo en cuenta los límites establecidos y que no sean de otras instancias superiores (Secretaría de Educación Distrital), **(ii)** una vez allegado al plan de acción escogido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como media provisional y el proyecto de adquisición de predio como medida definitiva, realice todas las gestiones tendientes a lograr la materialización de las ordenes aquí impuestas y no obstaculice su realización, ello, para el efectivo goce del derecho fundamental de los mencionados niños y adolescentes.

Las anteriores medidas provisionales y definitivas, guardan proporcional similitud a las tomadas por la Corte Constitucional, en diferentes sentencias que amparan este tipo de derechos fundamentales, específicamente las T-011/2021 y T-024/2021, de similares contornos a la presente.

Por lo expuesto, la Sala Primera Fija de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2023, Proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela de la referencia y en su lugar se dispone:

- **CONCEDER** la tutela de los derechos fundamentales a la vida, integridad y educación impetrada por JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, en calidad de miembro activo de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN, específicamente de los niños, y adolescentes, estudiantes de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla.
- **ORDENAR al Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación del Distrito,** en cabeza de **ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA** o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la misma, presente un plan de acción que contenga una de las siguientes opciones, **(i) la reubicación de los menores en otros centros educativos, que cumplan con las condicione físicas adecuadas para la prestación del servicio**, tales como, **a)** salones amplios que cumplan con los requerimiento de espacio adecuado para transitar, dependiendo del número de estudiantes y docentes; **b)** que contengan todos los elementos educativos necesarios para llevar a cabo las actividades académicas; **c)** Salones de Informática, con accesibilidad a internet y equipos de cómputo **d)** aire acondicionado **e)** que cuente con espacio amplio para realizar actividades deportivas y recreativas y comedor. Si la autoridad decide reubicar a los menores en otros centros educativos, deberán garantizar el servicio de transporte, de manera gratuita, a los estudiantes que así lo requieran.

 La segunda opción, (ii) la adaptación de la Sede donde actualmente se encuentran prestando el servicio, esto es, las mejoras de las instalaciones o edificaciones, para que los niños, niñas y jóvenes puedan recibir clases en condiciones básicas de salubridad y seguridad, y la implementación de medios tecnológicos, en los términos establecidos en los literales a), b), c) d) y e) de la primera opción.
- **ORDENAR al Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación del Distrito, en cabeza de ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA** o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, que, elabore e impulse, mediante un plan, el proyecto de compra de un predio o inmueble y subsiguiente construcción de instalaciones que garantice el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que reciben clases en la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, y que actualmente se encuentran ubicados en la sede Fundación Proboquilla. Para el proyecto de adquisición de manera definitiva de una sede que cumpla con las condiciones físicas, en

cuanto a infraestructura, salubridad, adaptabilidad, para la prestación del servicio de educación de los niños y adolescentes de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, se otorgará **un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión;** además, dentro del mismo plazo deberá informarse al juezde primera instancia, sobre el mismo, so pena de incurrirse en desacato.

De igual forma, la accionada, deberá dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, informar al juez de primera instancia, el plan de acción por el que optó como medida provisional, el cual debe contener forma de realización, tiempo de ejecución y a cargo de quien se encuentra la misma, especificando las responsabilidades de cada funcionario, so pena de que, al no presentarse el mismo, dentro del término señalado se incurra en desacato a la orden judicial.

- **ORDENAR al alcalde del Municipio de Cartagena, DUMEK TURBAY PAZ,** para que dirija y en el término de treinta días siguientes a la notificación de esta decisión informe el plan de seguimiento que ha llevado a cabo a la orden de tutela impuesta a su dependencia, Secretaría de Educación Distrital, en cumplimiento de la delegación que hiciere este a la misma, sobre tales aspectos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022.
- **ORDENAR a la rectora de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, MAGALY DE LA ROSA ESPINOZA**, o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta decisión, como ordenadora del gasto y administradora de los recursos enviados al Fondo de Servicios Educativos de la Institución y en conjunto con el Consejo Directivo, que, **(i)** cumpla con las funciones que establece la ley y los reglamentos, teniendo en cuenta los límites establecidos y que no sean de otras instancias superiores (Secretaría de Educación Distrital), **(ii)** una vez allegado al plan de acción escogido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como media provisional y el proyecto de adquisición de predio como medida definitiva, realice todas las gestiones tendientes a lograr la materialización de las ordenes aquí impuestas y no obstaculice su realización, ello, para el efectivo goce del derecho fundamental de los mencionados niños y adolescentes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta sentencia a las partes por el medio más eficaz y expedito y ENVÍESE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
Magistrado Ponente

LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado

CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado

Firmado Por:

Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Carlos Francisco Garcia Salas
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Luis Javier Avila Caballero
Magistrado
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e381a0e9a379aaf276667d9454832e19db21feb005326ada075f11c1fed1f99**
Documento generado en 17/01/2024 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cartagena de Indias D.T. y C. Mayo del 2024

PREVENTIVO

Señores.
Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación.

Doctor.
ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA
E-mail:
E. S. D.

REF. Inicio de actuaciones preventivas frente al fallo de tutela emitido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,** radicado: 13001310500520230031601. **Accionante: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ,** quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN. **Accionado:** DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS- SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA.

Cordial saludo:

El Suscrito Personero Delegado, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales contempladas en las leyes 11 de 1986, ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178 Ley 617 del año 2.000, numerales 3°, 5° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto Ley 262 del 2000 y demás normas concordantes; como miembro de la presente esta Agencia del Ministerio Público, en ejercicio y defensa del cumplimiento de la constitución y la ley, me dirijo a usted conforme a las atribuciones propias de la función preventiva que orientan a este despacho, con el fin de intervenir con debida anticipación, en aras a la protección de los derechos constitucionales de fundamentales a la **Vida, integridad y educación** tutelados por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,** radicado: 13001310500520230031601. **Accionante: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ,** quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN.

En el cual el tribunal superior de Cartagena en la parte resolutiva, **ORDENA al Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación del Distrito,** en cabeza de **ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA** o quien haga sus veces, al momento que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de tutela, presente ***un plan de acción*** que contenga una de las siguientes opciones, **(i) la reubicación de los menores en otros centros educativos, que cumplan con las condicione físicas adecuadas para la prestación del servicio**, tales como, **a)** salones amplios que cumplan con los requerimiento de espacio adecuado para transitar, dependiendo del número de estudiantes y docentes; **b)** que contengan todos los elementos educativos necesarios para llevar a cabo las actividades académicas; **c)** Salones de Informática, con accesibilidad a internet y equipos de cómputo **d)** aire acondicionado **e)** que cuente con espacio amplio para realizar actividades deportivas y recreativas y comedor. Si la autoridad decide reubicar a los menores en otros centros educativos, deberán garantizar el servicio de transporte, de manera gratuita, a los estudiantes que así lo requieran. **La segunda opción, (ii) la adaptación de la Sede donde actualmente se encuentran prestando el servicio**, esto es, las mejoras de las instalaciones o edificaciones, para que los niños, niñas y jóvenes puedan recibir clases en condiciones básicas de salubridad y seguridad, y la implementación de medios tecnológicos, en los términos establecidos en los literales a), b), c) d) y e) de la primera opción.

SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo expuesto, esta delegada solicita AL **Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación del Distrito,** en cabeza de **ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA** lo siguiente:

1. Copia de plan de acción ordenado por el tribunal superior de Cartagena ya sea la (**i) la reubicación de los menores en otros centros educativos, que cumplan con las condicione físicas adecuadas para la prestación del servicio**, o **(ii)** copia de plan de acción para **la adaptación de la Sede donde actualmente se encuentran prestando el servicio**, teniendo en cuenta que el termino judicial concedido, *treinta (30) días contados a partir de la notificación de tutela*, se encuentra expirado.

2. Fijar fecha y hora para la realización de una reunión con el objetivo de realizar la entrega de información y socialización de los planes de acción antes requeridos.

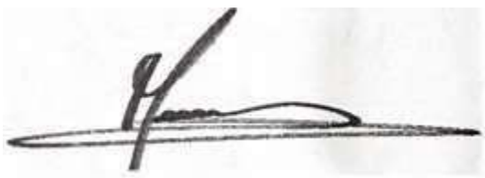
3. Entrega o envió al correo info@personeriacaratgena.gov.co de la información técnica, jurídica y financiera, contractual e informes de elaboración de los planes de acción requeridos.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantarán actuación preventiva en garantía de los derechos anteriormente esbozados, para tal fin solicitamos que se nos allegue la información requerida, a fin de ejercer, sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y de control de gestión que le confiere el Decreto Ley 262/00 y la Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003.

La información aquí requerida deberá allegarse al despacho un término improrrogable de cinco (5) días.

Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co

De usted, Cordialmente;



Marlon Mariano Yanez Camargo.
Personero Delegado para las Comunidades Mujer Y Familia.

Proyecto: José Martínez Cantillo.
Asesor externo.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Cartagena, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: **Dr. FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**
Radicación: 13001310500520230031601
Tema**: DERECHO A LA EDUCACION**

1. PARTES

Accionante: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN

Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS., DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

2. OBJETO

Resuelve la Sala Primera Fija Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la impugnación presentada por la parte accionante, contra el fallo de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, por medio del cual se negó por improcedente el amparo de los derechos fundamentales invocados.

3. ANTECEDENTES

3.1. Pretensiones

JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, en representación de CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL e INCLUYENTE DE LA BOQUILLA, CORAFROIN, impetró acción de tutela donde solicitó el amparo de los derechos fundamentales a la educación, igualdad, al debido proceso, conexo a la calidad y accesibilidad educativa, libre desarrollo de la personalidad, y prevalencia de los derecho de los niños y niñas de comunidad negra, en consecuencia de lo antes expuesto, solicita dejar sin efecto, cualquier norma o disposición que obstaculice la adquisición por parte de la Secretaria de Educación, o quien haga las veces, para la compra del predio y llevar acabo la construcción de la sede educativa para los niños de la Boquilla.

De igual forma, depreca se ordene a la secretaria de Educación de Cartagena, o a quien le competa, que en un término perentorio adelante todas las acciones pertinentes para la compra de dicho terreno, para así poder brindarle a niños y jóvenes un espacio digno e idóneo para que reciban sus clases en el año 2024.

3.2. Hechos

Manifestó el accionante que, en la comunidad negra de la boquilla está constituida un consejo comunitario como máxima autoridad administrativa del territorio entregado por la actual Agencia Nacional de tierras ANT; expresó que, en reuniones con la Secretaria de Educación, miembros de la Institución Educativa, comunidad, y directivos de Sindicato de Bolívar SUDEB, establecieron que, por parte de la Secretaria de Educación, tenía intención de solucionar la situación que padecían, pero que las hermanas Franciscanas, que son las dueñas del terreno, han elevado el valor del mismo, en consecuencia de ello, los líderes de la comunidad se han visto en la obligación de buscar terrenos alrededor, para la compra y posteriormente la construcción de la sede, dada dicha necesidad.

Expresó que, de manera provisional, la rectora de la Institución logró concretar con la Fundación Proboquilla, arrendar unas aulas para llevar acabo las clases, mientras se concretaba lo de la compra del terreno; no obstante, esto solo se logró para el año 2023, pero para el año 2024 se estimaba que ya tuviera el terreno y la construcción de la sede, sin embargo dichas aulas arrendadas no son las óptimas para llevar acabo las clases, ni mucho menos para prestar el servicio educativo de calidad.

En razón de lo anterior, la comunidad, presentó ante la Secretearía de Educación varias propuestas de terreno, las cuales fueron unas frente a la sede principal, otros dos fueron cerca y en el centro de la comunidad, sin embargo, la Secretaría de Educación adujo que, dichos terrenos no contaban con escritura pública, por lo que no podían llevar a cabo la compra de los mismos.

Indicó que, la comunidad de la Boquilla, está conformada por Consejo Comunitario de comunidades negras donde el 90%, hace parte de título colectivo de la Boquilla entregado por el antiguo ICODER y el 10% de la comunidad, son predios de los nativos que también presentaron su propuesta a la Secretaría de Educación, pero ellos solo cuentan con minutas de posesión, por lo que tampoco se puede aprobar la propuesta presentada.

Señaló que, en vista de todas las circunstancias presentadas, se presentó un derecho de petición con fecha de 18 de julio de 2023, a las partes involucradas en el proceso, con el fin de que le dieran una solución legal a la situación planteada y que las entidades dieran a conocer los avances hechos respecto a la problemática, sin embargo, las respuestas brindadas por las entidades involucradas y accionadas no brindaron una solución a la problemática planteada por el accionante.

3.3. Actuación Procesal

Por medio de auto de fecha siete (7) de noviembre de 2023, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, admitió la acción de tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA y la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, DISTRITO DE CARTAGENA y notificó al correo electrónico iedelaboquilla@gmail.com, a la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA DE LA BOQUILLA, correo que, aparece en la página web de la misma, otorgándose un término de cuarenta y ocho (48) horas, tanto a la accionada como a los vinculados, para que rindieran informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional, sin embargo, la Institución ETNOEDUCATIVA TECNICA DE LA BOQUILLA no rindió informe alguno.

3.4. Contestación de tutela

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de apoderada, rindió informe explicando que, el derecho de petición presentado por el accionante se respondió en fechas 15 de agosto y 14 de noviembre de 2023, comunicaciones remitidas a este, por correo electrónico.

La accionada concluyó que se configuró la excepción de la carencia actual de objeto por hecho superado por la contestación integral del derecho de petición, por lo que, no ha vulnerado ningún derecho tutelable, en esa medida, solicita, la desvinculación de ésta.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: Indicó la falta de legitimación en la causa por pasiva de éste, dado que, no es el responsable de las omisiones que vulnera los derechos tutelados, por lo tanto, no es el llamado a responder las pretensiones del accionante, además de ello, estipuló las competencias del Ministerio de Educación Nacional en cuanto al servicio público educativo.

Explicó que, son las Entidades Territoriales Certificadas las responsables de la administración del servicio educativo, que incluye las decisiones relativas a la infraestructura educativa, abarcando desde la compra o adquisición de predios, la legalización y registro de los mismos, aspectos de vital importancia para la materialización de un proyecto de infraestructura educativa; en consecuencia, las entidades territoriales certificadas en educación son las responsables de la administración, construcción, mantenimiento de dichos bienes inmuebles, y el funcionamiento integral de las instituciones educativas no siendo competencia del Ministerio la compra de predios para tal fin o el ordenar a las ETC la compra o adquisición de determinados predios.

Dado lo anteriormente expuesto, edujo la ausencia de vulneración de derechos de la comunidad, por lo que, solicita su desvinculación del proceso.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIDAS: La primera de éstas, indicó, no constarle los hechos 1 a 3; tener por ciertos los hechos 4 a 7, 9 y 10 y como no Ciertos el resto. Dentro de tales manifestaciones resalta la respuesta al hecho 8 donde aclara que los predios

postulados deben cumplir normas urbanísticas; al undécimo hecho, manifiesta que, la petición a la cual se refiere el actor no fue remitida a dicha entidad, tal como consta en los anexos de la tutela, no obstante, conociendo lo planteado en la presente acción procedieron a dar respuesta a la misma.

Así mismo, afirma que, se adelantan accione para garantizar el acceso a la educación y que, actualmente, el servicio educativo se presta en sedes alternas.

Por su parte, el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, descorrió el requerimiento a través de su vocero judicial Dr. Elkin Alejandro Oñoro Coneo, en su calidad de abogado asesor código 105, grado 47, manifestando en síntesis que realizó traslado del auto admisorio de esta acción a la Secretaria de Educación Distrital por la competencia funcional a través del SIGOB, recibiendo según la lectura de la respuesta, la misma contestación emitida a este despacho judicial por lo que trae a colación iguales argumentos de improcedencia de la acción constitucional e inexistencia a la vulneración de derechos fundamentales.

4. Sentencia de primera instancia

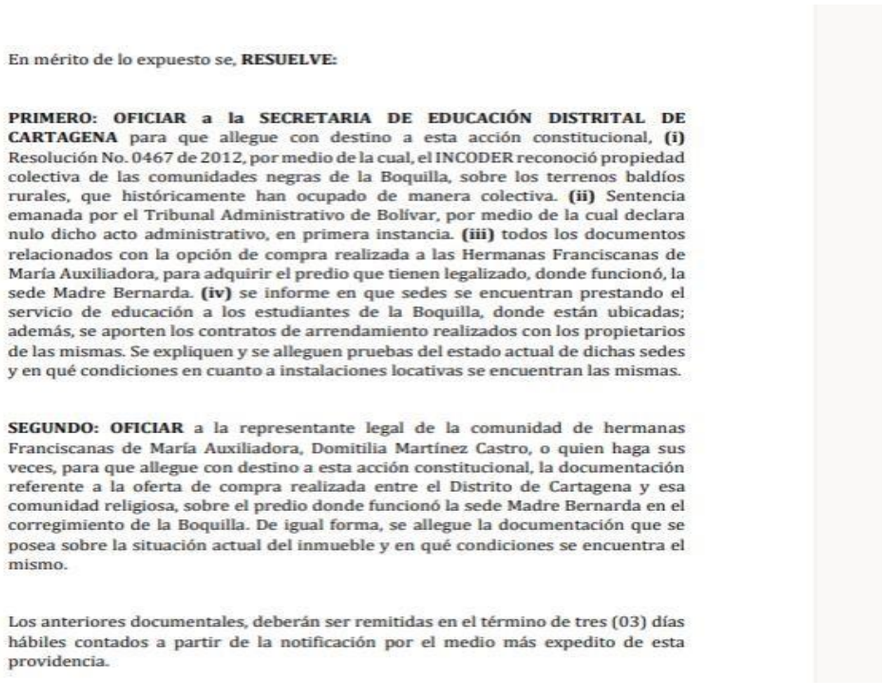
El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023, declaró improcedente la presente acción de tutela, al considerar que, no se cumplía con el requisito de procedibilidad de la misma, esto es, la legitimación en la causa por activa, por cuanto, el accionante, actuando como representante de la Corporación Afrodescendientes de Desarrollo Integral e Incluyente de la Boquilla-CORAFROIN y del colectivo afro Boquilla Digna, no acreditó, la afectación directa a sus derechos fundamentales, además que, no se demostró que este actuara como representante de los estudiantes, niños y jóvenes, así como tampoco la existencia de un perjuicio irremediable que hiciera procedente la presente acción constitucional.

5. Impugnación

El accionante impugnó la decisión, al considerar que, se cumple con el presupuesto de legitimación, debido a que la acción fue interpuesta como miembro de la comunidad negra de la boquilla, líder de esta y representante legal de Corporación Afrodescendiente de Desarrollo Integral e Incluyente de la Boquilla CORAFROIN, así mismo, adujo que, la Acción Popular se torna ineficaz por cuanto toma mucho tiempo para decidir sobre la situación de los más de 400 niños inscritos en el Colegio, sin que se cuente con lugar para idóneo para dar las clases en el periodo comprendido en el año 2024.

6. Actuaciones en segunda instancia.

Esta Sala de decisión, mediate auto de fecha 12 de diciembre del año 2023, ordenó el decreto y práctica de las siguientes pruebas:



En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA para que allegue con destino a esta acción constitucional, **(i)** Resolución No. 0467 de 2012, por medio de la cual, el INCODER reconoció propiedad colectiva de las comunidades negras de la Boquilla, sobre los terrenos baldíos rurales, que históricamente han ocupado de manera colectiva. **(ii)** Sentencia emanada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por medio de la cual declara nulo dicho acto administrativo, en primera instancia. **(iii)** todos los documentos relacionados con la opción de compra realizada a las Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, para adquirir el predio que tienen legalizado, donde funcionó, la sede Madre Bernarda. **(iv)** se informe en que sedes se encuentran prestando el servicio de educación a los estudiantes de la Boquilla, donde están ubicadas; además, se aporten los contratos de arrendamiento realizados con los propietarios de las mismas. Se expliquen y se alleguen pruebas del estado actual de dichas sedes y en qué condiciones en cuanto a instalaciones locativas se encuentran las mismas.

SEGUNDO: OFICIAR a la representante legal de la comunidad de hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, Domitilia Martínez Castro, o quien haga sus veces, para que allegue con destino a esta acción constitucional, la documentación referente a la oferta de compra realizada entre el Distrito de Cartagena y esa comunidad religiosa, sobre el predio donde funcionó la sede Madre Bernarda en el corregimiento de la Boquilla. De igual forma, se allegue la documentación que se posea sobre la situación actual del inmueble y en qué condiciones se encuentra el mismo.

Los anteriores documentales, deberán ser remitidas en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación por el medio más expedito de esta providencia.

La entidad accionada, SECRETARIA DE EDUDACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, dio respuesta al requerimiento de pruebas hecho por esta Judicatura, informado que, han realizado gestiones para la adquisición de un bien inmueble en el que pueda funcionar la I E de la Boquilla, sin embargo, no ha sido posible por diferentes razones:

(i) realizaron un análisis jurídico de todos los predios ofrecidos en venta al Distrito de Cartagena, los cuales arrojaron que son posesiones y carecen de titulación inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin folio de matrícula inmobiliaria, por lo cual la Administración Distrital considera que no es susceptible de adquirir la posesión por parte del Distrito de Cartagena.

(ii) Acerca del predio en donde funcionó la sede Madre Bernarda, se encuentran insistiendo con las propietarias del mismo, Comunidad de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, quienes ofrecieron éste y otros dos predios en donde funcionan sedes educativas en el corregimiento de La Boquilla. Ellas han remitido parte de la documentación relativa a los predios, dado que están en proceso de legalización de dos de ellos; aclarando que el predio donde funcionó la Institución Educativa Madre Bernarda sí está legalizado.

(iii) La Secretaría de Educación Distrital ofreció una contra oferta a ésta por valor de $457.152.000.oo teniendo en cuenta, el avalúo comercial y el área legalizada del predio por escritura pública, sin embargo, señalan que, no ha recibido respuesta a esta contraoferta para la compra del predio, como tampoco ha recibido la documentación completa del mismo.

Indicaron además que, posteriormente se recibió información verbal de representante de la propietaria del predio indicando que solicitarán un nuevo avalúo comercial del predio de la I.E. La Boquilla, sede Madre Bernarda, dado que

consideran que el valor señalado en el avalúo inicialmente suministrado es muy bajo.

Por último, expresaron que, continúan en la búsqueda de predios que cumplan con situación jurídica resuelta para que sea viable su adquisición y/o llegar a un acuerdo con la Comunidad de Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora para adquirir el predio que tienen legalizado, en donde funcionó la Sede Madre Bernarda, y que mientras tanto, los niños debían seguir dando clases en las sedes que se encuentran bajo contrato de arrendamiento.

De otro lado, la parte accionante, contestó al auto de requerimiento de pruebas, aportando documentación e informando que, actualmente los niños se encuentran recibiendo clases en la fundación Proboquilla, pero que ello, era una medida TEMPORAL, dado que, dicho espacio tampoco es óptimo para que los niños den sus clases, por las siguientes razones:

(i) Las oficinas se deben adecuar (ampliar) para convertirlos en salones porque no cumplen con los metros cuadrados requeridos para la atención de 25 a 40 niños; por lo que, el hacinamiento y calor es mucho mayor lo que afecta directamente la dignidad y calidad de los estudiantes, docentes y demás.

(ii) No tienen aire acondicionado.

(iii) No tiene zona de esparcimiento, recreativo, los niños tienen su ´´receso" dentro del mismo salón, sin hacer efectivo este derecho fundamental que hace parte del desarrollo físico y psicológico de los infantes.

(iv) no tiene salón de cómputo para dictar esta asignatura, por lo que, los niños no tienen acceso a internet ni a tecnologías de la información.

6. CONSIDERACIONES

6.1. Marco Jurídico

6.1.1. Constitución Política, artículo 86

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"

6.2. Caso en concreto

Sea lo primero precisar que, la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política tiene como objetivo la *"protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o de un*

particular en los términos que establece la Constitución y la ley, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, a no ser que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable" (CSJ STL 3125-2018).

De lo anterior se desprende que, tiene un carácter residual y subsidiario, siendo procedente, siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de tales derechos y que sea formulada en un término razonable, desde el momento en que acaeció el hecho vulnerador, así que resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previsto por la ley o no se interpone guardando el principio de inmediatez que lo reviste. Pues, no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que, su competencia es secundaria, es decir, procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial comprobada eficacia que permita el cese inmediato de la amenaza o vulneración del derecho, ante la acreditación de un perjuicio irremediable.

En el caso de marras, se analizarán los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela, a fin de verificar si, tal como lo expuso el juez de primer grado, el accionante carecía de legitimación en la causa activa.

De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, están legitimados para presentar acción de tutela en nombre de comunidades negras y afrodescendientes, los representantes legales de los Consejos Comunitarios en concordancia con el artículo 5 de la Ley 70 de 1993.

Así mismo, los integrantes de la comunidad de manera individual o agrupados en organizaciones, en calidad de miembros del colectivo que puedan ver afectados sus derechos fundamentales y a la diversidad étnica y cultural, al igual que el de las personas de especial protección, integrantes de la misma (Sentencia T-032/2023).

Pues bien, de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente de tutela, observa esta Sala, contrario a lo esgrimido por el juez de primer nivel que, JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, tiene legitimación en la causa para actuar en representación de CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA CORAFROIN, pues, de acuerdo con el certificado visible a folio 16 del archivo 01 demanda del expediente digitalizado, es miembro activo del Consejo Comunitario de dicha Corporación, así reconocido por la representante legal de misma en donde consta que el mencionado actor ha ostentado los siguientes cargos y funciones:



en su ordenamiento interno.

CERTIFICA

Que el nativo; **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.047.397.047 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, es miembro activo del Consejo Comunitario del corregimiento de La Boquilla, quien ha sido activo en la construcción del desarrollo del colectivo y defensor del mismo desempeñándose en las siguientes funciones y cargos:

- Asesor Comunitario, orientador e instructor para la formulación y posterior obtención del Título colectivo de la Comunidad Negra de la boquilla. INCODER Resolución 0467 de 30 de marzo de 2012. (Periodo 20009 – 2012)
- Presidente del Colectivo Afro Boquilla Digna. (Periodo 2010 – 2018)
- Presidente y Representante legal de la Junta del Consejo Comunitario de la Boquilla (Periodo
- Asesor Comunitario de la Junta del Consejo Comunitario de la Boquilla (Periodo 2018 – 2019), donde se encuentra capacitando a líderes sociales, jóvenes e instituciones educativas para la implementación de etnocatedra desde una mirada de la prevención de explotación sexual, defensa étnica y prevención de consumo de sustancias alucinógenas y embarazo de adolescente.

El presente documento se expide a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2019, que para mayor constancia y validez del presente acto administrativo firma y sello.

IRINA MARIA ZUÑIGA HENRRIQUEZ
Representante Legal del Consejo Comunitario
Correo: juntadirectivadelaboquilla@gmail.com
Dir. La boquilla carrera 3° Sector Florida N° 99 - 10
Tel: 3156081420

De conformidad con lo anterior, en este caso, los niños y adolescentes, se encuentran inmersos dentro del grupo poblacional de especial protección en la comunidad, por lo que, la representación realizada por JOSE GABRIEL ORTEGA como miembro activo de la comunidad es válida, y en esa medida, el presupuesto de legitimación en la causa activa se encuentra satisfecho.

De igual forma, ésta probada la legitimación en la causa pasiva, por cuanto, la tutela fue interpuesta en contra de las entidades accionadas, las cuales presuntamente se encuentran vulnerando sus derechos fundamentales.

En cuanto al presupuesto de inmediatez, este también se cumple, por cuanto, los hechos considerados como vulneradores datan del año 2023, específicamente del mes de julio de ese año, cuando la referida comunidad envió derechos de petición a las diferentes entidades accionadas, solicitando solución a la problemática planteada acerca la ausencia de un inmueble que cumpla las condiciones para prestar el servicio de educación de los niños y adolescentes de la Boquilla, además, se observa de las pruebas aportadas que, la problemática alegada en los hechos de esta acción se ha mantenido desde el año 2021, por lo que, a la fecha de presentación de esta acción constitucional, la supuesta vulneración de los derechos fundamentales, aún persiste.

Con relación al requisito de subsidiariedad de la presente acción de tutela, es dable memorar que, el artículo 41.7 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, ha resaltado que las acciones presentadas por estos tienen un carácter prevalente, especialmente cuando se trata del derecho a la educación, derecho *"fundamental y exigible de manera inmediata en todos sus componentes"1*

Ahora bien, contrario a lo señalado por el juez de primera instancia, sobre la procedencia de la acción popular como medio judicial eficaz e idóneo para la protección de los derechos colectivos, esta Sala concluye que no le asiste razón a esta autoridad judicial. En efecto, lo fundamental en el presente caso es evitar un perjuicio irremediable en los derechos a la vida y la integridad personal, en tanto la

1 Sentencia T-545 de 2016, reiterado por la Sentencia T-613 de 2019.

educación de los menores, sujetos de especial protección, se imparte en sedes que no son aptas para tal fin.[2]

En esta medida, la Sala considera que la acción de tutela cumple con el requisito de subsidiariedad, pues no existe otro mecanismo judicial más efectivo por el que los menores afectados puedan ver amparado su derecho fundamental a la educación y, en particular para evitar un perjuicio irremediable en caso de que para el calendario 2024, no cuenten con las instalaciones idóneas para desarrollar a cabalidad las clases y en general, todas las actividades académicas.

Pues bien, analizados los requisitos generales de procedibilidad y observar que estos se cumplen, corresponde a esta Sala determinar en el caso concreto si existe una vulneración del derecho a la educación de los niños y adolescentes, pertenecientes a la Institución Ednoeducativa de la Boquilla.

El interés superior del menor es un principio aplicable al momento de resolver problemas constitucionales en los que se encuentra involucrado este sector de la población3. Sus bases jurídicas se encuentran en el artículo 44 de la Constitución Política en el que se determina que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistir y cuidar al menor, en procura de su desarrollo armónico e integral.

El Código de Infancia y Adolescencia, en desarrollo de este principio, en su artículo 8° ha determinado que "*se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*"

De igual manera, ha precisado que toda decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, *"prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona"-.*

Finalmente, el interés superior juega un papel importante en el derecho a la educación, pues, de conformidad con la Constitución Política, la educación de los niños es un derecho fundamental y, cuando es prestada por el Estado, es un servicio público gratuito y obligatorio, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Por otro lado, el artículo 67 de la Constitución Política establece que el Estado tiene la responsabilidad de *"regular y ejercer suprema inspección y vigilancia de la*

2 En la Sentencia T-006 de 2019, esta Corporación estudió una acción de tutela en contra de la Alcaldía de Santiago de Cali y su Secretaría de Educación, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE) y la Constructora Carpol Ltda, por las fallas presentadas en una rampa perteneciente a la infraestructura del colegio, lo cual ponía en riesgo la vida e integridad personal de los estudiantes. Al estudiar el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, la Corte concluyó que la acción popular no era la vía idónea para resolver este tipo de controversias, debido a que el amparo no se interponía para obtener la protección de derechos colectivos de un grupo poblacional determinado, sino por el contrario, para salvaguardar los derechos fundamentales de los menores de edad que se encontraban estudiando en ese centro educativo.

3 Sentencia T-613 de 2019.

educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos".

Asimismo, los artículos 356 y 357 de la Constitución establecen que la financiación de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media en el orden territorial, se realiza con cargo al Sistema General de Participaciones (SGP).

Entre los instrumentos internacionales que han reconocido el respeto, la protección y la garantía del derecho a la educación, se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Respecto de este último instrumento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General No. 13 interpretó sus disposiciones, señalando que el derecho a la educación se compone de las garantías de *(***i) disponibilidad (ii) accesibilidad; (iii) aceptabilidad; y (iv) adaptabilidad.**

Para una noción de estas facetas, la jurisprudencia constitucional ha decidido numerosos casos relacionados con la falta de accesibilidad a la educación por ubicación geográfica. No obstante, también ha dispuesto que los servicios de restaurante escolar, transporte escolar, y aseo y vigilancia, constituyen condiciones de acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

Siendo así, se tiene que las distintas Salas de Revisión han determinado que un entorno hostil e insalubre desincentiva el aprendizaje de los menores de edad, y pone en riesgo la salud y la vida de la comunidad educativa. Por lo tanto, el componente de a**ccesibilidad material** del derecho a la educación implica que los alumnos reciban el servicio educativo en condiciones dignas.

En desarrollo de esta faceta del derecho a la educación, la jurisprudencia constitucional ha determinado desde sus inicios que las inadecuadas condiciones ambientales y de salubridad en que se preste el servicio educativo, y el deterioro de la planta física de los centros educativos, ponen en riesgo la vida y la salud de los estudiantes y vulneran su derecho a la educación.

En ese sentido, deben existir suficientes instituciones y programas educativos que estén diseñados sobre la base de una adecuación física que atienda las necesidades de la población que se quiere educar. De allí que, en el acceso a la educación pública, la administración tiene el deber de procurar que las actividades escolares de los niños y las niñas se desarrollen en lugares adecuados para su formación integral, y con el derecho a gozar de espacios que además de ser propios del ambiente educativo, protejan otras de sus garantías fundamentales como la salud, la recreación y la integridad.

En tal sentido, dentro del **caso concreto** y conforme a las pruebas aportadas en el expediente de tutela, se tiene que, la Institución Ednoeduactiva de la Boquilla, venía prestando los servicios de educación en una sede llamada Madre Bernarda, que, de acuerdo a los informes allegados por la parte accionante y la Secretaría de Educación Distrital es de propiedad de las Hermanas Franciscanas, sin embargo, la

misma se encuentra en ruinas, pues así fue declarado tanto por la Oficina de Riesgo del Distrito de Cartagena y la Inspección de Policía de la Boquilla, situación que quedó plasmada mediante acta de fecha 9 de julio de 2021 realizada entre dichas entidad y el Consejo Comunitario de la comunidad étnica de la Boquilla; en tal sentido y como consecuencia de ello, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, decidió desde ese momento, la suspensión de todas las actividades académicas en dicha sede, así como la evacuación de todos los niños y adolescentes que se encontraban estudiando en la misma.

La accionada, Secretaría de Educación Distrital, indicó en su informe que, desde ese momento, se han arrendado diferentes sedes alternas a través de contrato de arrendamiento, mientras se soluciona de manera definitiva la problemática, esto es, adquirir un predio, donde pueda ser construida la sede educativa de dicha comunidad.

La Sala observa que, desde esa data, hasta la fecha de la interposición de la acción de tutela, el derecho a la educación de estos niños y adolescentes se encuentra vulnerado, pues, pese a que fueron solicitados los contratos de arrendamiento de dichas sedes, y pruebas de las condiciones en las que actualmente los niños se encontraban desarrollando sus actividades académicas, la accionada no aportó documento alguno que pudiera corroborar el estado actual de dichos inmuebles, así como tampoco la forma en que están organizados para el desarrollo de clases y otras actividades; por su parte, el accionante al contestar el requerimiento probatorio realizado por esta Corporación, expuso que, los estudiantes se encontraban primero en una sede llamada, Fundación Casa Italia, casa que se inundaba, no tenía una infraestructura adecuada y tenía problemas de salubridad, por lo que, también tuvieron que suspender las clases y reubicar a los estudiantes en la sede que en estos momentos se encuentra en arredramiento, llamada, Fundación Pro Boquilla; sin embargo, insiste en que, tampoco cumple con los requerimientos necesarios y adecuaciones físicas e infraestructura para la realización de las diferentes actividades académicas, alimentación y recreación necesarias.

Así las cosas, para esta Colegiatura existe vulneración del derecho a la educación de los niños y adolescentes pertenecientes a esta comunidad, por cuanto, y pese a que, en la actualidad estos se encuentran recibiendo sus clases, y las mismas no se han paralizado, lo cierto es que, la planta física actual no reúne las condiciones necesarias para la enseñanza y el aprendizaje actual planteadas anteriormente por la jurisprudencia constitucional, por cuanto:

(i) Las oficinas se deben adecuar (ampliar) para convertirlos en salones porque no cumplen con los metros cuadrados requeridos para la atención de 25 a 40 niños; por lo que, el hacinamiento y calor es mucho mayor lo que afecta directamente la dignidad y calidad de los estudiantes, docentes y demás.

(ii) No tienen aire acondicionado.

(iii) No tiene zona de esparcimiento, recreativo, los niños tienen su ´´receso" dentro del mismo salón, sin hacer efectivo este derecho fundamental que hace parte del desarrollo físico y psicológico de los infantes.

(iv) no tiene salón de cómputo para dictar esta asignatura, por lo que, los niños no tienen acceso a internet ni a tecnologías de la información.

En tal medida, se hace necesaria e inminente la intervención del juez constitucional con el fin de evitar un perjuicio irremediable, ad portas del inicio del periodo académico del año 2024 y el transcurso del mismo, por lo que, para esta Sala, atendiendo las condiciones actuales de estos estudiantes, se hace procedente tutelar el derecho fundamental a la educación de los mismos, impartiendo una serie de ordenes preventivas y definitivas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- **Competencia de las diferentes entidades en cuanto al servicio público de Educación.**

Las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1098 de 2006 constituyen el marco legal del derecho a la educación. Estas leyes, en desarrollo de los artículos 67, 288, 356 y 357 de la Constitución, establecen las responsabilidades institucionales y concurrentes del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales en relación con la prestación del servicio de educación, así como los recursos con cargo a los cuales dichos servicios se financian.

La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en sus artículos 150 a 153, establece que la Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos. En materia de calidad e infraestructura de manera más específica dispone, entre otras disposiciones, lo siguiente:

Ley 115 de 1994
ARTÍCULO 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.
ARTÍCULO 84.- Evaluación institucional anual. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su *infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad* educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos.
ARTÍCULO 148.- Funciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene las siguientes funciones**:** **1. De Política y Planeación: a.** Formular las políticas, establecer las metas y aprobar los planes de desarrollo del sector a corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política. (…)

2. De Inspección y Vigilancia: b. Asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares pedagógicos; (…)
ARTÍCULO 151.- Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones**:** **a.** Velar por la *calidad* y cobertura *de la educación en su respectivo territorio*; **e.** Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
ARTÍCULO 185.- Líneas de crédito, estímulos y apoyo. El Estado establecerá líneas de crédito estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destinos a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, *adecuación de planta física*, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico. (…)

La Ley 715 de 2001, en su artículo 5, atribuye al Ministerio de Educación Nacional competencia para formular políticas y objetivos en el sector de educación, regular normativamente los servicios educativos y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales. En materia de infraestructura, asigna las competencias en los siguientes términos:

Ley 715 de 2001
ARTÍCULO 5º. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el *área* urbana y *rural*: 5.3. Impulsar, coordinar, *financiar*, cofinanciar y evaluar programas, planes y *proyectos de inversión* de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo. 5.10. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar.
ARTÍCULO 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2. Competencias frente a los *municipios no certificados*. 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las *inversiones de infraestructura*, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.
ARTÍCULO 7°Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. **7.1.** Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley**.** **7.2.** Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. **7.5.** Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.
ARTÍCULO 15. Destinación*.* Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.2. Construcción de la *infraestructura, mantenimiento*, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

La Ley 1098 de 2006, así mismo, en relación con la garantía del derecho a la educación, atribuye al Estado en su artículo 41, la obligación de garantizar el acceso a la educación, así:

Ley 1098 de 2006
Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

En concordancia con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establece la ley en particular, la Ley 715 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con las normas atrás descritas, la obligación de mantener las instalaciones físicas adecuadas para la Institución

Ednoeducativa de la Boquilla, en el Distrito de Cartagena, al ser un municipio certificado recae en el Municipio (Distrito) de Cartagena quien, tiene la obligación, administración y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, y con ello la inversión en la infraestructura educativa del Municipio de Cartagena, donde se encuentra ubicada la comunidad étnica de la Boquilla.

Es importante destacar que, la responsabilidad Distrital de velar por la infraestructura de las sedes educativas de su municipio cuyos recursos del SGP administra, es directa y no está condicionada por la diligencia de otras autoridades o de los directivos docentes responsables de las sedes institucionales a su cargo. En efecto, la competencia tiene origen legal y es deber del Distrito verificar periódicamente el estado y condiciones reales de las sedes en las cuales se ejecutan los recursos a su disposición.

Ahora bien, para efectos de establecer los responsables directos de las órdenes a imponer en esta acción de tutela, se hace imperioso determinar respecto aquellas funciones específicas de cada uno de los actores, sobre los cuales estará a cargo el cumplimiento de la decisión; en esa medida, se tiene que, dentro del Distrito de Cartagena, existe una Secretaría de Educación, quien como se indicó en líneas atrás, tiene la función de diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación, así mismo, de acuerdo con el Decreto 4791 de 2008, y el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, El Alcalde Distrital delegó en la secretaría de Educación del Distrito de Cartagena, la siguiente función, entre otras: "*Ordenar las trasferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena"* .

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 establece: "***Administración del Fondo de Servicios Educativos****. "El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. PARÁGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."*

*"**ARTÍCULO 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto**. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal."*

"ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. *En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: ...7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley."*

Conforme a la normatividad atrás descrita, la Sala al momento de dictar las ordenes en el marco de esta acción constitucional, tendrá en cuenta las funciones de cada uno de los accionados y vinculados, a fin de que se encuentren acordes con las leyes vigentes sobre la materia, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el expresa delegación que hiciere el Jefe de Municipio (Alcalde de Cartagena de Indias) a la

Secretaría de Educación del mismo distrito, sería ésta, la responsable directa del cumplimiento de las ordenes que mediante esta sentencia se impondrán.

En conclusión, se observa que, dentro del presente asunto, son varios años los que han transcurrido, sin que se advierta una solución definitiva a la problemática que afronta esta comunidad estudiantil, pues, pese a que, se ha optado por el arriendo de sedes, para la no interrupción de las clases dentro del periodo académico, las mismas no cumplen con las condiciones físicas para que éstas sean otorgadas en ambientes dignos, así mismo, tampoco se ha optado por solucionar de manera definitiva la adquisición de un predio o inmueble, para la construcción de la sede propia del Colegio, por parte del Distrito, evidenciándose barreas administrativas que, a la larga, han perpetuado en el tiempo la situación precaria de dichos estudiantes.

La entidad encartada, Distrito de Cartagena de Indias, a través de la referida Secretaría de Educación, insiste en que, los predios que se han puesto a disposición por parte de la comunidad, no cumplen con los requisitos legales para ser adquiridos por compra venta, pues no cuentan con Escritura Pública y que además el único predio legalizado, donde funcionaba la antigua sede Madre Bernarda, de propiedad de las Hermanas Franciscanas y sobre el cual presentaron oferta de compra, no ha querido ser vendido por éstas, por lo que siguen en la búsqueda de un predio que satisfaga los requerimientos legales.

Pues bien, es cierto que de acuerdo con el principio de legalidad, los servidores públicos solo pueden hacer lo prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en el ordenamiento jurídico; ello en el marco de lo establecido en los artículos 6°, 29 y 122 de la Constitución Nacional, no obstante, el artículo 9ª de la Ley 1098/2006, indica expresamente que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente, norma que, por demás se encuentra amparada por la misma Constitución Nacional; en la anterior medida, hay prevalencia del derecho suprior de los niños, sobre el principio de legalidad atrás mencionado, por lo que, el Municipio de Cartagena, deberá dentro del marco de sus competencias, ponderar y/o balancear los derechos frente a las dificultades legales y administrativas que le impidan materializar de manera definitiva la adquisición de un predio para la construcción del Colegio de la Boquilla, priorozando así una solución razonable y proporcional a las condiciones dignas, en las que los niños y niñas de la comunidad deben hacer efectivo su derecho a la educación, tal como se ha mencionado anteriormente.

Para lo anterior el Distrito de Cartagena puede contar una amplia gama de soluciones, Maxime si como el mismo Ente accionado lo informa que (i) un alto porcentaje de los terrenos de la comunidad de la Boquilla es propiedad colectiva, caso en el cual podría celebrar un convenio con la misma para se destinen terrenos suficientes donde construir nueva sede; o (ii) de la otra parte que no es propiedad colectiva, los terrenos ostentarían la condición de terrenos ejidos o del Distrito, caso

en el cual puede la misma municipalidad destinar terrenos para el mismo propósito; como también (iii) acudir a la figura de la enajenación forzosa si fuere necesario para el caso del terreno de la comunidad de las Hermanas Franciscanas o cualquier otro que resulte pertinente, de tal manera que definida adquisición o destinación del terreno, se proceda de manera inmediata a la construcción de las instalaciones necesarias y suficientes en cantidad y calidad para el adecuado y digno funcionamiento de la institución educativa en la que los niñas y niñas de la Boquilla puedan hacer efectivo el derecho fundamental de la educación.

Por consiguiente, la Sala ordenará al Distrito de Cartagena de Indias- Secretaría de Educación del Distrito, que, elabore e impulse, mediante un plan, el proyecto de compra de un predio o inmueble que garantice el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que reciben clases en la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, y que actualmente se encuentran ubicados en la sede Fundación Proboquilla.

De igual manera y, en desarrollo del interés superior de los menores, mientras dicho proyecto se formula, financia y ejecuta, de conformidad con las normas de planeación y gestión aplicables al sector educativo en la mencionada entidad territorial, esta deberá adoptar las medidas provisionales que permitan prestar temporalmente el servicio de educación, sin riesgo para la integridad física de estudiantes y personal docente.

Estas medidas, deberán desarrollarse en los siguientes términos:

- **Medidas provisionales para garantizar el derecho fundamental a la educación**

El Distrito de Cartagena, a través de la Secretaría de Educación Distrital, deberá dentro de los **treinta días** siguientes a la notificación de la presente acción constitucional presentar un plan de acción que contenga una de las siguientes opciones, **(i) la reubicación de los menores en otros centros educativos,** que cumplan con las condicione físicas adecuadas para la prestación del servicio, tales como, **a)** salones amplios que cumplan con los requerimiento de espacio adecuado para transitar, dependiendo del número de estudiantes y docentes; **b)** que contengan todos los elementos educativos necesarios para llevar a cabo las actividades académicas; **c)** Salones de Informática, con accesibilidad a internet y equipos de cómputo **d)** aire acondicionado **e)** que cuente con espacio amplio para realizar actividades deportivas y recreativas y comedor.

Si las autoridades deciden reubicar a los menores en otros centros educativos, deberán garantizar el servicio de transporte, de manera gratuita, a los estudiantes que así lo requieran.

La segunda opción, **(ii) la adaptación de la Sede donde actualmente se encuentran prestando el servicio,** esto es, las mejoras de las instalaciones o edificaciones, para que los niños, niñas y jóvenes puedan recibir clases en condiciones básicas de salubridad y seguridad, y la implementación de medios

tecnológicos, en los términos establecidos en los literales a), b), c) d) y e) de la primera opción.

De igual forma, el Distrito de Cartagena, deberá dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, informar al juez de primera instancia, el plan de acción por el que optó como medida, provisional, el cual debe contener forma de realización, tiempo de ejecución y a cargo de quien se encuentra la misma, especificando las responsabilidades de cada funcionario, so pena de que, al no presentarse el mismo, dentro del término señalado se incurra en desacato a la orden judicial.

Para el proyecto de adquisición de manera definitiva de una sede que cumpla con las condiciones físicas, en cuanto a infraestructura, salubridad, adaptabilidad, para la prestación del servicio de educación de los niños y adolescentes de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, se otorgará al Distrito de Cartagena un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que se presente el proyecto definitivo de adquisición y/o compra y subsiguiente construcción de instalaciones, proyecto que debe ser informado dentro del mismo lapso, al juez de primera instancia, so pena de incurrirse en desacato.

Se ordenará al Alcalde de Cartagena, para que en el término de treinta días siguientes, a la notificación de esta decisión, informe el plan de seguimiento realizado a la orden de tutela impuesta en contra de su dependencia, Secretaría de Educación Distrital, en cumplimiento de la delegación que hiciere este a la misma, sobre tales aspectos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022.

Por último, y teniendo en cuenta, las normas analizadas en el presente fallo constitucional, se ordenara a la rectora de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, como ordenadora del gasto y administradora de los recursos enviados al Fondo de Servicios Educativos de la Institución y en conjunto con el Consejo Directivo, que, **(i)** cumpla con las funciones que establece la ley y los reglamentos, teniendo en cuenta los límites establecidos y que no sean de otras instancias superiores (Secretaría de Educación Distrital), **(ii)** una vez allegado al plan de acción escogido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como media provisional y el proyecto de adquisición de predio como medida definitiva, realice todas las gestiones tendientes a lograr la materialización de las ordenes aquí impuestas y no obstaculice su realización, ello, para el efectivo goce del derecho fundamental de los mencionados niños y adolescentes.

Las anteriores medidas provisionales y definitivas, guardan proporcional similitud a las tomadas por la Corte Constitucional, en diferentes sentencias que amparan este tipo de derechos fundamentales, específicamente las T-011/2021 y T-024/2021, de similares contornos a la presente.

Por lo expuesto, la Sala Primera Fija de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2023, Proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela de la referencia y en su lugar se dispone:

- **CONCEDER** la tutela de los derechos fundamentales a la vida, integridad y educación impetrada por JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, en calidad de miembro activo de la CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA – CORAFORIN, específicamente de los niños, y adolescentes, estudiantes de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla.
- **ORDENAR al Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación del Distrito,** en cabeza de **ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA** o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la misma, presente un plan de acción que contenga una de las siguientes opciones, **(i) la reubicación de los menores en otros centros educativos, que cumplan con las condicione físicas adecuadas para la prestación del servicio**, tales como, **a)** salones amplios que cumplan con los requerimiento de espacio adecuado para transitar, dependiendo del número de estudiantes y docentes; **b)** que contengan todos los elementos educativos necesarios para llevar a cabo las actividades académicas; **c)** Salones de Informática, con accesibilidad a internet y equipos de cómputo **d)** aire acondicionado **e)** que cuente con espacio amplio para realizar actividades deportivas y recreativas y comedor. Si la autoridad decide reubicar a los menores en otros centros educativos, deberán garantizar el servicio de transporte, de manera gratuita, a los estudiantes que así lo requieran.

 La segunda opción, (ii) la adaptación de la Sede donde actualmente se encuentran prestando el servicio, esto es, las mejoras de las instalaciones o edificaciones, para que los niños, niñas y jóvenes puedan recibir clases en condiciones básicas de salubridad y seguridad, y la implementación de medios tecnológicos, en los términos establecidos en los literales a), b), c) d) y e) de la primera opción.
- **ORDENAR al Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación del Distrito, en cabeza de ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA** o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, que, elabore e impulse, mediante un plan, el proyecto de compra de un predio o inmueble y subsiguiente construcción de instalaciones que garantice el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que reciben clases en la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, y que actualmente se encuentran ubicados en la sede Fundación Proboquilla. Para el proyecto de adquisición de manera definitiva de una sede que cumpla con las condiciones físicas, en

cuanto a infraestructura, salubridad, adaptabilidad, para la prestación del servicio de educación de los niños y adolescentes de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, se otorgará **un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión;** además, dentro del mismo plazo deberá informarse al juezde primera instancia, sobre el mismo, so pena de incurrirse en desacato.

De igual forma, la accionada, deberá dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, informar al juez de primera instancia, el plan de acción por el que optó como medida provisional, el cual debe contener forma de realización, tiempo de ejecución y a cargo de quien se encuentra la misma, especificando las responsabilidades de cada funcionario, so pena de que, al no presentarse el mismo, dentro del término señalado se incurra en desacato a la orden judicial.

- **ORDENAR al alcalde del Municipio de Cartagena, DUMEK TURBAY PAZ,** para que dirija y en el término de treinta días siguientes a la notificación de esta decisión informe el plan de seguimiento que ha llevado a cabo a la orden de tutela impuesta a su dependencia, Secretaría de Educación Distrital, en cumplimiento de la delegación que hiciere este a la misma, sobre tales aspectos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022.
- **ORDENAR a la rectora de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, MAGALY DE LA ROSA ESPINOZA**, o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta decisión, como ordenadora del gasto y administradora de los recursos enviados al Fondo de Servicios Educativos de la Institución y en conjunto con el Consejo Directivo, que, **(i)** cumpla con las funciones que establece la ley y los reglamentos, teniendo en cuenta los límites establecidos y que no sean de otras instancias superiores (Secretaría de Educación Distrital), **(ii)** una vez allegado al plan de acción escogido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como media provisional y el proyecto de adquisición de predio como medida definitiva, realice todas las gestiones tendientes a lograr la materialización de las ordenes aquí impuestas y no obstaculice su realización, ello, para el efectivo goce del derecho fundamental de los mencionados niños y adolescentes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta sentencia a las partes por el medio más eficaz y expedito y ENVÍESE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
Magistrado Ponente

LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado

CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado

Firmado Por:

Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Carlos Francisco Garcia Salas
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Luis Javier Avila Caballero
Magistrado
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e381a0e9a379aaf276667d9454832e19db21feb005326ada075f11c1fed1f99**
Documento generado en 17/01/2024 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cartagena de Indias D.T. y C. Mayo del 2024

PREVENTIVO

Señores.
Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación.

Doctor.
PEDRO NAVARRO
Rector Institución Educativa de Santa Ana
Correo electrónico: info@iedesantaana.edu.co penaca380@hotmail.com
E. S. D.

REF. **Inicio de actuaciones preventivas frente a las acciones incoadas en aras de ocupar las plazas provisionales y/o en propiedad en la institución educativa publica del corregimiento de santa Ana con el fin de salvaguardar el derecho de la educación, de la comunidad estudiantil afrodescendiente.**

Cordial saludo:

El Suscrito Personero Delegado, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales contempladas en las leyes 11 de 1986, ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178 Ley 617 del año 2.000, numerales 3°, 5° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto Ley 262 del 2000 y demás normas concordantes; como miembro de la presente esta Agencia del Ministerio Público, en ejercicio y defensa del cumplimiento de la constitución y la ley, me dirijo a usted conforme a las atribuciones propias de la función preventiva que orientan a este despacho, con el fin de intervenir con debida anticipación, en aras a la protección de los derechos constitucionales fundamentales como lo es el derecho de la educación, de la comunidad estudiantil afrodescendiente del consejo comunitario de comunidades negras de santa Ana de frente a la implementación y debido proceso en el plan de etnoeducacion.

Teniendo en cuenta la reunión llevada a cabo el día martes 30 de abril a las 9:00 a.m, en las instalaciones, del centro de Vida del corregimiento de Santa Ana. ***Cuyo objetivo fue abordar de manera integral y colaborativa frente a la problemática de ocupar las plazas provisionales y/o en propiedad en la institución educativa publica del corregimiento de santa Ana con el fin de salvaguardar el derecho de la educación, de la comunidad estudiantil afrodescendiente.***

Reconocemos la importancia de la participación activa de todos los actores involucrados estudiantil afrodescendiente del consejo comunitario de comunidades negras en especial la de santa Ana. En aras de encontrar soluciones y respuestas efectivas y sostenibles, se le solicita lo siguiente:

SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo expuesto, esta delegada solicita AL **PEDRO NAVARRO Rector Institución Educativa de Santa Ana** lo siguiente:

1. Rendir informe sobre los avances de las acciones provisionales y/o temporales, como rector y representante legal, de la institución educativa publica del corregimiento de santa Ana, referente a la ocupación de las plazas de los coordinadores y/o docentes, que se requieren la para la digna educación de la comunidad estudiantil afrodescendiente en la

2. Entrega o envió al correo info@personeriacaratgena.gov.co de la información técnica, jurídica y financiera, contractual e informes de elaboración de los planes de acción requeridos.

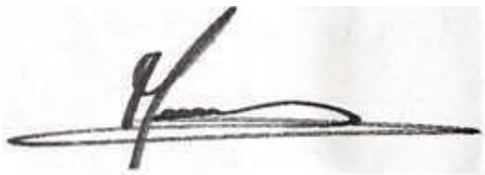
Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantarán actuación preventiva en

garantía de los derechos anteriormente esbozados, para tal fin solicitamos que se nos allegue la información requerida, a fin de ejercer, sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y de control de gestión que le confiere el Decreto Ley 262/00 y la Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003.

La información aquí requerida deberá allegarse al despacho un término improrrogable de cinco (5) días.

Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co

De usted, Cordialmente;



Marlon Mariano Yanez Camargo.
Personero Delegado para las Comunidades Mujer Y Familia.

Proyecto: José Martínez Cantillo.
Asesor externo.

Cartagena de Indias D.T. y C. Mayo del 2024

PREVENTIVO

Señores.
Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación.

Doctor.
ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital de Cartagena
Correo electrónico: secretariadeeducacion@cartagena.gov.co
E. S. D.

REF. **Inicio de actuaciones preventivas frente a las acciones incoadas en aras de ocupar las plazas provisionales y/o en propiedad en la institución educativa publica del corregimiento de santa Ana con el fin de salvaguardar el derecho de la educación, de la comunidad estudiantil afrodescendiente.**

Cordial saludo:

El Suscrito Personero Delegado, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales contempladas en las leyes 11 de 1986, ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178 Ley 617 del año 2.000, numerales 3°, 5° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto Ley 262 del 2000 y demás normas concordantes; como miembro de la presente esta Agencia del Ministerio Público, en ejercicio y defensa del cumplimiento de la constitución y la ley, me dirijo a usted conforme a las atribuciones propias de la función preventiva que orientan a este despacho, con el fin de intervenir con debida anticipación, en aras a la protección de los derechos constitucionales fundamentales como lo es el derecho de la educación, de la comunidad estudiantil afrodescendiente del consejo comunitario de comunidades negras de santa Ana de frente a la implementación y debido proceso en el plan de etnoeducacion.

Teniendo en cuenta la reunión llevada a cabo el día martes 30 de abril a las 9:00 a.m, en las instalaciones, del centro de Vida del corregimiento de Santa Ana. ***Cuyo objetivo fue abordar de manera integral y colaborativa frente a la problemática de ocupar las plazas provisionales y/o en propiedad en la institución educativa publica del corregimiento de santa Ana con el fin de salvaguardar el derecho de la educación, de la comunidad estudiantil afrodescendiente.*** Reconocemos la importancia de la participación activa de todos los actores involucrados estudiantil afrodescendiente del consejo comunitario de comunidades negras en especial la de santa Ana. En aras de encontrar soluciones y respuestas efectivas y sostenibles, se le solicita lo siguiente:

SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo expuesto, esta delegada solicita AL **Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación del Distrito,** en cabeza de **ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA** lo siguiente:

1. En razón a su competencia le solicitamos rendir informe, sobre los avances de las acciones preventivas y/o temporales, referente a la ocupación de las plazas de los coordinadores y/o docentes, que se requieren la para la digna educación de la comunidad estudiantil afrodescendiente en la institución educativa publica del corregimiento de santa Ana.

2. Solicito copia del procedimiento legal, que se debe llevar a cabo para ocupar en las plazas de los coordinadores y/o profesores en provisionalidad y en propiedad, dicha información deberá contener: perfiles a ocupar, requisitos mínimo mínimos de postulación, cronograma de convocatoria y factor de selección del personal.

3. Entrega o envió al correo info@personeriacaratgena.gov.co de la información técnica, jurídica y financiera, contractual e informes de elaboración de los

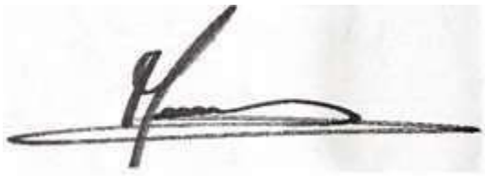
planes de acción requeridos.

Sin otro particular, esta Agencia del Ministerio Público adelantarán actuación preventiva en garantía de los derechos anteriormente esbozados, para tal fin solicitamos que se nos allegue la información requerida, a fin de ejercer, sin ninguna restricción y obstáculo el ejercicio de nuestras funciones, conforme las designaciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 262 de 2000, Resolución 150 de 2022, emanada del Despacho de la señora Procuradora General de la Nación y, la Resolución No. 132 del 30 de abril de 2014 de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de las funciones de seguimiento preventivo y de control de gestión que le confiere el Decreto Ley 262/00 y la Resolución No. 213 del 6 de mayo de 2003.

La información aquí requerida deberá allegarse al despacho un término improrrogable de cinco (5) días.

Para el efecto, deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co

De usted, Cordialmente;



Marlon Mariano Yanez Camargo.
Personero Delegado para las Comunidades Mujer Y Familia.

Proyecto: José Martínez Cantillo.
Asesor externo.

Cartagena de Indias, D.T y C., mayo de 2024.

Señor(a)
GERENTE DE AFINIA.
E. S. D.

Referencia:	Informe de acciones realizadas para mitigar la deficiencia del Alumbrado Público en el Barrio Nelson Mandela sector Campo Bello 3.
Peticionaria	Karen Moreno Líder de la Comunidad del Barrio Nelson Mandela sector Campo Bello 3

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995, me permito dar alcance a la solicitud elevada por la señora Karen Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 113797521, en calidad de líder de la comunidad de Nelson Mandela sector Campo Bello 3, *manifestando que las calles de su barrio se encuentran a oscura en razón a que las lámparas de alumbrado público están dañadas*. En atención a esta petición se realizó mesa de trabajo integrada por el personero delegado suscrito, comunidad afectada y funcionarios adscritos a la empresa de servicios públicos domiciliarios afina (***YONIS AHUMADA Y SALCEDO MOLINA***), en la cual se elevaron unos compromisos en acta de reunión de fecha 16 de abril de 2024, adjunta a la presente.

En virtud de lo anterior solicito, rendir informe sobre las acciones realizadas por la empresa AFINIA frente a la problemática manifestada por la peticionaria en aras de garantizar a corto plazo y largo plazo, la deficiencia de alumbrado público que requiere la comunidad del Barrio Nelson Mandela sector Campo Bello 3, de manera que se garantice la continuidad interrumpida del servicio de alumbrado público el cual mes a mes es fracturado por la empresa prestadora.

Una vez atendido este llamado, agradecemos remitir a esta entidad, su respuesta con los documentos que la soporten al correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Se fundamenta nuestra solicitud, en el artículo 178, numerales 2 y 8, de la ley 136 de 1994, que establece:

ARTÍCULO 178. FUNCIONES. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

2. Defender los intereses de la sociedad.

(…)

8. ***Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley****.*

De igual manera, lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1437 de 2011, que reza:

> ***ARTÍCULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO****: Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como* ***los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales****. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.*

Cordialmente,

LUIS ALBERTO MORILLO SÁNCHEZ
Personero delegado para la Protección de las Comunidades

Proyectó: María Claudia Cañate
Abogada contratista
Reviso: José Martínez Cantillo.
Asesor externo.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 16 Abril 2024	HORA	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Instalaciones de la Empresa AFIUA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Reunion Comunidad Barrio Nelson Mandela

PROCESO: Atencion a Comunidades Sector Campo Bello 3

TEMA:
Verificacion de Convenio de Pago y Alto Consumo.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO

DESARROLLO

Se brinda un saludo a la Comunidad del Barrio Nelson Mandela Sector Campo Bello 3 y a los Funcionarios de Afiuna Presentes en la reunion.

Exponen la Siguiente Problematica:

1- Verificacion del acuerdo realizado hace 2 años Para Cancelacion de la Deuda, del Cual se estableció Pagar un Promedio no Superior de $37.000

2- Moradores de la Comunidad que estan Cancelando las Facturas en su totalidad y tienen reflejada una deuda

3- Solicitan la realizacion de un nuevo Censo Porque fueron Construidas nuevas Viviendas que no estan Cancelando el Servicio

4- las lamparas del Servicio de Alumbrado Publico estan en mal estado y tienen zonas muy oscuras.

Por su Parte la Señora Olga en representacion Afiuna manifestó lo Siguiente:

1- Que se elevo a Gerencia los Convenios establecido Con la entidad Para Verificar los acuerdos y Sistema de Pago

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

2- Tienen un Censo de 206 Familias Identificadas Incluyendo las Invasiones que estan Conectadas al transformador.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Articular reunion Con el Personero Delegado de Gestion de Riesgo.		18 Abril 2024 Hora: 10:AM
Aferra se Compromete a elevar Consulta al area de Facturacion del Pago de los Fachanos, respuesta a Final de Mes Abril		30 Abril 2024
Requerir a la Secretaria General Para revesion de lamparas de alumbrado Publico.		
Karen Moreno Lider Comunidad recibira los Fachanos Para revesion de las mismas Con el enlance de Aferra Jesus Ahumada		

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA / DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 04/09/2020

23 DE NOVIEMBE DE 2023

FECHA: Cartagena 16 Abril 2024

TEMA: Reunion Con Afenia Comunidad Barrio Nelson Mandela Sector Campo Bello 3

OBJETIVO:
Verificación de Alto Consumo - Acuerdo de Convenio de Pago

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Luciano PEREZ	6623259		Campo Bello 3	3224732434		
	Francisco Pineda	38003472		Campo bello 03.			
	Karen Flores	1137475251		Campo bello 03.	3023601004		
	Gloria Carvajal Bello	45761975		Grupo Las 3	3116144970		
	Cindy Paola Hernandez M.	55.314.641		Campo. bello 3	3126934772		
	Julio Cesar Roselo	16310719		Camp. bel 3.	3116644494		
	Ingris Vega Hernandez	45564852		Comp. bello 3	3007488516		
	Elenis Avila Alcazar	1128062436		camp bello 3	3137133531		
	Yaris Alvarado	1143401001		Afinia	3214546157		
	Elena Isabel Molinares	33153395		AFINIA	3103528010		
	Luis Alberto Avila	73007991		Personería	3145491392		
	Maria Claudia Granado C	22800405		Personeria	3002347431		

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, D.T y C., mayo de 2024.

Señor(a)
MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
SECRETARIA GENERAL.
secretariageneral@cartagena.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Solicitud de Intervención Alumbrado Público en el Barrio Nelson Mandela sector Campo Bello 3.
Peticionaria	Karen Moreno Líder de la Comunidad del Barrio Nelson Mandela sector Campo Bello 3

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995, me permito dar alcance a la solicitud elevada por la señora Karen Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 113797521, en calidad de líder de la comunidad de Nelson Mandela sector Campo Bello 3, *manifestando que las calles de su barrio se encuentran a oscura en razón a que las lámparas de alumbrado público están dañadas*. En atención a esta petición se realizó mesa de trabajo integrada por el personero delegado suscrito, comunidad afectada y funcionarios adscritos a la empresa de servicios públicos domiciliarios afina, en la cual se elevaron unos compromisos en acta de reunión de fecha 16 de abril de 2024, adjunta a la presente.

En consideración a lo anterior y en virtud de su competencia, solicito su intervención y tomar las acciones pertinentes en aras de la protección de los derechos de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional, como lo es la comunidad del Barrio Nelson Mandela sector Campo Bello 3, frente a la problemática planteada por la peticionaria así mismo solicito, entregar informe detallado sobre los avances de corto y largo plazo que garanticen la continuidad ininterrumpida del servicio de alumbrado público a esta comunidad.

Una vez atendido este llamado, agradecemos remitir a esta entidad, su respuesta con los documentos que la soporten al correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Se fundamenta nuestra solicitud, en el artículo 178, numerales 2 y 8, de la ley 136 de 1994, que establece:

ARTÍCULO 178. FUNCIONES. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

2. Defender los intereses de la sociedad.

(…)

8. ***Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley****.*

De igual manera, lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1437 de 2011, que reza:

> ***ARTÍCULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO****: Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como* ***los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales****. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.*

Cordialmente,

LUIS ALBERTO MORILLO SÁNCHEZ
Personero delegado para la Protección de las Comunidades

Proyectó: María Claudia Cañate
Abogada contratista
Reviso: José Martínez Cantillo.
Asesor externo.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 16 Abril 2024	HORA	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Instalaciones de la Empresa AFIUA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Reunion Comunidad Barrio Nelson Mandela

PROCESO: Atencion a Comunidades Sector Campo Bello 3

TEMA:
Verificacion de Convenio de Pago y Alto Consumo.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO

DESARROLLO

Se brinda un saludo a la Comunidad del Barrio Nelson Mandela Sector Campo Bello 3 y a los Funcionarios de Afiuna Presentes en la reunion.

Exponen la Siguiente Problematica:

1- Verificacion del acuerdo realizado hace 2 años Para Cancelacion de la Deuda, del Cual se estableció Pagar un Promedio no Superior de $37.000

2- Moradores de la Comunidad que estan Cancelando las Facturas en su totalidad y tienen reflejada una deuda

3- Solicitan la realizacion de un nuevo Censo Porque fueron Construidas nuevas Viviendas que no estan Cancelando el Servicio

4- las lamparas del Servicio de Alumbrado Publico estan en mal estado y tienen zonas muy oscuras.

Por su Parte la Señora Olga en representacion Afiuna manifestó lo Siguiente:

1- Que se elevo a Gerencia los Convenios establecido Con la entidad Para Verificar los acuerdos y Sistema de Pago

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

2- Tienen un Censo de 206 Familias Identificadas Incluyendo las Invasiones que estan Conectadas al transformador.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Articular reunion Con el Personero Delegado de Gestion de Riesgo.		18 Abril 2024 Hora: 10:AM
Aferra se Compromete a elevar Consulta al area de Facturacion del Pago de los Fachanos, respuesta a Final de Mes Abril		30 Abril 2024
Requerir a la Secretaria General Para revesion de lamparas de alumbrado Publico.		
Karen Moreno Lider Comunidad recibira los Fachanos Para revesion de las mismas Con el enlance de Aferra Jesus Ahumada		

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA / DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 04/09/2020

23 DE NOVIEMBE DE 2023

FECHA: Cartagena 16 Abril 2024

TEMA: Reunion Con Afenia Comunidad Barrio Nelson Mandela Sector Campo Bello 3

OBJETIVO:
Verificación de Alto Consumo - Acuerdo de Convenio de Pago

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Luciano PEREZ	6623259		Campo Bello 3	3224732434		
	Francisco Pineda	38003472		Campo bello 03.			
	Karen Flores	1137475251		Campo bello 03.	3023601004		
	Gloria Carvajal Bello	45761975		Grupo Las 3	3116144970		
	Cindy Paola Hernandez M.	55.314.641		Campo. bello 3	3126934772		
	Julio Cesar Roselo	16310719		Camp. bel 3.	3116644494		
	Ingris Vega Hernandez	45564852		Comp. bello 3	3007488516		
	Elenis Avila Alcazar	1128062436		camp bello 3	3137133531		
	Yaris Alvarado	1143401001		Afinia	3214546157		
	Elena Isabel Molinares	33153395		AFINIA	3103528010		
	Luis Alberto Avila	73007991		Personería	3145491392		
	Maria Claudia Granado C	22800405		Personeria	3002347431		

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
PERSONERIA / DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA 19-04-2024	HORA: 08:00 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: DESPACHO DE LA PERSONERA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Zumbi marQuez HDrnandez

PROCESO: Personeria Delegada Para asuntos de la comunidad y S.E.P

OBJETIVO:

Asesoramiento para liQuidacion de SAS ante DiAn y C. Comercio. -N. mandela

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Ana Montes.	1.047.376.197		
Yaneris Gomez M	45505927		
Javier Valera P	3.811.767	personeria.	Contador.
Luis Alberto Marrillo	73207991	Personero	Personero D.
Zumbi marQuez H.	1002275438	Personeria	ABOgado

ORDEN DEL DÍA

1) Presentacion
2) EXPlicacion de la Problematica
3) intervenciones
4) compromisos y Cierre

DESARROLLO

Despues de la Presentacion se recibe Problematica de mujeres habitantes del Barrio Nelson Mandela, sector la Primavera, las Cuales manifiestan Que Participaron en un Proyecto con la Secretaria de Participacion Ciudadana y la Corporacion Yensha, en donde le hicieron la entrega de un Capital Semilla Para la Creacion de un emprendimiento, aunque se manifiesta que no fue suficiente.

Por medio de todo lo anterior, la Corporacion Yensha Constituyo una SAS denominada "SAZON y ANTOJOS SAS", a nombre de las mujeres, en donde su representante es la señora ANA ISABEL MONTES, sin embargo las mujeres

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
PERSONERIA / DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 4
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

Manifiestan Tener Poco Conocimiento acerca de ello, y Consideran que eso las ha perjudicado en varios aspectos como su sisben. Teniendo en Cuenta ella, Solicitan ayuda para liQuidacion de dicha SAS. Por lo anterior se solicita RUT.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Entrega de RUT	Ana isABel Montes (Comunidad)	ABril - 2024
Una vez se reciba el RUT se realizara el analisis Contable Para ayudar a solucionar Problematica	Personeria Distrital	Mayo - 2024

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: Yaneris D.
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

Yaneris Gomez Martinez
NOMBRE: 45505927

NOMBRE: 1.047.376.197

Zumbi marquez Hernandez
Abogado personeria


PERSONERIA
PERSONERÍA DELEGADA
PARA ASUNTO DE LA COMUNIDAD Y
SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION
2024